

179
28j



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**LA PROBLEMÁTICA DENTRO DEL
TRABAJO PARA LOS MENORES**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

ALEJANDRO EDILBERTO CID OCHOA

MEXICO, D.F.

1988.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

1.- Concepto Doctrinal del Menor	2
2.- Concepto Legislativo del Menor	5
3.- Nuestro Concepto de Menor	6
4.- Concepto de Trabajo	7
5.- Concepto de Relación de Trabajo	10
6.- Concepto de Contrato de Trabajo	12
7.- Nuestro Concepto de Menor Trabajador	18
CITAS BIBLIOGRAFICAS	19

CAPITULO II

1.- Antecedentes en México	21
2.- Antecedentes Jurídicos sobre el Trabajo del Menor	44
CITAS BIBLIOGRAFICAS	63

CAPITULO III

1.- Edad Mínima de Admisión al Empleo	66
2.- Jornada de Trabajo	69
3.- Trabajos Prohibidos	72
4.- Vacaciones	89
5.- Salario	93
6.- Relación con los Sindicatos	101
7.- Capacidad Procesal	107
CITAS BIBLIOGRAFICAS	110

CAPITULO IV

1.- Los Menores en los Trabajos Artísticos	112
2.- Los Menores en las Tiendas de Autoservicio	123
3.- Los Menores en el Trabajo Doméstico	134
4.- Los Menores en el Trabajo del Campo	147
CITAS BIBLIOGRAFICAS	160
CONCLUSIONES	161
BIBLIOGRAFIA	169
ANEXO O.I.T.	
CONVENIO SOBRE LA EDAD MINIMA	

INTRODUCCION

LA SUPERVISIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y EL AUMENTO PROGRESIVO DE LA EDAD MÍNIMA PARA EL ACCESO AL EMPLEO - DEBEN SER CONSIDERADOS COMO OBJETIVOS QUE HAN DE ALCANZARSE DE MANERA GRADUAL Y COMO PARTE INTEGRANTE - DE UN PROCESO DE DESARROLLO DESTINADO A SUPERAR LAS CALAMIDADES DEL DESEMPLEO Y LA INDIGENCIA. LAS SOLAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SERÁN INEFICACES-- APLICADAS AL MARGEN DE DISPOSICIONES GLOBALES PARA - MEJORAR EL CONTEXTO ECONÓMICO Y SOCIAL Y, SOBRE TODO, EN AUSENCIA DE OPCIONES DISTINTAS DEL TRABAJO, ESAS - DISPOSICIONES PUEDEN INCLUSO SER PERJUDICIALES. EL -- TRABAJO INFANTIL SE HALLA INCRUSTADO EN LA MISERIA Y-- SOLO SERÁ ABOLIDO MEDIANTE INCREMENTOS CONTINUOS EN - LOS NIVELES DE VIDA.

DE TODOS MODOS ES PRECISO SUBRAYAR TAMBIÉN QUE EXIS-- TEN CIERTOS PRINCIPIOS DIMANANTES DE LA DIGNIDAD PROPIA DEL SER HUMANO Y RECONOCIDOS EN PACTOS INTERNACIONALES QUE LAS NACIONES INDEPENDIENTEMENTE DE SU NIVEL DE DESARROLLO, HAN ACEPTADO, Y QUE POR CONSIGUIENTE - DEBERÍAN RESPETAR EN LA FORMULACIÓN DE UNA LEGISLA--- CIÓN LABORAL Y EN SU APROPIADA APLICACIÓN. DEBEN ----

HACERSE LOS MÁXIMOS ESFUERZOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL POR PERSUADIR Y AYUDAR A LOS GOBIERNOS A ADOPTAR Y APLICAR LEGISLACIONES LABORALES QUE PROTEJAN A LOS NIÑOS POR LO MENOS DE LAS PEORES FORMAS DE EXPLOTACIÓN Y DE CONDICIONES DE TRABAJO PELIGROSAS. PARA TALES LEGISLACIONES NO SON NECESARIOS NI ES PRECISO ESPERAR CAMBIOS ESTRUCTURALES O ELEVACIONES SIGNIFICATIVAS DEL NIVEL GENERAL DE VIDA. DESTACAR DESDEÑOSAMENTE, COMO ALGUNOS HACEN, EL PAPEL POTENCIAL DE LAS LEYES PROTECTORAS DE LA INFANCIA, O INVOCAR EL PRETEXTO DE LA POBREZA Y EL SUBDESARROLLO PARA CONTINUAR VIOLANDO PRINCIPIOS RECONOCIDOS UNIVERSALMENTE ES ACEPTAR LA PERPETUACIÓN DE ABUSOS CONDENADOS UNIVERSALMENTE.

EN MUCHOS PAÍSES EN DESARROLLO COMO MÉXICO HAY NIÑOS TRABAJANDO EN TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE LAS ZONAS URBANAS, EN LOS SECTORES TANTO ESTRUCTURADO COMO NO ESTRUCTURADO, Y TAMBIÉN EN LA AGRICULTURA COMERCIAL. A MENUDO TRABAJAN UN NÚMERO EXCESIVO DE HORAS Y COBRAN BAJOS SALARIOS. LOS TRABAJADORES INFANTILES, VULNERABLES, FLEXIBLES, Y NO SINDICALIZADOS, SE UTILIZAN PARA REDUCIR COSTOS DE MANO DE OBRA Y MANTENER VENTAJAS COMPETITIVAS Y COMO MEDIO DE ADAPTARSE Y DE HACER FRENTE A

LOS AZARES DE LA ECONOMÍA Y A LAS FLUCTACIONES DE LA DEMANDA.

EN MÉXICO EL ALTO PORCENTAJE DE DESEMPLEO URBANO PROVOCA LA SUBORDINACIÓN DE LOS TRABAJADORES INFANTILES A UNAS PRESIONES ALTÍSIMAS,

EN ESTAS CONDICIONES, EL EMPLEO DE LOS NIÑOS SE CONVIERTE EN UN MEDIO ESENCIAL PARA OBTENER LOS NECESARIOS INGRESOS FAMILIARES O PARA COMPLEMENTARLOS. LA POBREZA O EL DESEMPLEO DE LOS PADRES OBLIGA, POR TANTO, A LOS NIÑOS A EMPLEARSE EN FAMILIAS COMO SIRVIENTES DOMÉSTICOS, EN RANCHOS O GRANJAS COMO RECOLECTORES O BIEN COMO "CERILLOS" EN LAS GRANDES TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y EN EL PEOR DE LOS CASOS, SON ARRASTRADOS HACIA ACTIVIDADES TALES COMO LA MENDICIDAD Y LA PROSTITUCIÓN.

C A P I T U L O I

- 1.- CONCEPTO DOCTRINAL DEL MENOR
- 2.- CONCEPTO LEGISLATIVO DEL MENOR
- 3.- NUESTRO CONCEPTO DE MENOR
- 4.- CONCEPTO DE TRABAJO
- 5.- CONCEPTO DE RELACIÓN DE TRABAJO
- 6.- CONCEPTO DE CONTRATO DE TRABAJO
- 7.- NUESTRO CONCEPTO DE MENOR TRABAJADOR

CONCEPTO DOCTRINAL DE MENOR

LA PALABRA MENOR PROVIENE DEL LATÍN "MINOR" NATUS REFERIDO AL MENOR DE EDAD AL JOVEN DE POCOS AÑOS, AL PUPILO - NO NECESARIAMENTE HUÉRFANO, SINO DIGNO DE PROTECCIÓN, - PUES ESTA ÚLTIMA VOZ PROVIENE A SU VEZ DE "PUPUS" QUE -- SIGNIFICA NIÑO Y QUE SE CONFUNDE CON LA AMPLIA ACEPTACIÓN ROMANA DEL HIJO DE FAMILIA SUJETO A PATRIA POTESTAD O TUTELA.

DESDE EL PUNTO DE VISTA BIOLÓGICO SE LLAMA MENOR A LA PERSONA QUE POR EFECTO DEL DESARROLLO GRADUAL DE SU ORGANISMO NO HA ALCANZADO UNA MADUREZ PLENA, Y DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO ES LA PERSONA QUE POR LA CAREN- CIA DE PLENITUD BIOLÓGICO QUE POR LO GENERAL COMPRENDE DESDE EL MOMENTO DEL NACIMIENTO VIABLE HASTA CUMPLIR - LA MAYORÍA DE EDAD, LA LEY LE RESTRINGE SU CAPACIDAD - DANDO LUGAR AL ESTABLECIMIENTO DE JURISDICCIONES ESPE- CIALES QUE LO SALVAGUARDAN.

SIN EMBARGO, CABE OBSERVAR, AL DECIR DE GUILLERMO CABANELLAS QUE NO SE PUEDE CARACTERIZAR EN UNA SITUACIÓN SIMPLISTA AL MENOR DE EDAD CONTRAPONIÉNDOLO CON EL MA- YOR DE EDAD, PUES AUNQUE HAY FRONTERAS DECISIVAS COMO - LA PATRIA POTESTAD Y LA TUTELA, LAS LEGISLACIONES HAN-

FIJADO UNA SERIE DE ETAPAS PROGRESIVAS CON EL CRECIMIENTO INDIVIDUAL PARA APRECIAR EL GRADO DE CAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS MENORES.

EL VOCABLO "MINORIDAD" QUE COMPRENDE EL CONCEPTO ABSTRACTO DE LA MENOR EDAD, SE DISTINGUE DEL DE "MINORÍA" POR CUANTO ÉSTE SE APLICA ORDINARIAMENTE AL GRUPO DE MIEMBROS DE UN CONGLOMERADO DE PERSONAS QUE VOTAN CONTRA EL ACUERDO DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

ES NOTORIO QUE PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES PRIMITIVAS, LA MINORIDAD CARECIÓ DE RELEVANCIA COMO NO FUERA PARA JUSTIFICAR LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS Y EL CONTROL EDUCATIVO A CARGO DE LOS ASCENDIENTES; PERO EL DERECHO ROMANO SE ENCARGÓ DE DISTINGUIR TRES PERÍODOS DURANTE EL TRANSCURSO DE AQUELLA, A SABER, INFANCIA, IMPUBERTAD Y PUBERTAD.

LOS "INFANTES" QUE ETIMOLÓGICAMENTE DEBIERON SER EN SU ORIGEN LOS QUE NO SABÍAN HABLAR, COMPRENDÍAN A LOS MENORES DE 7 AÑOS, QUE FUERON CONSIDERADOS COMO INCAPACES TOTALES PARA LA PROYECCIÓN DE SUS ACTOS.

"LOS IMPÚBERES, QUE INICIALMENTE DEBIERON INCLUIR A LOS INFANTES POR SU INAPTITUD FISIOLÓGICA PARA LA REPRODUCC-

CIÓN FORMABAN EL SIGUIENTE SECTOR QUE ABARCABA DESDE LA CONCLUSIÓN DE LA INFANCIA HASTA LOS 12 AÑOS TRATÁNDOSE DE MUJERES Y 14 AÑOS DE VARONES.

"LOS PÚBERES INTEGRABAN UN ÚLTIMO TIPO ENCUADRADO DE LA-SALIDA DE LA IMPUBERTAD A LOS 25 AÑOS EN EL CUAL JUNTO-CON LOS IMPÚBERES ERAN ESTIMADOS COMO CAPACES EXCLUSIVA-MENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS QUE LOS BENEFICIARAN"
(1)

CONCEPTO LEGISLATIVO DE MENOR

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO OMITIÓ ESTABLECER UN CONCEPTO LEGISLATIVO DE MENOR, TRATANDO DE SUBSANAR TAL OMITIÓ AL REGLAMENTAR EL TRABAJO DE LOS MISMOS EN SU TÍTULO QUINTO BIS ESTABLECIENDO ESPECIALMENTE EN SUS ARTÍCULOS 173 Y 174 QUE EL TRABAJO DE LOS MAYORES DE CATORCE Y MENORES DE DIECISÉIS AÑOS QUEDA SUJETO A LA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN ESPECIAL DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

SEÑALANDO DESDE LUEGO QUE ÉSTOS PUEDAN DESARROLLAR CUALQUIER TRABAJO PARA LO CUAL DEBERÁN OBTENER UN CERTIFICADO MÉDICO QUE ACREDITE SU APTITUD PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO SEÑALANDO QUE SIN EL REQUISITO DE DICHO CERTIFICADO MÉDICO NUNGUÉN PATRÓN PODRÁ UTILIZAR SUS SERVICIOS.

POR LO TANTO DE ACUERDO CON LOS PRECEPTOS ANTES ANALIZADOS DEBE ENTENDERSE, COMO MENOR TRABAJADOR A TODO AQUEL INDIVIDUO QUE TENGA UNA EDAD MAYOR A LOS CATORCE Y MENOR A LOS DIECIOCHO AÑOS.

NUESTRO CONCEPTO DE MENOR .

CORRESPONDE A LA FORMA EN QUE LA REALIDAD FÍSICA NOS -
LO PRESENTA CON LA IMAGEN DE UN SER FRÁGIL, DEPENDIEN-
TE, TOTAL Y ABSOLUTAMENTE INDEFENSO QUE MERECE POR PAR
TE DE NOSOTROS EN TODAS LAS ETAPAS DE SU DESARROLLO LA
NECESARIA Y ADECUADA ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN.

CONSIDERANDO LAS ETAPAS DE DESARROLLO QUE CUENTAN DES-
DE QUE NACEN HASTA LA EDAD DE 11 AÑOS, ESTÁ NOS DETER-
MINA QUE HA LLEGADO A LA NIÑEZ MEDIA Y QUE NOSOTROS IN
DISCUTIBLEMENTE CONTINUAREMOS APRECIANDO QUE SE TRATA-
DE UN INFANTE.

CONCEPTO DE TRABAJO

EL TRABAJO, COMO ESFUERZO DEL HOMBRE, AL MANIFESTARSE CONCRETAMENTE EN LA VIDA ECONÓMICA, PRESENTA DISTINTAS FORMAS, SEGÚN SEA EL PLANO DONDE EL MISMO SE DESENVUELVE. ASI, SE HABLA DE TRABAJO DE DIRECCIÓN, DE INVENCION, DE ORGANIZACIÓN, DE EJECUCIÓN.

EL CARÁCTER CON QUE EL TRABAJO ES APLICADO AL PROCESO-PRODUCTIVO MODERNO, DETERMINÓ EL FENÓMENO DE SU DIVISION, CONSISTENTE EN LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES PARA REALIZAR OPERACIONES DISTINTAS. UNA DE SUS CONSECUENCIAS FUE LA IMPLANTACIÓN DEL LLAMADO TRABAJO-EN SERIE, DE GRAN IMPORTANCIA EN EL ORDEN ECONÓMICO.

OTRO DE LOS ASPECTOS QUE EL TRABAJO PRESENTA ES SU DIRECTA RELACIÓN CON LA MÁQUINA PUES SEGÚN ÉSTA SEA EN CUANTO A CARACTERÍSTICAS, MODERNIDAD Y FORMA DE SER UTILIZADA, PUEDE ORIGINAR EL DESPLAZAMIENTO HUMANO DESU CAMPO OCUPACIONAL, DANDO LUGAR ENTONCES A LO QUE SE CONOCE POR PARO TECNOLÓGICO, DEL QUE DERIVAN GRAVES SITUACIONES PARA LA ESTABILIDAD ECONÓMICA DE LOS OBREROS Y DE SUS FAMILIAS CUANDO NO SE DISPONE DE MEDIOS CORRECTIVOS EFICACES, TANTO ECONÓMICOS COMO DE READAPTACION PROFESIONAL. (2)

EL ORIGEN ETIMOLÓGICO DE LA PALABRA "TRABAJO" ES INCIERTO. DIVERSOS AUTORES AFIRMAN QUE PROVIENE DEL LATÍN --- "TRABS" "TRABIS" QUE SIGNIFICA TRABA, TODA VEZ QUE EL TRABAJO SE PRODUCE EN UNA TRABA PARA LOS INDIVIDUOS --- PORQUE SIEMPRE LLEVA IMPLÍCITO EL DESPLIEGUE DE DETERMINADO ESFUERZO ALGUNOS OTROS ENCUENTRAN SU RAÍZ EN LA PALABRA "LABORARE" O "LABRARÉ" QUE QUIERE DECIR LABORAR, RELATIVO A LA LABRANZA DE LA TIERRA. Y, OTRAS MÁS, UBICAN LA PALABRA TRABAJO DENTRO DEL VOCABLO GRIEGO "THLIBO" QUE DENOTA APRETAR, OPRIMIR O AFLIGIR.

ASÍ TAMBIÉN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA EN UNA DE SUS ACEPCIONES DEFINE AL TRABAJO COMO "EL ESFUERZO HUMANO DEDICADO A LA PRODUCCIÓN DE LA RIQUEZA".

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NOS DA UNA DEFINICIÓN EN SU ARTÍCULO 8 PÁRRAFO 2° DICIENDO QUE ES TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELCTUAL O MATERIAL, INDEPENDIENTE DEL GRADO DE PREPARACIÓN TÉCNICA REQUERIDO POR CADA PROFESIÓN U OFICIO.

DE LO ANTERIOR SE PUEDE DESPRENDER LO SIGUIENTE.

A) TODO TRABAJO REQUIERE DE UN ESFUERZO DE QUIEN LO EJECUTA Y TIENE POR FINALIDAD LA OBTENCIÓN DE SATISFACTO

RES.

B) EL TRABAJO ES UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DISTINGUEN AL HOMBRE DE LOS DEMÁS SERES VIVIENTES; EL TRABAJO ESTÁ ADHERIDO A LA PROPIA NATURALEZA HUMANA.

ASI ENCONTRAMOS QUE EL TRABAJO ES TAN ANTIGÜO COMO EL HOMBRE MISMO. SE AFIRMA Y NO SIN RAZÓN QUE LA HISTORIA DEL TRABAJO ES LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD. LA VIDA DE ÉSTA VA ÍNTIMAMENTE VINCULADA AL TRABAJO, CONSTITUYE EL VERDADERO FUNDAMENTO DE SU EXISTENCIA. (3)

RELACION DE TRABAJO

"FRANCESCO CARNELUTTI LANZÓ LA IDEA DE QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO ERA UN CONTRATO DE COMPRA-VENTA, SEMEJANTE AL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PUES EN VIRTUD DE ÉL, LOS TRABAJADORES VENDÍAN SU ENERGÍA DE TRABAJO AL EMPRESARIO, QUIEN PODÍA UTILIZARLA EN LA FORMA QUE ESTIMARA CONVENIENTE.

CHATELAIN Y VALVERDE SOSTUVIERON QUE DEBERÍA CONSIDERARSE A LA RELACIÓN COMO UN CONTRATO DE SOCIEDAD LO QUE TENDRÍA LA VENTAJA DE SALVAR LA DIGNIDAD HUMANA, PUES EN ÉL, LOS TRABAJADORES APORTABAN SU ENERGÍA DE TRABAJO Y EL EMPRESARIO EL CAPITAL A FIN DE COMPARTIR LAS UTILIDADES, DE DONDE RESULTABA QUE EL SALARIO ERA LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDÍA AL TRABAJO; Y NO FALTÓ QUIEN AFIRMARA QUE ERA UNA ESPECIE DE MANDATO QUE EL PATRONO ATORGABA AL TRABAJADOR PARA LA EJECUCIÓN DE CIERTAS ACTIVIDADES" (4)

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTÍCULO 20 PÁRRAFO PRIMERO ESTABLECE QUE SE ENTIENDE POR RELACIÓN DE TRABAJO CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN, LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A UNA PERSONA, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO.

11

PODEMOS MANIFESTAR QUE LA RELACIÓN ES CONDUCTUAL, GO--
BERNADA POR EL DERECHO OBJETIVO PROTECCIONISTA DEL TRA-
BAJADOR, CONSISTIENDO LA MISMA EN LA INCORPORACIÓN DEL
TRABAJADOR A LA EMPRESA, DE DONDE DERIVA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS Y EL PAGO DEL SALARIO.

LA RELACIÓN ES UN TÉRMINO QUE NO SE OPONE AL CONTRATO,
SINO QUE LO COMPLEMENTA, YA QUE PRECISAMENTE LA RELA--
CIÓN DE TRABAJO GENERALMENTE ES ORIGINADA POR CONTRATO,
EXPRESO, QUE GENERA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. POR LO
CUAL EL DERECHO DEL TRABAJO ES DE APLICACIÓN FORZOSA E
INELUDIBLE EN TODO CONTRATO O RELACIÓN LABORAL, ASÍ COMO
EL DERECHO AUTÓNOMO QUE SE ESTABLECE EN LOS CONTRATOS-
DE TRABAJO, PUDIENDO LA VOLUNTAD DE LAS PARTES SUPERAR
LAS NORMAS PROTECCIONISTAS DEL DERECHO OBJETIVO EN BE-
NEFICIO DEL TRABAJADOR. POR LO CUAL ENTRE EL CONTRATO-
Y LA RELACIÓN NO HAY DISCREPANCIA, PUES EL CONTRATO DE
TRABAJO NO PUEDE SER SUSTITUIDO POR LA RELACIÓN DE TRA-
BAJO COMO FIGURA AUTÓNOMA, YA QUE EL PROPIO CONTRATO -
SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE LA RELACIÓN LABORAL.

CONTRATO DE TRABAJO

LA PALABRA "CONTRATO" PROVIENE, DEL LATÍN CONTRACTUS - QUE A SU VEZ SE DERIVA DEL VERBO "CONTRAHERE" QUE SIGNIFICA REUNIR, LOGRAR, CONCERTAR.

NUESTRO ORDENAMIENTO LABORAL CONTEMPLA TRES TIPOS DE - CONTRATO DE TRABAJO:

- A) EL INDIVIDUAL
- B) EL COLECTIVO
- C) EL CONTRATO-LEY

CONCRETANDONOS AL INDIVIDUAL POR SER EL MAS IDONEO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTE TRABAJO.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O DENOMINACIÓN ES AQUEL POR VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A PRESTAR A OTRA- UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO.

DENTRO DEL CONTRACTUALISMO LABORAL SOLAMENTE EL ACUERDO

COLECTIVO DE LAS PARTES PUEDE GENERAR LAS RELACIONES DE TRABAJO Y EN ESTE SENTIDO EL CONSENTIMIENTO PUEDE PRESENTARSE BAJO TRES MODALIDADES.

- A) ESCRITO
- B) VERBAL
- C) TÁCITO

A PARTIR DE LAS REFORMAS DE 1970 EL LEGISLADOR CONSAGRA LA AUTONOMÍA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, CONCEBIDA COMO SITUACIÓN JURÍDICA OBJETIVA SUSCEPTIBLE DE GENERAR OBLIGACIONES Y DERECHOS A PARTIR DE LA SIMPLE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. ASÍ QUE RECONOCIÓ AL CONTRATO DE TRABAJO COMO UNA DE LAS FUENTES DE LAS RELACIONES LABORALES Y EN TAL VIRTUD ESTABLECIÓ LA PRESUNCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DONDE EXISTA UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SE HA PRONUNCIADO EN EL SENTIDO DE QUE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO SE PRESUME ENTRE EL QUE PRESTA UN SERVICIO PERSONAL Y EL QUE LO RECIBE, AGREGANDO QUE A FALTA DE ESTIPULACIÓN EXPRESA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE ENTENDERÁ REGIDA -

POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y POR LAS NORMAS QUE -
LE SON SUPLETORIAS. (SJF, APÉNDICE 1975, 5A. PARTE,-
4A. SALA, TESIS 44, P 55)

SON SUJETOS CELEBRANTES DEL CONTRATO DE TRABAJO:

1) EL TRABAJADOR QUE SIEMPRE HABRÁ DE SER UNA --
PERSONA FÍSICA Y EL PATRÓN QUE PODRÁ SER INDISTINTA--
MENTE, UNA PERSONA FÍSICA O MORAL.

LA CAPACIDAD JURÍDICA LABORAL PARA LA CELEBRACIÓN DE-
ESTE TIPO DE INSTRUMENTO QUEDARÁ SUJETA A LOS SIGUIEN-
TES LINEAMIENTOS.

LA CAPACIDAD DEL PATRÓN SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIO-
NES OPERANTES DEL DERECHO CIVIL.

RESPECTO A LA CAPACIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PROHIBE
LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MENORES DE 14 AÑOS-
DE EDAD Y TRATÁNDOSE DE LOS MAYORES DE 14 AÑOS Y MENO-
RES DE 16 SU CAPACIDAD QUEDARÁ SUJETA A:

1) A QUE HUBIESEN TERMINADO SU EDUCACIÓN OBLIGATO

RIA, SALVO QUE A JUICIO DE LAS AUTORIDADES LABORALES-
EXISTA COMPATIBILIDAD ENTRE LOS ESTUDIOS Y EL TRABAJO.

2) A QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE SUS PA---
DRES O TUTORES, O EN SU DEFECTO CON LA DEL SINDICATO -
AL QUE ESTUVIEREN AFILIADOS, EL DE LA JUNTA DE CONCI--
LIACIÓN Y ARVITRAJE, EL DEL INSPECTOR DE TRABAJO O EL-
DE LA AUTORIDAD POLÍTICA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIEN
TE.

LOS MAYORES DE 16 AÑOS TIENEN LA FACULTAD DE COMPROME-
TER LIBREMENTE SUS SERVICIOS, CON LAS LIMITACIONES PRO-
TECTORAS DE LA LEY Y CUENTAN CON LA CAPACIDAD PROCESAL
PARA EJERCITAR SUS PRETENCIONES EN JUICIO, Y CON EL DE-
RECHO DE PERCIBIR DIRECTAMENTE SUS SALARIOS.

QUEDANDO SUJETO EL CONTRATO DE TRABAJADO A LA SIGUIENT
TES FORMALIDADES LEGALES:

"DEBERÁ CELEBRARSE POR ESCRITO CUANDO NO EXISTAN CON--
TRATOS COLECTIVOS APLICABLES Y REPRODUCIRSE POR DUPLI-
CADO PARA QUE CADA UNA DE LAS PARTES CONSERVE UN -----

EJEMPLAR,

LAS CONSECUENCIAS DE LA FALTA DEL CONTRATO ESCRITO SON IMPUTABLES AL PATRÓN, POR LO QUE DICHA OMISIÓN NO PRIVA AL TRABAJADOR DE SUS DERECHOS, YA SEA QUE DERIVEN DE LA LEY O DE LA MISMA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ESTE DOCUMENTO EN EL QUE CONSTARÁN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEBERÁ CONTENER:

1) NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO DEL TRABAJADOR Y DEL PATRÓN.

2) SI LA RELACIÓN DE TRABAJO ES PARA OBRA O TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO.

3) EL SERVICIO O SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE, - LOS QUE SE DETERMINARÁN CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE.

4) EL O LOS LUGARES DONDE DEBA PRESTARSE EL TRABAJO.

5) DURACIÓN DE LA JORNADA.

6) FORMA Y MONTO DE SALARIO.

7) EL DÍA Y EL LUGAR DEL PAGO DEL SALARIO

8) LA INDICACIÓN DE QUE EL TRABAJADOR SERÁ CAPACITADO O ADIESTRADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN LA EMPRESA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

9) OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO, TALES COMO DÍAS-DE DESCANSO, VACACIONES Y DEMÁS QUE CONVENGAN EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE LOS SERVICIOS NO QUEDARÁN PRECISADOS, EL TRABAJADOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL QUE SEA COMPATIBLE CON SUS FUERZAS, APTITUDES, ESTADO O CONDICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEA DEL MISMO GÉNERO DE ---AQUELLOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO" (5)

18

NUESTRO CONCEPTO DE MENOR TRABAJADOR:

ES TODO AQUEL INDIVIDUO QUE NO HABIENDO ALCANZADO LA -
MAYORÍA DE EDAD PRESTA SUS SERVICIOS, PERSONAL Y/O SU-
BORDINADO A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL; ENCONTRÁNDOSE-
A SU DISPOSICIÓN EN UNA JORNADA MÁXIMA DE SEIS HORAS.

ESTA, DEBERÁ DIVIDIRSE EN DOS PERÍODOS DE TRES HORAS -
COMO MÁXIMO.

ENTRE CADA PERÍODO, HABRÁ UNA HORA POR LO MENOS DE RE-
POSO.

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S .

- 1.- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VI, UNAM.
México, D.F., 1984. Pags. 170 y 171.
- 2.- BAYOT SERRAT, Ramón, Diccionario Laboral, Editorial Reus, Madrid, 1968, Pag. 489.
- 3.- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VIII, ---
UNAM, México, D.F., 1984. Pags. 302 y 307.
- 4.- CUEVA Mario DE LA, El Nuevo Derecho Mexicano-
del Trabajo, Tomo I, Editorial Porrúa S.A., -
México 1974. Pag. 179.
- 5.- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, UNAM,
México, D.F., 1983. Pags. 304 y 305.

CAPITULO II

1.- ANTECEDENTES EN MÉXICO

2.- ANTECEDENTES JURÍDICOS SOBRE EL TRABAJO DE MENOR

ANTECEDENTES EN MEXICO

EPOCA PREHISPÁNICA.

AFIRMAN LOS INVESTIGADORES CONTEMPORÁNEOS, QUE LOS MEXICANOS A LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES GUARDABAN UN ESTADO POLÍTICO - SOCIAL DE CARÁCTER COMUNITARIO EN EL QUE NO EXISTÍA NINGUNA DIVISIÓN ENTRE SUS MIEMBROS, GOZANDO TODOS DE IGUALES DERECHOS SEGÚN SU CAPACIDAD Y HABILIDAD PARA SERVIR A LA PROPIA COMUNIDAD, BAJO LA DIRECCIÓN DE UN GOBIERNO CONCEJIL CUYO PAPEL ERA EL DE EJECUTAR DE LA VOLUNTAD COLECTIVA, ES DECIR, SE TRATABA DE UN INSTRUMENTO DEL SENTIR POPULAR.

SE DICE QUE LA COMUNIDAD INDIFERENCIADA CONSTITUÍA LA ESENCIA DE SU ORGANIZACIÓN SOCIAL DE TAL MODO QUE NO EXISTÍA LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO PARA BENEFICIO DE UNOS CUANTOS, SINO QUE, CADA MIEMBRO DE LA COMUNIDAD REALIZABA UNA FUNCIÓN DETERMINADA CUYO BENEFICIO APROVECHABAN TODOS Y NO UN SOLO INDIVIDUO.

TENIENDO ÉSTO EN CUENTA, CABE AFIRMAR QUE EL TRABAJO INFANTIL COMO INSTRUMENTO DE EXPLOTACIÓN PARA BENEFICIO DE UNA CLASE CAPITALISTA NO EXISTIÓ Y QUE ERA A --

TRAVÉS DE UN SISTEMA EDUCATIVO, VINCULADO ESTRECHAMENTE AL RÉGIMEN ECONÓMICO POLÍTICO, COMO SE TRASMITÍA A LOS NIÑOS LOS CONOCIMIENTOS Y SE LES ENTRENABA EN LAS LABORES DE LOS ADULTOS.

EN ESTA FORMA DESDE SU NACIMIENTO HASTA LA MUERTE, LA EDUCACION DE LOS MEXICANOS SE IBA DESARROLLANDO GRADUALMENTE EN ATENCIÓN A LA EDAD, AL SEXO, A LAS DIFERENTES TENDENCIAS INDIVIDUALES Y SOBRE TODO, A LAS NECESIDADES COLECTIVAS, DIVIDIÉNDOSE EN VARIAS ETAPAS CONSISTIENDO LA PRIMERA EN: LA EDUCACIÓN EN EL HOGAR. ERAN LOS PADRES LOS PRIMEROS MAESTROS DE LOS NIÑOS Y EL HOGAR LA PRIMERA ESCUELA, PERO SU ENSEÑANZA ESTABA BAJO EL CONTROL DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LA COSTUMBRE -- QUE ES LA FUENTE DE LA LEY.

ESTA PRIMERA EDUCACIÓN LA RECIBÍAN LOS NIÑOS DESDE SU NACIMIENTO HASTA LOS CINCO AÑOS, TENIENDO POR OBJETO -- INCULCARLES LAS NORMAS DE CONDUCTA BÁSICAS E INDISPENSABLES PARA FOMENTAR EL RESPETO Y LA OBEDIENCIA A SUS MAYORES; LOS HÁBITOS DEL BAÑO DIARIO ANTES DE LA SALIDA DEL SOL, EL COMER CON PULCRITUD Y ASEAR LA BOCA, Y LEVANTARSE Y RECOGERSE A HORAS FIJAS.

EN ESTA ETAPA SE INCLUÍAN TAMBIÉN LOS PRIMEROS ELEMENTOS DEL TRATO SOCIAL Y EL USO DEL LENGUAJE REVERENCIAL PARA DIRIGIRSE A LOS ADULTOS.

LA SEGUNDA ETAPA COMPRENDÍA LA ENSEÑANZA ESCOLAR QUE SE IMPARTÍA DENTRO DE LOS 5 Y 10 AÑOS, INGRESANDO AL PEOHCACALLI ES DECIR CASA DEL PRINCIPIO. EN ESTA ESCUELA SE AMPLIABAN SUS CONOCIMIENTOS SOBRE EL LENGUAJE, ADQUIRIENDO NOCIONES ELEMENTALES SOBRE LA NATURALEZA RESPECTO DE CÓMO APLICAR LOS MEDIOS DE OBSERVACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN PARA EL CONOCIMIENTO DEL AGUA Y DE LA TIERRA EN ÍNTIMA RELACIÓN CON LA VIDA; EL ESTUDIO DE ANIMALES Y PLANTAS, LAS CRÍA Y CULTIVO DE ELLOS EN RELACIÓN CON LA TIERRA Y DEL AGUA Y CON LA EXISTENCIA DEL SER HUMANO; EL TRATO CON LAS PERSONAS EN SUS DIVERSAS RELACIONES Y CATEGORÍAS, USANDO LAS FORMAS ADECUADAS DEL LENGUAJE Y LA CORRECTA EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO, ERAN OTROS TANTOS ASPECTOS OBSERVADOS EN LA ENSEÑANZA.

COMO PARTE DE SU EDUCACIÓN ESTÉTICA, SE PRACTICABAN Y FOMENTABAN LOS JUEGOS Y DEPORTES ADECUADOS, ADEMÁS DE LA ENSEÑANZA DEL CANTO Y DE LA DANZA QUE SE IMPARTÍA EN EL CUICACALLI COMO PARTE DEL CEREMONIAL RELIGIOSO Y

DEL TRATO SOCIAL QUE PERDURABA POR TODA LA VIDA.

TAMBIÉN SE AFIRMABAN LOS HÁBITOS RESPECTO DE LA CONDUCTA MORAL PRIVADA Y COLECTIVA, PRACTICANDO LA FRUGALIDAD, LA CONSTANCIA, EL VALOR, LA DECISIÓN, LA AYUDA MUTUA, LA HOSPITALIDAD Y EL CULTO AL SOL, COMO ESENCIA DE LA EDUCACIÓN ESPIRITUAL DEL INDIVIDUO.

DESPUÉS DE LOS 10 AÑOS, LOS PADRES EN SOLEMNE CEREMONIA ENTREGABAN A LOS NIÑOS A LAS INSTITUCIONES DENOMINADAS CALMÉCAC Y TELPUHCALLI INFERIOR PARA CONTINUAR SU ENSEÑANZA COMO INTERNOS DURANTE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES.

ÁFIRMAN LOS ERUDITOS DE LA MATERIA QUE PARA EL INGRESO AL CALMÉCAC TENÍA TENDENCIAS INTELECTUALES CIENTÍFICAS Y RELIGIOSAS; POR ESO SÓLO SE ACEPTABAN ALUMNOS QUE MOSTRABAN CAPACIDAD PARA EL ESTUDIO CIENTÍFICO. LOS PERÍODOS DE ESTUDIO SE ALTERNABAN CON LOS DEL DESCANSO EN LOS CUALES SEGUÍA CULTIVÁNDOSE EL ARTE DE LA CONVERSIÓN; SE REALIZABAN PRÁCTICAS MILITARES ATLETISMO, NATACIÓN, CARRERAS DE VELOCIDAD Y DE RESISTENCIA Y PRÁCTICA DE JUEGOS CEREMONIALES COMO VOLADOR Y EL JUEGO DE PELOTA.

LA ENSEÑANZA TEÓRICA ESTABA A CARGO DE LOS SACERDOTES- QUIENES TRASMITÍAN A LOS EDUCANDOS SUS CONOCIMIENTOS - SOBRE MORFOLOGÍA, ANATOMÍA Y FISIOLOGÍA DE PLANTAS Y - ANIMALES; GERMINACIÓN, FECUNDACIÓN Y POLINIZACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA, COMPLEMENTADOS CON OBSERVACIONES SOBRE LA METEOROLOGÍA DEL LUGAR.

AL FINALIZAR SUS ESTUDIOS CADA ALUMNO PREPARABA UN TEMA Y LO EXPONÍA ANTE SUS MAESTROS Y COMPAÑEROS.

EN ESTA ETAPA SE REAFIRMABAN LAS CUALIDADES MORALES ADQUIRIDAS DESDE EL HOGAR INCREMENTÁNDOSE OTROS COMO LA - LEALTAD, LA DISCIPLINA, LA VERACIDAD Y EL ESTOICISMO.

EL TELPUCHCALLI INFERIOR QUE ERA LA OTRA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA MEDIA. TAMBIÉN FUNCIONABA COMO INTERNADO; EN ÉL, SE ENSEÑABAN TODA CLASE DE OFICIOS NECESARIOS A LA COMUNIDAD, SE IMPARTÍA LA INSTRUCCIÓN MILITAR, LOS EJERCICIOS DE FUERZA Y DE RESISTENCIA. SE PRACTICABAN PROLONGADAS ABSTINENCIAS, SE FOMENTABA EN GRADO MÁXIMO EL SENTIDO DE RESPONSABILIDAD Y DE COOPERACIÓN CON EL RESPECTO A LOS SUPERIORES, A LA AUTORIDAD, A LAS LEYES Y A LA RELIGIÓN.

TODOS LOS TRABAJOS MATERIALES SE EJECUTABAN, EN GRUPO--
CON EL FIN DE FORTALECER SU CUERPO Y FORJAR EL ESTOI--
CISMO CARACTERÍSTICO DE LA RAZA E INDISPENSABLE PARA -
LAS LARGAS EXPEDICIONES MILITARES, PARA LOS ESTAFETAS-
Y PARA EL INTERCAMBIO COMERCIAL.

SIN EMBARGO LOS CÓDIGOS PREHISPÁNICOS REVELAN CÓMO DES
DE LOS INCIPIENTES ARTÍFICES HASTA LOS EXPERIMENTADOS-
HOMBRES DE AQUEL TIEMPO SE AYUDABAN CON EL TRABAJO DE-
LOS NIÑOS Y ÉSTOS APRENDÍAN PRÁCTICAMENTE LOS OFICIOS-
DE SUS PADRES DE ACUERDO CON SUS OCUPACIONES. SI ERA -
EN LABORES AGRÍCOLAS, NO FALTABAN LOS PEQUEÑOS SEMBRA-
DORES QUE SEGUÍAN AL ADULTO QUE REMOVÍA LAS TIERRAS; -
SI ERA EN LOS TEJIDOS DE ALGODÓN Y PLUMA, TAMBIÉN ESTÁ
BAN LOS NIÑOS SELECCIONANDO MATERIALES Y COLORES; CUAN
DO SE TRABAJABA EN LA ALFARERÍA, LOS MENORES TENÍAN EM
PLEO EN LA REVOLTURA DE ARCILLAS Y EN LA AYUDA DEL CO-
CIDO DE LAS PIEZAS; TRATÁNDOSE DEL COMERCIO, NO SOLA--
MENTE SE LES ENSEÑABA EL TRUEQUE SINO A TRANSPORTAR LOS
OBJETOS.

LOS CANTEROS, LOS TALLADORES Y CARPINTEROS EMPLEABAN ME
NORES EN EL MANEJO DE LOS INSTRUMENTOS DE TALLA, LABRADO
Y CORTE; LOS PINTORES DE JÍCARAS, LOS CURTIDORES, UTILI
ZABAN ORDINARIAMENTE EL TRABAJO DE LOS MENORES EN LA --

REBAJA DE CUEROS Y EN LA FABRICACIÓN DE TIRAS DE PIEL-PARA SUJETAR Y TEJER DIVERSOS OBJETOS (6)

YA EN LA CUARTA ETAPA EDUCATIVA, LOS ESTUDIANTES QUE -SE DISTINGUÍAN EN EL CALMÉCAC POR SU CAPACIDAD INTELEC-TUAL, ERAN ENVIADOS AL TEYOCALLI DONDE SE IMPARTÍAN -CONOCIMIENTOS SUPERIORES DE MATEMÁTICAS, ASTRONOMÍA, -MEDICINA, LEYES Y ORGANIZACIÓN SOCIAL, ESTRATEGIA Y --TÁCTICAS MILITARES.

PARA ESTA ENSEÑANZA SE DESTINABAN OTROS CINCO AÑOS.

AL TELPUCHCALLI SUPERIOR INGRESABAN QUIENES MOSTRABAN-APTITUDES ESPECIALES PARA LOS TRABAJOS ARTÍSTICOS Y MA-NUALES; SE CULTIVABA LA ARQUITECTURA, LA ESCULTURA, LA PINTURA, EL ARTE PLUMARIO, LA ORFEBRERÍA, EL TALLADO -DE PIEDRAS, LA CERÁMICA Y TODA CLASE DE OFICIOS ADEMÁS DE LA AGRICULTURA.

LOS HIJOS DE LOS CAMPESINOS APRENDÍAN LA TÉCNICA DE LA-SIEMBRA, DE LA IRRIGACIÓN Y EL USO DE ALGUNOS ABONOS.

DE ESTA INSTITUCIÓN DONDE LA ENSEÑANZA DURABA 3 AÑOS, -

SALÍAN LOS JÓVENES DOTADOS DE UNA GRAN CAPACIDAD PARA TRABAJAR Y BIEN INSTRUÍDOS EN SUS OBLIGACIONES COMO HIJOS, CIUDADANOS Y COMO FUTUROS PADRES DE FAMILIA, TENIENDO COMO GUÍA PARA SU VIDA PERSONAL EL PRECEPTO RELIGIOSO QUE INDICA "ALIENTA CONSTANTEMENTE TU PENSAMIENTO CON PERCEPCIONES CADA VEZ MAS CLARAS Y PRECISAS PUES ES NECESARIO QUE ESTES CAPACITADO PARA CUMPLIR TU MISIÓN: DESCUBRIR Y CREAR".(7)

A LAS NIÑAS SE LES EDUCABA DENTRO DEL HOGAR ADIESTRANDO LAS EN LOS OFICIOS CONSIDERADOS COMO ESENCIALEMENTE FEMENINOS: HILAR, TEJER, COSER, PREPARAR LOS ALIMENTOS, CUIDAR DEL HOGAR, DE LOS NIÑOS Y DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS. ETC.

E P O C A E C O L O N I A L

REALIZADA LA CONQUISTA DE MÉXICO, LOS ESPAÑOLES IMPU--
SIERON A LOS VENCIDOS SU SISTEMA DE GOBIERNO Y NUEVAS--
FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICO A TRAVÉS DE--
LAS CUALES SE AFIRMÓ EL DOMINIO DE ESPAÑA Y LA DEPEN--
DENCIA ABSOLUTA DE LA AUTORIDAD REAL REPRESENTADA POR--
LOS VIRREYES Y LAS AUDIENCIAS.

DE INMEDIATO EN EL TERRITORIO DOMINADO SURGIERON 2 CLA--
SES SOCIALES PERFECTAMENTE DIFERENCIADAS; CONQUISTADO--
RES Y CONQUISTADOS, DERIVÁNDOSE DE ELLOS TODA UNA GAMA
DE ESTRATOS SOCIALES QUE SE APOYABAN EN EL ORIGEN O LU--
GAR DE NACIMIENTO EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y DE --
LAS RIQUEZAS NATURALES, POR UNA PARTE, Y, POR LA OTRA,
EN LA ABSOLUTA CARENCIA DE BIENES Y EN LA SUJECCIÓN AL--
RÉGIMEN DE TRABAJO OBLIGATORIO Y DE TRIBUTACIÓN.

COMO EN TODO PAÍS CONQUISTADO, LA POBLACIÓN ABORIGEN DE
LA NUEVA ESPAÑA Y SUS DESCENDENTES MESTIZOS SUFRIERON -
LA IMPOSICIÓN DE DISTINTOS SISTEMAS DE TRABAJO A TRAVÉS
DE LOS CUALES SE BUSCABA EL ENRIQUECIMIENTO FÁCIL Y ---

RÁPIDO DE LOS COLONOS HISPANOS. LÓGICO ES SUPONER QUE LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO ABORIGEN NO RESPETÓ EDADES NI SEXO Y QUE LLEGÓ A SER DE TAL MANERA INHUMANA, QUE OBLIGÓ A LOS MISIONEROS A TOMAR A SU CARGO LA DEFENSA DE LOS INDIOS, ELEVANDO SU VOZ ANTE LOS REYES HASTA LOGRAR SU INTERVENCIÓN PARA LIMITAR EL DERECHO DE SEÑORÍO QUE SE HABIAN ADJUDICADO LOS ESPAÑOLES SOBRE LOS INDIOS.

AL TENER CONOCIMIENTO LOS REYES DE LA EXPLOTACIÓN INICUA DE QUE SE HACIA OBJETO A LOS NATURALES, DICTARON DIVERSAS MEDIDAS PROTECCIONISTAS EN CÉDULAS, BANDOS, LEYES Y OTROS, QUE DIERON ORIGEN A LA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS INICIADA BAJO EL REINADO DE FELIPE II Y QUE CONSTITUYE EL CÓDIGO ESENCIAL QUE REGLAMENTÓ LA VIDA JURÍDICA DE LA NUEVA ESPAÑA.

TONANDO EN CUENTA LA DIVERSIDAD DE OCUPACIONES PROPIAS DEL GRADO DE CIVILIZACIÓN DE LA COLONIA EN LA LEGISLACIÓN DE INDIAS SE TUTELÓ EL TRABAJO EN VARIOS ASPECTOS, DE LOS CUALES POR LA INDOLE DEL TEMA AQUÍ TRATADO, SE CONSIDERAN SÓLO AQUELLOS QUE EN ALGUNA FORMA, SE ENCAMINARON A REGLAMENTAR EL TRABAJO DE LOS MENORES, QUIENES SIN LUGAR A DUDAS, FUERON EMPLEADOS EN TODA CLASE-

DE OCUPACIONES.

A ESTE RESPECTO EL LIC. GENARO V. VÁZQUEZ EN EL PRÓLOGO DE SU OBRA INTITULADA "LEGISLACIÓN PARA LOS INDIOS" --- AFIRMA QUE EN LA DECLARACIÓN DE VALLADOLID, DE JULIO DE 1513, SUBSIDIARIA DE LAS LEYES DE BURGOS DEL AÑO ANTE-- RIOR, SE SEÑALABA COMO LÍMITE DE EDAD 14 AÑOS PARA LA - ADMISIÓN AL TRABAJO. (8)

EN LAS LEYES CITADAS SE ESTABLECIÓ PARA LAS PERSONAS -- QUE SE SERVÍAN DE MUCHACHOS INDIOS COMO PAJES, LA OBLI-- GACIÓN DE ENSEÑARLES A LEER Y ESCRIBIR. SE ORDENABA TAM BIÉN, QUE LOS HIJOS DE LOS CACIQUES HASTA LA EDAD DE 13 AÑOS, SE DIERAN A LOS FRAILES DE LA ORDEN DE SAN FRAN-- CISCO PARA QUE "LES AMUESTREN LEER Y ESCRIBIR Y TODAS - LAS OTRAS COSAS DE NUESTRA SANTA FE, LOS CUALES TENGAN 4 AÑOS MOSTRANDO Y DESPUÉS LOS VUELVAN A LAS PERSONAS QUE-- SE LOS DIERON Y LOS TENÍAN ENCOMENDADOS PARA QUE LOS TA-- LES HIJOS DE CACIQUES AMUESTREN A LOS DICHOS INDIOS, POR QUE MUY MEJOR LO TOMARON DE ELLOS Y SI NO LO HICIEREN, - SE LOS QUITEN Y DEN A OTROS" (9)

"ENTRE OTRAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LOS REYES PARA --

PROTEGER EL TRABAJO INFANTIL, EXISTEN: LA LEY EXPEDIDA POR CARLOS V EL 6 DE FEBRERO DE 1538 PROHIBIENDO QUE - LOS INDIOS MENORES DE 18 AÑOS ACARREARAN BULTOS (10)

LA LEY DICTADA POR FELIPE III EN GRANJUEZ EL 26 DE MAYO DE 1609 DISPONÍA "SI ALGUNOS INDIOS MUCHACHOS QUIEREN SERVIR VOLUNTARIOS EN OBRAJES PARA APRENDER OFICIOS Y SE PUEDAN EXERCITAR EN COSAS FÁCILES, SEAN RECIDIDOS EN ELLOS A CONDICIÓN DE QUE GOCEN DE PLENA LIBERTAD." (11); PROCURANDO POR ESTE MEDIO IMPEDIR EL ENCIERRO Y EL TRABAJO FORZADO DE LOS NIÑOS.

A SU VEZ EL REY FELIPE IV EN OCTUBRE 8 DE 1631 PROHIBÍA QUE LOS CLÉRIGOS, CURAS, DOCTRINEROS Y RELIGIOSOS OCUPARAN EN SU SERVICIO Y ESPECIALMENTE EN MILADOS Y OTROS EJERCICIOS A LAS INDIAS VIUDAS Y A LAS SOLTERAS "EN PASANDO DE 10 AÑOS DE EDAD", SIN PAGARLES NADA POR SU TRABAJO. (12)

"CARLOS II ORDENÓ QUE LOS INDIOS QUE ASÍ LO DESEARAN PUSIERAN A SUS HIJOS A APRENDER OFICIOS MIENTRAS NO TRIBUTARAN Y A SUS HIJAS A RECIBIR ENSEÑANZA EN OTRO EJERCICIO" (13)

OTRA DISPOSICIÓN DEL REY CARLOS II Y DE LA REINA GOBERNADORA FUÉ EN EL SENTIDO DE PROHIBIR A LAS MUJERES E HIJAS DE INDIOS DE ESTANCIAS QUE LAS OBLIGARAN A TRABAJAR SI AÚN NO HABÍAN LLEGADO A LA EDAD DE TRIBUTAR Y "SI -- ALGÓN MUCHACHO POR SU VOLUNTAD Y LA DE SUS PADRES QUIERE SER PASTOR, SE LE DEN 10 REALES ADEMÁS DE COMIDA Y VESTIDO AL USO DE LAS INDIAS. (14)

LA EDAD DE TRIBUTAR SE HABIA FIJADO EN 18 AÑOS, DEDUCIÉNDOSE QUE EL TRABAJO DE LOS MENORES DE ESTA EDAD SÓLO SE PERMITÍA EN LABORES DE PASTOREO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE SUS PADRES Y MEDIANTE PAGO DE SALARIO, COMIDA Y VESTIDO.

AÚN PARA EL TRABAJO DE SERVIDUMBRE, LOS REYES PREVIERON Y DICTARON MEDIDAS PROTECCIONISTAS CONSISTENTES EN ASIGNAR UN JORNAL MÍNIMO DE 12 PESOS PARA HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE 12 AÑOS Y MENORES DE 18. (15)

EL TRABAJO DE LOS MENORES EN LA NUEVA ESPAÑA, NO SÓLO SE ADVIERTE EN EL CAMPO, EN LAS ESTANCIAS O EN LOS OBRAJES, SINO TAMBIÉN EN LOS GREMIOS, PUES AUNQUE LA CON---

QUISTA SE REALIZÓ EN LOS ALBORES DEL SIGLO XVI, CUANDO EUROPA ROMPÍA ARCAICOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DANDO NACIMIENTO A LA ERA CAPITALISTA QUE TRAÍA CONSIGÓ LA DESAPARICIÓN DE LOS GREMIO, ESPAÑA LOS PROYECTÓ A SUS -- COLONIAS Y EL SISTEMA DE TRABAJO CORPORATIVO COBRÓ NUEVA VIDA FLORECIENDO EN TODA SU PLENITUD A TRAVÉS DE LA DECIDIDA PROTECCIÓN DE LA CORONA.

LA CORPORACIÓN GREMIAL ESTABA ESTRUCTURADA POR DIFERENTES CATEGORÍAS JERÁRQUICAS QUE DABAN PRINCIPIO CON EL APRENDIZ, CONTINUABAN CON EL OFICIAL, MAESTRO, VEEDOR Y ALCALDE, CONSIDERADOS ESTOS 2 ÚLTIMOS, COMO LAS AUTORIDADES DE MAYOR RELIEVE EN EL GREMIO.

EL APRENDIZAJE ERA EL CAMINO OBLIGADO PARA QUIEN DESEABA LLEGAR A EJERCER ALGÚN OFICIO, LA PUERTA POR LA QUE SE ENTRABA AL GREMIO; A SU VEZ EL GREMIO SE REGLAMENTABA EN TODOS SUS ASPECTOS A TRÁVES DE LAS ORDENAZAS, DE AQUÍ QUE SEA NECESARIO BUSCAR EN ELLAS LA FORMA COMO SE INICIABAN Y PREPARABAN LOS MENORES EN EL APRENDIZAJE DE LOS OFICIOS.

EN CUANTO A LA EDAD MÍNIMA PARA LA ADMISIÓN AL TRABAJO

ÉSTA NO SE ESTABLECÍA EN FORMA DETERMINANTE NI EN LAS ORDENANZAS NI EN LAS DISPOSICIONES AFINES; SIN EMBARGO, -- ERA COSTUMBRE FIJARLA EN EL CONTRATO DE APRENDIZAJE QUE CELEBRABAN EL MAESTRO DEL TALLER Y EL PADRE DEL MENOR Y POR LO GENERAL OSCILABA ENTRE LOS 9 Y 18 AÑOS. POR OTRO LADO EL MENOR TAMBIÉN PODÍA APRENDER EL OFICIO CON SU PADRE EN EL PROPIO TALLER O EN EL DE OTRO MAESTRO.

DENTRO DEL SISTEMA GREMIAL EL APRENDIZ NO PERSEGUÍA COMO FINALIDAD LA RETRIBUCIÓN PECUNIARIA QUE LE COMPENSARA -- LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL TALLER, LA META ERA ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS DEL ARTE U OFICIO ESCOGIDO, A FIN DE QUE POSTERIORMENTE PUDIERA CONVERTIRSE EN MAESTRO Y ESTABLECER SU PROPIO TALLER.

PARA LOGRAR LA ENSEÑANZA SE SEGUÍA EL PROCEDIMIENTO DE PONER A LOS MENORES A DISPOSICIÓN DEL MAESTRO CELEBRANDO SE UN CONTRATO O ESCRITURA PÚBLICA; ASÍ LA INSTRUCCIÓN EQUIVALÍA A LA REMUNERACIÓN O POR LO MENOS FORMABA PARTE DE ÉSTA, RECIBIENDO ADEMÁS EL APRENDIZ COMIDA, VESTIDO Y ALOJAMIENTO Y EXCEPCIONALMENTE SALARIO.

DEBE HACERSE NOTAR QUE DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN GREMIAL EL APRENDIZAJE OFRECÍA UN DOBLE ASPECTO DE ENSEÑANZA ---

Y DE TRABAJO CONTINUOS, LO QUE CONSTITUYÓ NADA MENOS -
QUE EL ÁNGULO BÁSICO DE LA INSTITUCIÓN.

ERA COSTUMBRE QUE LOS APRENDICES PASARAN POR UN PERÍ-
DO DE PRUEBA EN EL TALLER, ANTES DE FORMALIZAR SU CON-
TRATACIÓN. LOS CONTRATOS ERAN CELEBRADOS ENTRE EL MAES-
TRO DEL OFICIO ESCOGIDO Y LOS PADRES O ENCARGADOS LEGA-
LES DE LOS MENORES; EN DICHO DOCUMENTO SE ESTABLECÍAN-
LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ENTRE EL --
MAESTRO Y EL APRENDIZ; SE DETALLABA LA EDAD DEL CONTRA-
TADO AL INGRESAR AL TALLER, EL TIEMPO QUE HABRÍA DE DU-
RAR LA ENSEÑANZA Y EL CONTENIDO DE LA MISMA. LA CELE--
BRACIÓN DE ESTOS CONTRATOS REVESTÍA CIERTA FORMALIDAD,
HACIÉNDOSE EN CEREMONIA PÚBLICA ANTE NOTARIO Y 2 TESTI-
GOS.

DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL APRENDIZ, SE PUE-
DEN SEÑALAR LAS SIGUIENTES:

- A) PRESTAR EL SERVICIO EN PERSONA.
- B) GUARDAR FIDELIDAD QUE SE INTERPRETABA COMO NO EJECU-
TAR ACTO ALGUNO QUE REDUNDARA EN PERJUICIO DE LA --
PERSONA DEL MAESTRO O DE SUS INTERESES; DIVULGAR --

SECRETOS PROFESIONALES; HACER CONCURRENCIA DESLEAL-DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- C) PRESTAR AUXILIO EN CUALQUIER MOMENTO CUANDO PELIGRARAN LA PERSONA O INTERESES DEL MAESTRO Y DE LOS-ARTESANOS, SUS COMPAÑEROS, POR SINIESTROS, RIESGO -INMINENTE ETC.
- D) CUIDAR LAS HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS DE TRABAJO, DEVOLVIÉNDOLOS AL TERMINAR EL APRENDIZAJE.
- E) SER DE BUENAS Y LEALES COSTUMBRES.
- F) OBEDECER AL MAESTRO, RESPETARLO Y SERVIRLO.

TRATÁNDOSE DE LA VIDA EN COMÚN QUE POR LO GENERAL LLEVBAN LOS APRENDICES CON LOS MAESTROS, EL APRENDIZ DEBÍAGUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LA VIDA PRIVADA DEL MAESTRO, DE SUS FAMILIARES Y DE LOS OFICIALES QUE OCUPARAN UN RANGO SUPERIOR AL DEL APRENDIZ DENTRO DEL LUGAR DE TRABAJO Y JERÁRQUICO DENTRO DEL GREMIO.

CONSIDERAMOS QUE ES CONVENIENTE HACER NOTAR QUE EL APRENDIZ NO SÓLO ERA EMPLEADO PARA LA ENSEÑANZA DE UN-ARTE U OFICIO, SINO QUE ADEMÁS ERAN OBLIGADOS YA POR EL MAESTRO O SUS FAMILIARES A OCUPARSE DE FAENAS DOMÉSTICAS TALES COMO BARRER, HACER MANDADOS Y LABORES DE ASEO,

LO QUE NOS HACE SUPONER QUE DEBE HABER EXISTIDO UN GRAN NÚMERO DE ABUSOS.

RESPECTO DEL MAESTRO, SUS OBLIGACIONES CONSISTÍAN EN:

- A) ENSEÑARLE AL APRENDIZ SU OFICIO CON TODA LA PERFEC---
CIÓN POSIBLE.
- B) PROPORCIONARLE ÚTILES DE TRABAJO, HERRAMIENTAS Y MA---
TERIAL PARA LA ENSEÑANZA.
- C) ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, VESTIDO Y ASEO DE ROPA.
- D) SALARIO O REMUNERACIÓN, SI ES QUE ESTE SE ENCONTRABA
PACTADO.
- E) ATENDER AL PUPILO EN SUS ENFERMEDADES Y EN OCASIONES
ENSEÑARLE A LEER Y CONTAR E INSTRUIRLO EN LA DOCTRI---
NA CRISTIANA.

DENTRO DE LAS ORDENANZAS GREMIALES POR LO GENERAL NO ES
TABA INSTITUIDA LA DURACIÓN DEL APRENDIZAJE, CON FRE---
CUENCIA ALGUNOS OFICIOS MARCABAN MÁS AÑOS DE APRENDIZA---
JE QUE OTROS IGUALMENTE DIFÍCILES DE APRENDER POR SU LA
BORIOSIDAD Y CUIDADOS PARA EJECUTARLOS; RESULTANDO QUE---
AL NO HABER UNA NORMA GENERAL SOBRE LA DURACIÓN DEL ---

APRENDIZAJE, CIERTOS OFICIOS A DIFERENCIA DE OTROS, SE ENCUMBRARON, LO QUE DIÓ LUGAR, SIN DUDA, A QUE LOS MAESTROS CON LA PROLONGACIÓN EN EL PLAZO DE APRENDIZAJE, SE BENEFICIARAN MUCHAS VECES ASEGURÁNDOSE UN SERVICIO GRATUITO O MUY BARATO DE LOS APRENDICES QUE AL CABO DE ALGUNOS AÑOS YA ERAN HÁBILES EN EL OFICIO PARA EL CUAL SE HABÍAN CONTRATADO.

NO OBTENIDO, EN ALGUNAS ORDENANZAS SE ESTIPULABA EL -- TIEMPO MÁS O MENOS RAZONABLE PARA ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS DEL ARTE U OFICIO ESCOGIDO, EXPRESÁNDOSE EN EL CONTRATO O ESCRITURA DE APRENDIZAJE, PLAZOS QUE VARIABAN ENTRE 2 Y 6 AÑOS.

LA CANTIDAD DE APRENDICES QUE TRABAJABAN EN UN TALLER EN ALGUNAS OcasIONES ERA LIMITADA Y EN OTRAS NO.

LA COSTUMBRE Y LAS PRIMITAS ORDENANZAS ESTABLECIERON -- QUE LOS APRENDICES FUERAN ESCOGIDOS DE PREFERENCIA ENTRE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES PORQUE EL CRÉMIO TENÍA LA IDEA DE QUE LA EXCESIVA PRODUCCIÓN APAREJABA LA LA COMPETENCIA Y AL REDUCIR EL NÚMERO DE PUPILOS DESTI NADO ÉSTOS TAN SÓLO EN ALGUNOS OFICIOS, LIMITABA PARA-

EL FUTURO UN MAYOR NÚMERO DE MAESTROS PARTICIPANTES EN LAS GANANCIAS. POR ESO RECONOCÍA A LOS HIJOS DE LOS MAESTROS QUIENES POR SU NACIMIENTO ESTABAN YA EN LA POSIBILIDAD DE ENTRAR AL TALLER U OBRADOR CON MÁS DERECHOS Y FACILIDADES QUE LOS QUE PROVENÍAN DE OTROS HOGARES,

EL ESPÍRITU DEMOCRÁTICO QUE ANIMABA LA LEGISLACIÓN GREMIAL TENÍA EL FIN MANIFIESTO DE IMPEDIR QUE SE ROMPIERA EL ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL FUNDADO EN LA IGUALDAD-- RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, DE LA PRODUC-- CIÓN Y DE LA VENTA.

POR OTRO LADO SE PREVÍA QUE AQUELLOS MAESTROS QUE TUVIERAN MAYOR NÚMERO DE HIJOS DISPUSIERAN A SU BENEFICIO DE MAYOR MANO DE OBRA.

PARA TERMINAR CON LOS PROBLEMAS RELATIVOS AL ANÁLISIS-- DEL APRENDIZAJE SE HA DE PENSAR SOBRE LAS CAUSAS O MOTIVACIONES PARA LA RESCISIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE. PARA LA RESCISIÓN SE EXPONÍA UNA ABSOLUTA INEPTITUD DEL APRENDIZ; LAS INJURIAS O FALLAS -- GRAVES DE CONSIDERACIÓN PARA LA PERSONA DEL MAESTRO --

O DE SUS FAMILIARES; LA DESOBEDIENCIA NOTORIA DEL ----
APRENDIZ O LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LO CONTRATADO -
POR PARTE DEL APRENDIZ, SUS PADRES, TUTORES O CURADO--
RES EN SU CASO. A SU VEZ ÉSTOS PODÍAN POR LAS MISMAS -
CAUSAS O POR LA EXCESIVA RIGIDEZ O MALOS TRATOS DEL MA
ESTRO SACAR AL APRENDIZ, ESTABLECIÉNDOSE INDEMNIZACIO-
NES SEGÚN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS RECÍPROCAMEN
TE.

LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE SÓLO SE CON
SIDERADA POR MUTUO CONSENTIMIENTO O POR LA MUERTE DEL-
MAESTRO QUE GENERALMENTE TRAÍA APAREJADA LA INELUDIBLE
Y FORZOSA TERMINACIÓN DEL NEGOCIO.

ÉN EL PRIMER CASO, LA SITUACIÓN DE LOS APRENDICES ERA-
MÁS DIFÍCIL PORQUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE APREN-
DIZAJE NO SÓLO OCURRÍA CON EL MAESTRO-PATRÓN CONTRATAN
TE, SINO QUE DE ACUERDO CON LAS CAUSAS YA ENUMERADAS -
TAMBIÉN ERAN SEPARADOS DEL GREMIO, CERRÁNDOLES, CUANDO
MENOS POR ALGÚN TIEMPO, LOS TALLERES U OBRADORES DE --
OTROS MAESTROS A QUIENES SE NOTIFICABAN LOS MOTIVOS DE
LA SEPARACIÓN, DANDO OCASIÓN A QUE LOS APRENDICES OBLI
GADOS POR TALES MEDIDAS, EMIGRASEN A OTROS LUGARES ---

ADONDE NO ERA MUY PROBABLE SU ACEPTACIÓN, SI COMO SE HA DICHO ANTES, LA ENTRADA AL TALLER ESTABA SUJETA AL CONTRATO DE APRENDIZAJE Y, A MENOS QUE UN NUEVO PATRÓN O MAESTRO PASARA POR ALTO LAS CAUSAS QUE MOTIVABAN LA RESCISIÓN DEL CONTRATO ANTERIOR Y LOS MANDAMIENTOS AFINES DEL GREMIO NO LO PREVIERAN, SE DEDUCE QUE EL APRENDIZ QUEDABA INHABILITADO PARA TRABAJAR INDEFINIDAMENTE O DESTINADO A OCUPACIONES QUE NO REQUIERAN APRENDIZAJE, EN CUYO CASO SE ESFUMABA LA ESPERANZA DE UNA PREPARACIÓN TÉCNICA.

EN EL ORDEN NORMAL EL APRENDIZ ACOMPAÑADO DEL MAESTRO CON QUIEN HABÍA TRABAJADO IBA A REGISTRAR SU NOMBRE EN EL LIBRO DE LOS OFICIALES QUE LLEVABAN EL FIEL DE FECHAS O LOS VEEDORES DEL GREMIO Y DESPUÉS DE 3 O MÁS AÑOS DE OFICIALÍA COMPROBADA PODÍA PASAR A SER MAESTRO, NO SIN ANTES CUBRIR EL REQUISITO DE TENER CIERTA CANTIDAD DE DINERO PARA PODER ABRIR UNA TIENDA U OBRADOR, - ADEMÁS DE TENER LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA PRESENTAR EL EXAMEN SOLICITADO POR ESCRITO ANTE EL CABILDO, PREVIA LA ESCRITURA O CONTRATO DE OFICIALÍA QUE HABÍA DESEMPEÑADO.

PARALELAMENTE AL DESARROLLO DE LOS GREMIOS, DURANTE LA COLONIA, FUERON SURGIENDO LOS OBRAJES O FÁBRICAS PRIMITIVAS DE TIPO CAPITALISTA, PRINCIPALMENTE LOS QUE SE DEDICABAN A LA ELABORACIÓN DE HILADOS Y TEJIDOS DE ALGODÓN Y LANA. ESTOS CENTROS DE TRABAJO LLEVARON UNA EXISTENCIA INCIERTA, SUJETA A MÚLTIPLES VICISITUDES DE RIVADAS DE LA PROTECCIÓN QUE LA CORONA IMPARTÍA A LOS GREMIOS. EN ELLOS LOS TRABAJADORES VIVÍAN EN CONDICIONES INFRAHUMANAS PATÉTICAMENTE DESCRITOS POR EL BARÓN DE HUMBOLDT. EN CUANTO A LO QUE TOCA AL TRABAJO DE LOS NIÑOS SE DISPONÍA "QUE NADIE PODÍA IMPONER EN NINGÚN OBRAJE, A PUPILO-ALGUNO SIN INTERVENCIÓN DE SUS PADRES, TENIÉNDOLOS, Y EN SU DEFECTO, DEL PARIENTE MÁS INMEDIATO Y EN ÚLTIMO EXTREMO DE SU TUTOR.

UNA VEZ ADMITIDOS EN ESTAS TAXATIVAS, SE LES HABÍA DE ENSEÑAR EL OFICIO QUE HABÍAN DE APRENDER Y EL SALARIO-QUE GANAR Y EL DUEÑO DEL OBRAJE NO PODÍA MUDARLES EL EJERCICIO NI DARLES OTRO NI ADELANTARLES REALES, FENECIDO EL TIEMPO, SE LES TENÍA QUE DEJAR EN LIBERTAD PAGÁNDOLES LO CAPITULADO PARA QUE PUDIERAN EJERCER SU OFICIO DONDE LES PARECIERA". (16)

ANTECEDENTES JURIDICOS SOBRE EL TRABAJO DEL MENOR

EPOCA INDEPENDIENTE.

CONSUMADA LA INDEPENDENCIA EN 1821, LOS GRAVES PROBLEMAS INTERNOS Y EXTERNOS QUE SORTEÓ LA NACIÓN MEXICANA RETRASARON SU DESARROLLO INDUSTRIAL SUBSISTIENDO ---- DURANTE LAS PRIMERAS DÉCADAS LOS SISTEMAS DE PRODUCCION CONOCIDOS COMO GREMIOS Y OBRAJES.

A RAÍZ DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824, DE LOS ANTIGUOS -- GREMIOS SURGIERON LOS TALLERES LIBRES CON MODALIDADES QUE TODAVÍA SUBSISTEN, COMO LA DISTINCIÓN JERÁRQUICA- DE APRENDIZ, OFICIAL Y MAESTRO, PERO SIN QUE SE INTRODUJERA EN ELLOS NINGUNA DISPOSICIÓN ESPECÍFICA SOBRE- PROTECCIÓN AL TRABAJO DE LOS ADOLESCENTES.

NO FUE SINO HASTA QUE EL PRESIDENTE COMONFORT PROMULGÓ, EL 15 DE MAYO DE 1856, SU ESTATUTO PROVISIONAL -- DONDE VOLVIERON A APARECER MEDIDAS EN CIERTA FORMA -- SEMEJANTES A LAS DE ÉPOCAS ANTERIORES, EN FAVOR DE -- LOS MENORES TRABAJADORES. TAL SE DEDUCE DE LO QUE EN- SEGUIDA SE TRANSCRIBE: "LOS MENORES DE 14 AÑOS NO ---

PUEDEN OBLIGAR SUS SERVICIOS PERSONALES, SIN LA INTERVENCIÓN DE SUS PADRES O TUTORES Y A FALTA DE --- ELLOS DE LA AUTORIDAD POLÍTICA. EN ESTA CLASE DE -- CONTRATOS Y EN LOS DE APRENDIZAJE, LOS PADRES TUTORES O LA AUTORIDAD POLÍTICA EN SU CASO, FIJARÁN EL TIEMPO QUE HAN DE DURAR, NO PUDIENDO EXCEDER DE 5 - AÑOS; LAS HORAS QUE DIARIAMENTE SE HA DE EMPLEAR AL MENOR Y SE RESERVARÁN EL DERECHO DE ANULAR EL CON-- TRATO, SIEMPRE QUE EL MAESTRO USE MALOS TRATOS PARA CON LOS MENORES, NO PREVEAN A SUS NECESIDADES SEGÚN LO CONVENIDO O NO LOS INSTRUYAN CONVENIENTEMENTE."

(17).

COMO SE OBSERVA ESTA DISPOSICIÓN SEMEJA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LAS ORDENANZAS POR CUANTO SE REFIE RE A LA INTERVENCIÓN DE LOS PADRES Y TUTORES, CAM-- BIANDO SOLAMENTE LA AUTORIDAD DEL GREMIO POR LA AU-- TORIDAD POLÍTICA.

ES POSIBLE QUE LA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA GUARDARA-- INTIMA RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO DE LA PRIME-- RA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS QUE TUVO LUGAR EN EL-- MES DE ABRIL DEL MISMO AÑO, EN LA CUAL SE INSTALA--

RON Y FUNCIONABAN TALLERES DE DIVERSOS OFICIOS, A LA VEZ QUE SE IMPARTÍAN ENSEÑANZAS TEÓRICAS, PERO AL -- DEROGARSE EL ESTATUTO PROVISIONAL DE COMONFORT POR -- LA PROMULGACIÓN DE LA CARTA MAGNA DE 1857, QUEDARON-- OTRA VEZ INCIERTAS LAS DISPOSICIONES PROTECCIONISTAS DE LOS MENORES TRABAJADORES.

DURANTE EL IMPERIO DE MAXIMILIANO FUE CREADA LA JUNTA PROTECTORA DE LAS CLASES MENESTEROSAS ENTRE CUYAS FUNCIONES CONTABA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS DE -- TRABAJO EN LOS CUALES SE DETERMINABA LA FORMA DE RETRIBUCIÓN Y LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA ESE OBJETO.

EL 1° DE NOVIEMBRE DE 1865 SE DICTÓ UNA LEY PARA TRABAJADORES EN LA QUE SE ESTABLECÍA QUE "A LOS MENORES DE 12 AÑOS SÓLO PODÍA HACERSELES TRABAJAR PAGÁNDOLES EL SALARIO RESPECTIVO, EN OBRAS LLAMADAS DE "TAJO" O EN AQUELLAS OTRAS LABORES PROPORCIONADAS A SUS FUERZAS, SOLAMENTE DURANTE MEDIO DÍA, PUDIENDO DIVIR ESTO TIEMPO EN 2 PERÍODOS QUE CORRESPONDAN A LAS HORAS-- MENOS MOLESTAS DE LA MAÑANA Y DE LA TARDE; ESTABLE-- CÍA ADEMÁS LA OBLIGACIÓN DE INSTALAR ESCUELAS GRATUI

TAS PARA ENSEÑAR LECTURA Y ESCRITURA TANTO EN LOS CEN-
TROS DE TRABAJO AGRÍCOLA COMO INDUSTRIALES SI REUNÍAN
A SU SERVICIO 20 FAMILIAS EN EL PRIMER CASO, Y 100 --
OPERARIOS EN EL SEGUNDO.

ADEMÁS EN EL ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICA-
NO, SE DISPONÍA EN UNO DE SUS ARTÍCULOS QUE LOS MENO-
RES NO PODÍAN OBLIGAR SUS SERVICIOS SIN LA AUTORIDAD-
POLITICA. LA LEY DE GARANTIAS INDIVIDUALES FACULTABA-
"A LAS AUTORIDADES POLÍTICAS" PARA INTERVENIR EN EL -
APRENDIZAJE CUANDO EL MENOR NO TUVIERA PADRES NI TUTO-
RES, FIJANDO COMO PLAZO EL TÉRMINO DE 5 AÑOS, QUE PO-
DÍAN CORTARSE EN CASO DE MALOS TRATOS" (18).

AL RESTABLECERSE EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y COMO LA --
CONSTITUCIÓN DE 1857 SÓLO ESTABLECÍA LA LIBERTAD DE -
TRABAJO TOCÓ AL CÓDIGO CIVIL OCUPARSE DE ESTA MATERIA
Y ENTRE LOS AÑOS DE 1870 Y 1884 REGLAMENTÓ EL TRABAJO
CON EL NOMBRE DE CONTRATO DE OBRA QUE COMPRENDÍA -
EL SERVICIO DOMÉSTICO, SERVICIO POR JORNAL, CONTRATO
DE OBRAS, A DESTAJO O PRECIO ALZADO, DE LOS POR

TEADORES Y ALQUILADORES, CONTRATO DE APRENDIZAJE Y ESTABLECÍA QUE PODÍA CELEBRARSE ENTRE MAYORES DE EDAD O MENORES LEGALMENTE REPRESENTADOS, EN PRESENCIA DE 2 -- TESTIGOS Y A TIEMPO DETERMINADO; PODÍA SER REMUNERADO O GRATUITO, SEGÚN QUE LA ENSEÑANZA SE CONSIDERARA COMO UNA RETRIBUCIÓN O NO; SI EL MENOR NO TENÍA REPRESENTANTE LEGAL, SÓLO HABÍA DERECHO A LAS ACCIONES CRIMINALES O A LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EL CÓDIGO PENAL SEÑALARA EN SU CASO.

EN EL PRESENTE SIGLO EL 30 DE ABRIL DE 1904 A INICIATIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO JOSÉ VICENTE VILLADA SE EXPIDIÓ UNA LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO; EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1906 DURANTE LA GUBERNATURA DEL GENERAL BERNARDO REYES EN NUEVO LEÓN, SE EXPIDIÓ OTRA DISPOSICIÓN SIMILAR QUE SEGÚN DICE EL MAESTRO --- TRUEBA URBINA EN SU LIBRO "EL ARTÍCULO 123" SIRVIÓ DE MODELO EN LOS AÑOS 1913 Y 1916 PARA LAS LEYES DE ACCIDENTES DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y COAHUILA RESPECTIVAMENTE.

LOS TRÁGICOS SUCESOS DEL 7 DE ENERO DE 1907 OCURRIDOS EN LAS FABRICAS TEXTILES DE RIO BLANCO, NOGALES Y ---

SANTA ROSA DEL ESTADO DE VERACRUZ, LEGARON UN ANTECEDENTE HISTÓRICO RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE EN LO SU CESIVO DEBÍAN GUARDAR LOS MENORES EN EL CAMPO DE TRABAJO.

EL LAUDO O FALLO PRESIDENCIAL EMITIDO POR EL GENERAL DON PORFIRIO DÍAZ, CON TAL MOTIVO, ENTRE OTRAS COSAS ESTABLECIÓ QUE NO SE ADMITIRÁN LOS MENORES DE 7 AÑOS EN LAS FÁBRICAS PARA TRABAJAR Y MAYORES DE ESTA EDAD, SÓLO SE ADMITIRÁN CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS PADRES, EN TODO CASO NO SE LES DARÁ TRABAJO SINO UNA PARTE -- DEL DÍA PARA QUE TENGAN TIEMPO DE CONCURRIR A LA ESCUELA HASTA QUE TERMINEN SU INSTRUCCIÓN PRIMARIA ELEMENTAL. SE RECOMENDARÁ A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y A LOS SECRETARIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, POR LO QUE RESPECTA AL DISTRITO FEDERAL QUE ESTABLEZCAN LA REGLAMENTACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ESCUELAS EN LAS FÁBRICAS, DE MANERA QUE QUEDE GARANTIZADA LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS DE LOS OBREROS.

ANTES QUE SE PROMULGARA LA CONSTITUCIÓN DE 1917, HUBO VARIOS INTENTOS PARA REGLAMENTAR EL TRABAJO EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, MERECIENDO ESPECIAL ATEN

CIÓN LAS DISPOSICIONES DICTADAS EN JALISCO, VERACRUZ, YUCATÁN Y COAHUILA.

EN JALISCO LA LEY DE TRABAJO DEL LIC. MANUEL AGUIRRE-BERLANGA DE 7 DE OCTUBRE DE 1914, INTRODUJO EN SUS -- PRECEPTOS, PUNTOS DE FUNDAMENTAL TRASCENDENCIA PARA -- EL PROBLEMA QUE NOS OCUPA. EL ARTÍCULO 2°; PROHIBÍA -- QUE LOS MENORES DE 9 AÑOS TRABAJARAN, PERMITIENDO QUE LOS MAYORES DE 9 PERO MENORES DE 12, SE OCUPARAN EN -- LABORES ACORDES A SU SITUACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO CONCURRIERAN A LA ESCUELA; LOS SALARIOS QUE DEBÍAN RECIBIR ERAN LOS QUE LA COSTUMBRE ESTABLECIERA. LOS MAYORES DE 12 AÑOS Y MENORES DE 16, TENÍAN FIJADO EN EL REGLAMENTO UN SALARIO DE .40 CENTAVOS.

LAS LEYES DE CÁNDIDO ÁGUILAR Y DE AGUSTÍN MILLÁN, TRATARON MUY SOMERAMENTE LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS; UNA DE ELLAS SÓLO DETERMINABA LA OBLIGACIÓN QUE LOS PATRONES TENÍAN DE MANTENER ESCUELAS PRIMARIAS, EN LAS QUE SE IMPARTIRÍA INSTRUCCIÓN LAICA, EN LOS LUGARES EN -- DONDE NO HUBIERA ESCUELAS PÚBLICAS, A 2 KMS. DE DISTANCIA DEL DOMICILIO DE LOS TRABAJADORES.

LA LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN DE 1915 TENÍA

COMO MODALIDADES PROPIAS, LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO -- DE LOS MENORES DE 13 AÑOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y DE LOS MENORES DE 15 AÑOS EN TEATROS, ASÍ COMO EN TODOS LOS DEMÁS LUGARES EN DONDE EL TRABAJO -- QUE PRESTASEN PUDIERA SERLES PERJUDICIAL A SU SALUD.

LA LEY DE 1916 DE COAHUILA ERA UNA REPRODUCCIÓN DE LAS ANTERIORES.

TAMBIÉN SE ENCUENTRA UN PROYECTO DE LEY SOBRE CONTRATO DE TRABAJO DE 12 DE ABRIL DE 1915, DEL CUAL FUE AUTOR-- EL LIC. RAFAEL ZUBARÁN CAPMANY; NO OBSTANTE SUS TENDEN-- CIAS CIVILISTAS, APARECEN DENTRO DEL ARTICULADO VARIAS DISPOSICIONES REFERENTES AL TRABAJO DE LOS MENORES, -- QUE POSTERIORMENTE SE HABRÍAN DE VER INCLUIDAS DENTRO-- DEL ARTÍCULO 123 Y LA ACTUAL LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SEGÚN EL PROYECTO LOS MAYORES DE 18 AÑOS TENÍAN SOBERA-- NÍA PLENA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO, LOS MENO-- RES DE ESA EDAD, PERO MAYORES DE 14 NECESITABAN AUTORI-- ZACIÓN DEL PADRE O TUTOR PARA PODER CELEBRARLOS; LA -- JORNADA MÁXIMA PARA ESTE TIPO DE TRABAJADORES, ERA DE-- 6 HORAS CON EL IMPEDIMENTO DEL TRABAJO EXTRAORDINARIO--

Y LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO PARA LOS MENORES DE 16 AÑOS.

EL PROYECTO SE SINGULARIZABA PORQUE ERA EL ÚNICO EN -- DONDE SE ENCONTRABA PERMITIDO EL TRABAJO DE LOS NIÑOS-- DE CUALQUIER EDAD, TENIENDO COMO FUNDAMENTO PARA CONCE-- DER DICHO PERMISO, LA REALIDAD DEL MEDIO MEXICANO QUE-- EN MUCHAS OCASIONES OBLIGA A LOS NIÑOS, DESDE MUY PE-- QUEÑOS A TRABAJAR PARA PODER VIVIR; SIENDO EL TRABAJO-- DE ESTOS MENORES OBLIGATORIAMENTE DIURNO, Y NO DEBÍA -- REPRESENTAR MUCHO ESFUERZO, DE MODO QUE BAJO NINGUNA -- CIRCUNSTANCIA PUDIERA DAÑARSE EL DESARROLLO FÍSICO DEL NIÑO, SU SALUD, SU MORALIDAD Y SU EDUCACIÓN.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-- NOS FORMULADA EN QUERÉTARO Y PROMULGADA EL 5 DE FEBRE-- RO DE 1917, UNE SUS ANTECEDENTES A UN PERÍODO PRE-CONS-- TITUCIONAL EN EL QUE FORMARON PARTE HOMBRES Y CIRCUNS-- TANCIAS QUE ORIGINARON LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

LA CONSTITUCIÓN DE 1917, PRECURSORA DE LAS DEMÁS CONS-- TITUCIONES DEL MUNDO EN LA PROCLAMACIÓN DE LOS DERECHOS

SOCIALES SUSTENTÓ 2 SISTEMAS DIFERENTES: EL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE SE FUNDA EN LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y EL DE LAS GARANTÍAS SOCIALES QUE SE BASA EN LA IGUALDAD SOCIAL; DICHO DE OTRO MODO FUE LA TENDENCIA DE DEFENDER AL PUEBLO CONTRA SUS EXPLOTADORES TUTELANDO A LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES.

DESDE EL AÑO DE 1917 CUANDO LAS LEGISLATURAS LOCALES - TUVIERON FACULTAD PARA DICTAR LEYES SOBRE EL TRABAJO, - BASADAS EN LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO - 123. UNA RÁPIDA OJEADA A TALES ORDENAMIENTOS, PERMITE - HACER UNA APRECIACIÓN CON EL TRABAJO INFANTIL.

LA LEY VERACRUZANA DE 1918, PROHIBÍA A LOS MENORES DE - 12 AÑOS, HOMBRES O MUJERES, CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO Y A LOS VARONES MENORES DE 16 AÑOS, NECESITABAN - PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA PODER CONTRATAR; LOS MAYORES DE 16 NO NECESITABAN PERMISO ESPECIAL, PERO LOS CONTRATOS QUE HUBIERAN EFECTUADO PODÍAN SER RESCINDIDOS POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, CUANDO ÉSTOS - LO CONSIDERASEN DE INTERÉS PARA AQUELLOS.

AL HABLAR DEL APRENDIZAJE, SE CONSIDERABA COMO APRENDIZ

AL MENOR DE EDAD QUE PRESTABA SUS SERVICIOS PERSONALES A UN ARTESANO, EL CUAL TENÍA OBLIGACIÓN DE ENSEÑARLE - EL OFICIO Y DE DARLE UNA RETRIBUCIÓN PECUNIARIA, O EN SU DEFECTO, SUMINISTRARLE ALIMENTOS. LOS MENORES DE 10 AÑOS NO ERAN ACEPTADOS COMO APRENDICES. EL APRENDIZAJE EN NINGÚN CASO PODÍA IMPEDIR LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

SALVO PEGUEÑAS MODIFICACIONES, CASI TODAS LAS LEYES LO CALES CONSERVABAN LAS TENDENCIAS SEÑALADAS POR LA CONSTITUCIÓN; CAMPECHE DIO UNA LEY, EN 1924, MUY PARECIDA - A LA DE VERACRUZ, PERO LA DIFERENCIABA, LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECÍA LA JORNADA DE TRABAJO DE 6 HORAS PARA - LOS MENORES DE 18 AÑOS.

EN CIRCUNSTANCIAS ANÁLOGOS APARECIERON LAS LEYES DE HI DALGO EN 1918, SONORA EN 1919, SINALOA EN 1920, MICHOA CÁN EN 1921, CHIHUAHUA EN 1922, TAMAULIPAS Y COLIMA EN 1925 Y ZACATECAS EN 1927.

LA LEY DEL TRABAJO MINERO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE- 1923, OBLIGABA A LOS PROPIETARIOS DE FINCAS RÚSTICAS A DONDE HUBIERA MÁ S DE 50 NIÑOS, DE 5 A 14 AÑOS, A ESTAB- LECER UNA ESCUELA RUDIMENTARIA, QUE ESTARÍA BAJO LA--

INSPECCIÓN DEL GOBIERNO, COAHUILA, EN 1920, DICTA SU--
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 123, Y EN EL CAPÍTULO -
RELATIVO AL TRABAJO, HABLABA DE LA SITUACIÓN DE LAS MU
JERES Y DE LOS MENORES PROHIBIENDO, EN SU ARTÍCULO 9°-
QUE SE ADMITIERA TRABAJO DE MENORES DE 12 AÑOS, A NO -
SER QUE DICHO TRABAJO FUERA DE DÍA Y NO NECESITASE DE-
GRAN DEDICACIÓN O ESFUERZO; QUE NO PERJUDICASE EL DESA
RROLLO DEL MENOR NI PUSIERA EN PELIGRO SU SALUD Y SU -
MORALIDAD; QUE TAMPOCO PERJUDICARA LA INSTRUCCIÓN QUE-
DEBÍA RECIBIR Y QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DESPUÉS DE
HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS AN-
TERIORES, CONCEDIERA UN PERMISO ESPECIAL.

CHIAPAS EN SU PRIMERA LEY DE 1918 Y EN LA POSTERIOR DE
1927, AUMENTABA A 14 AÑOS, LA EDAD DE PERSONAS QUE PU-
DIERAN CELEBRAR CONTRATO DE TRABAJO.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PROHIBÍA
EL TRABAJO DE LOS MENORES DE 15 AÑOS Y FACULTABA A LA -
AUTORIDAD MUNICIPAL PARA ORDENAR EL EXAMEN MÉDICO DE --
LOS MENORES DE 18, CON OBJETO DE RETIRARLOS DEL TRABAJO
CUANDO LO CONSIDERASEN PERTINENTE.

QUERETARO EN SU LEY DE 1922, RESTRINGÍA LA EDAD PARA -
EL TRABAJO DE LOS 14 A LOS 18 AÑOS.

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TABASCO EN 1926, ESTAB--
LECIAN COMO EDAD MÍNIMA, 15 AÑOS PARA PODER CONTRATAR.

LA SEGUNDA LEY DE YUCATÁN DE 1918, ESTIPULABA QUE LOS-
MENORES DE 15 AÑOS NO PODÍAN CELEBRAR CONTRATO DE TRABA-
JO, PARA QUE PUDIERAN TERMINAR SU ENSEÑANZA OBLIGATOR
RIA, ESTABLECIENDO LOS EXÁMENES MÉDICOS DE LOS MENORES;
EN CAMBIO, AL DICTAR SU LEY DE 1926, REDUJO LA EDAD MÍ-
NIMA DE ADMISIÓN AL TRABAJO A 14 AÑOS.

DURANGO Y AGUASCALIENTES FUERON LOS ESTADOS QUE LEGISLAR
ON MÁS TARDE QUE LOS ANTERIORES; EL PRIMERO EN 1922 Y-
EL SEGUNDO EN 1928, INTRODUCIENDO TÓPICOS MUY INTERESANT
ES EN LOS CAPÍTULOS RELATIVOS AL TRABAJO INFANTIL.

RESPECTO DE DURANGO, LA MODALIDAD MÁS INTERESANTE APAREC
E EN EL ARTÍCULO 15 DEL CAPÍTULO DE CONTRATO DE TRABA-
JO, EN EL CUAL LOS MENORES DE 16 AÑOS QUE SE DEDICARAN-
AL OFICIO DE LIMPIABOTAS, PAPELERS, MOZOS, MANDADEROS,

VENEDORES AMBULANTES, ETC., NO PODRÍAN EJERCER, SIN -
PROBAR ANTES, ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CADA LU--
GAR, QUE HAN CURSADO LA INSTRUCCIÓN ELEMENTAL O POR LO
MENOS SABEN LEER Y ESCRIBIR ASÍ COMO LAS CUATRO REGLAS
FUNDAMENTALES DE LA ARITMÉTICA. AL QUE IGNORE ESTAS MA
TERIAS SE LE SUSPENDERÁ EN EL TRABAJO OBLIGANDO A SUS
PADRES O TUTORES A QUE LO MANDEN A LA ESCUELA, PARA LO
QUE SE LE VIGILARÁ DESDE ESE MOMENTO, PUDIENDO EJERCER
SU OCUPACIÓN Y OFICIO SOLAMENTE EN LOS DÍAS Y HORAS LI
BRES QUE LE DEJE SU ASISTENCIA AL PLANTEL. SI EL MENOR
FUERA HUÉRFANO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL LE PRESTARÁ SU
PROTECCIÓN Y AYUDA SIN DESCUIDAR SU EDUCACIÓN. SI EN EL
LUGAR NO HAY ESCUELA, EL MENOR NO PODRÁ SER SUSPENDIDO
EN SU TRABAJO.

AGUASCALIENTES, A SU VEZ, TRATABA LA MATERIA DE LOS ME
NORES EN TRES CAPÍTULOS DISTINTOS:

EL PRIMERO SE REFERÍA A LA CAPACIDAD DE LOS CONTRATAN-
TES, EN EL QUE SE ESTABLECÍAN PRINCIPIOS SEMEJANTES A-
LOS DE LA LEY DE VERACRUZ, EXIGIENDO QUE LOS MENORES -
PUDIERAN RECIBIR INSTRUCCIÓN ELEMENTAL Y EN CASO DE QUE
NO FUERA ASÍ, SE LES SUSPENDIERA EN LAS LABORES PARA QUE

PUDIERAN CONCURRIR A LAS ESCUELAS O PODRÍAN SEGUIR TRABAJANDO PERO ÚNICAMENTE EN LOS MOMENTOS QUE LES QUEDASEN LIBRES DESPUÉS DE ASISTIR AL COLEGIO.

EL CAPÍTULO SÉPTIMO SE REFERÍA A LOS MERITORIOS Y APRENDICES: EN ÉL SE INTRODUCÍA LA MODALIDAD DE FIJAR COMO MARGEN PARA PAGAR EL SALARIO DE LOS APRENDICES, EL 25% DE LOS SALARIOS NORMALES Y DE IMPONER A LOS PATRONES TODAS LAS OBLIGACIONES REFERENTES A LA EDUCACIÓN DE LOS MENORES.

EL CAPÍTULO OCTAVO SE REFERÍA AL TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS NIÑOS, DE ESTOS ÚLTIMOS SE ESTABLECÍA QUE A LOS PATRONES QUE EMPLEASEN MENORES QUE NO SUPIERAN LEER ESCRIBIR Y CONTAR, SE LES IMPUSIERAN MULTAS QUE VARIABAN ENTRE 25 Y 250 PESOS POR CADA TRABAJADOR, ENTENDIÉNDOSE QUE EN CASO DE REINCIDENCIA SE APLICABA EL MÁXIMO DE LA MULTA. SE PROHIBÍA TAMBIÉN QUE LOS MENORES DE 21 AÑOS TRABAJASEN EN CANTINAS, BILLARES, BOLICHES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE EXPLOTEN LAS PASIONES Y LOS VICIOS DE LA HUMANIDAD.

EN ESTA LEY SE ENCUENTRAN ASÍ MISMO REGLAMENTADOS LOS-
TRABAJOS AMBULANTES, AMPLIANDO LOS CONCEPTOS QUE INSPI-
RABAN A LA LEGISLACIÓN DE DURANGO, EL ARTÍCULO 171 ES-
TABLECÍA QUE QUEDABA PROHIBIDO A LOS MENORES, DEDICAR-
SE AL EJERCICIO DE TRABAJOS AMBULANTES TALES COMO BOLE-
ROS, PAPELEROS, MANDADEROS, VENDEDORES Y OTROS SEMEJAN-
TES, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN EXPRESA EXPEDIDA POR LA
AUTORIDAD MUNICIPAL DE ACUERDO CON ESTA LEY Y LOS RE--
GLAMENTOS QUE DICTE EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.

EL ARTÍCULO 172 ESTABLECÍA QUE SÓLO SE CONCEDIERA LA -
LICENCIA CORRESPONDIENTE, SI EL MENOR COMPROBABA QUE -
SABIA LEER, ESCRIBIR, CONTAR Y QUE CONCURRIA A ESCUE--
LAS NOCTURNAS.

EL ARTÍCULO 173 DISPONÍA QUE LAS ESCUELAS NOCTURNAS ES-
TABAN OBLIGADAS A REMITIR MENSUALMENTE, A LAS AUTORIDA-
DES CORRESPONDIENTES, LISTA DE ALUMNOS FALTISTAS PARA-
QUE SE LES RETIRASE LA AUTORIZACIÓN.

EN EL ARTÍCULO 174 SE IMPONÍA COMO CASTIGO A LAS AUTO-
RIDADES QUE NO CUMPLIERAN CON LAS OBLIGACIONES MARCADAS
POR LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, UNA MULTA QUE DEBIA SER -

DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.

LOS PATRONES ESTABAN OBLIGADOS A LLEVAR UN REGISTRO DE LOS MENORES A SU SERVICIO, PARA FACILITAR LA VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES.

ESTIPULANDO ADEMÁS, QUE DEBÍA HABER INSPECTORES DEL TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS NIÑOS, EN NÚMERO NECESARIO PARA ACUSAR, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, A LOS QUE VIOLARAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

ES DE OBSERVAR QUE EN CASI TODAS LAS LEYES DEL TRABAJO VIGENTES EN LOS ESTADOS ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE CONTENÍAN DISPOSICIONES QUE LIMITABAN LA EDAD PARA EL APRENDIZAJE, FIJÁNDOLO POR LO GENERAL ENTRE 12 Y 18 AÑOS AUNQUE EXCEPCIONALMENTE EN 16, PROHIBIENDO QUE SE CONSIDERARAN COMO APRENDICES A LAS PERSONAS QUE SOBREPASARAN DICHA EDAD O QUE FUERAN EMPLEADAS EN LABORES DE TIPO DOMÉSTICO. EN RESUMEN, MUCHAS DE LAS DISPOSICIONES PROTECCIONISTAS DE LAS LEYES QUE SE EXAMINAN FUERON OMITIDAS EN EL CÓDIGO FEDERAL QUE SUPLIÓ A LA LEGISLACIÓN REGIONAL, QUIZÁ DEBIDO A QUE SERÍA APLICADO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

LA PREOCUPACIÓN DEL ESTADO POR PROTEGER A LOS TRABAJADORES MENORES, SIEMPRE HA ESTADO PRESENTE, Y PRUEBA EVIDENTE DE ELLO, FUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PROMULGADA EL 18 DE AGOSTO DE 1931.

EN DICHA LEGISLACIÓN, AUNQUE ERA POCO LO QUE LES DEDICABA CON ESA FINALIDAD, COMPARATIVAMENTE CON LA DE 1970, SU ARTÍCULO 106 CONTENÍA LAS RESTRICCIONES EN CUANTO A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SU MORALIDAD O SUS BUENAS COSTUMBRES Y LAS LABORES PELIGROSAS O INSALUBRES.

MUY POSIBLEMENTE LA AUSENCIA DE CIFRAS Y DATOS, LAS FUENTES DE INFORMACIÓN NADA CONFIABLES, LA ETAPA DE ALETARGAMIENTO EN QUE SE ENCONTRABA SUMIDA LA NACIÓN, DEMORARON LA INCORPORACIÓN EN LA LEY LABORAL, DE LAS REFORMAS AHORA VIGENTES.

DESDE HACE MUCHO TIEMPO NECESARIAS, A FAVOR DE ESTOS TRABAJADORES.

LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DE 1931, EN SUS ARTÍCULOS -

76 Y 77, CONTEMPLADA A LAS MUJERES Y LOS MAYORES DE -
DIECISÉIS, EN SU RESTRICCIÓN A LA PRESTACIÓN DE SUS -
SERVICIOS EN JORNADA EXTRAORDINARIA Y NO PODRÍAN DE--
SEMPEÑAR TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL.

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S .

- 6.- GOMEZ RODRIGUEZ, Gudelia, Los Problemas de la Adolescencia en el Mercado de Trabajo, Boletín del Instituto Técnico del Trabajo, año 2- número 2 México 1957. Pag. 51.
- 7.- GOMEZ NAVA, Leonardo, Apuntes para la Historia de la Educación en México, Escuela Normal Superior, México 1963.
- 8.- VAZQUEZ V., Genaro., Doctrinas y Realidades en la Legislación para los Indios. Leyes de Burgos 1512, Pag. 21.
- 9.- VAZQUEZ V. Genaro., Doctrinas y Realidades en la Legislación para los Indios, Op. Cit. Pags.- 198 y 201.
- 10.- IDEM . Pag. 146.
- 11.- IDEM . Pag. 64
- 12.- IDEM . Pag. 35
- 13.- IDEM . Pag. 70
- 14.- IDEM . Pag. 157
- 15.- TRUEBA URBINA, Alberto, El Nuevo Artículo 123, - Editorial Porrúa S.A., México 1976, Pag. 39.
- 16.- CHAVEZ OROZCO, Luis, Historia Económica y Social de México, Editorial Botas, México 1940, Pag. 49.
- 17.- TRUEBA URBINA, Alberto., El Nuevo Artículo 123, Editorial Porrúa S.A., México 1976, Pag. 45.

18.- GOMEZ RODRIGUEZ, Gudelia, Los Problemas de la Adolescencia en el Mercado del Trabajo, Boletín del Instituto Técnico del Trabajo, año 2, número 2, México 1957. Pag. 53.

C A P I T U L O I I I

1.- EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO

2.- JORNADA DE TRABAJO

3.- TRABAJOS PROHIBIDOS

4.- VACACIONES

5.- SALARIO

6.- RELACIÓN CON LOS SINDICATOS

7.- CAPACIDAD PROCESAL

EDAD MINIMA DE ADMISION AL EMPLEO

EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO -
23 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REGLAMENTARIA DEL --
APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, ESTABLE-
CE QUE EN EL TRABAJO DE LOS MENORES, "LOS MAYORES DE -
DIECISEIS AÑOS PUEDEN PRESTAR LIBREMENTE SUS SERVICIOS,
CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY".

POR LO TANTO, DEBERÁ ENTENDERSE QUE ESTE MENOR REÚNE -
EL REQUISITO DE EDAD, PARA CELEBRAR, CUMPLIR Y HACER -
CUMPLIR SU CONTRATO Y EJERCITAR LAS ACCIONES QUE LES -
CORRESPONDA, ASÍ COMO PERCIBIR EL PAGO DE SU SALARIO,

EL ARTÍCULO INVOCADO EXCEPCIONA, QUE LOS MAYORES DE CA
TORCE Y MENORES DE DIECISEIS NECESITAN AUTORIZACIÓN DE
SUS PADRES O TUTORES Y A FALTA DE ELLOS, DEL SINDICATO
A QUE PERTENEZCAN, DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBI-
TRAJE, DEL INSPECTOR DEL TRABAJO O DE LA AUTORIDAD ---
POLÍTICA.

CUMPLIDO ESTE REQUISITO, PODRÁN PERCIBIR EL PAGO DE --
SUS SALARIOS Y EJERCITAR LAS ACCIONES QUE LES CORRES---

PONDAN.

EL MISMO CÓDIGO LABORAL INVOCADO CONSIGNA UNA LIMITANTE EN SU ARTÍCULO 22, QUE LITERALMENTE DICE:

"QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS Y DE LOS MAYORES DE ESTA EDAD Y MENORES DE DIECISEIS QUE NO HAYAN TERMINADO SU EDUCACIÓN OBLIGATORIA, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE -- APRUEBE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN QUE A SU JUICIO HAYA COMPATIBILIDAD ENTRE LOS ESTUDIOS Y EL TRABAJO."

AL LEGISLADOR LE PREOCUPA MUCHO MÁS EL MENOR DESDE EL PUNTO DE VISTA FÍSICO QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO. POR ELLO, AL REGLAMENTAR SU TRABAJO ATIENDE -- PRINCIPALMENTE A ESE SEGUNDO ASPECTO DE LA CUESTIÓN, -- EN PRIMER TÉRMINO ORDENA UNA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN ESPECIAL A CARGO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO; EN SEGUNDO LUGAR, EXIGE COMO REQUISITO PREVIO A LA ADMISIÓN EN EL TRABAJO, QUE LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS OBTENGAN UN CERTIFICADO MÉDICO QUE ACREDITE SU APTITUD PARA EL TRABAJO Y QUE PERIÓDICAMENTE CUANDO LO --

ORDENE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO SE SOMETAN A NUEVOS -
EXÁMENES MÉDICOS; EN ESTE PÁRRAFO, EL SIGNIFICADO Y EL
FIN DEL CERTIFICADO MÉDICO, ES MÁS BIEN CON EL PRÓPOSI
TO DE ESTABLECER LA RELACIÓN QUE DEBE EXISTIR ENTRE --
LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL MENOR TRABAJADOR Y LAS LA-
BORES PARA LA CUAL SE LE CONTRATE.

JORNADA DE TRABAJO

ENTENDEMOS POR JORNADA DE TRABAJO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PATRÓN PARA PRESTAR SU TRABAJO.

PARA EL SECTOR LABORAL LA JORNADA DE TRABAJO DEBE ENTENDERSE COMO EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR PRESTA SUS SERVICIOS AL PATRÓN O SE ABSTIENE DE HACERLO POR MOTIVOS IMPUTABLES A ÉSTE.

EL ARTÍCULO 60 DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE TRES TIPOS DE JORNADA QUE SON:

- A) DIURNA QUE ES LA COMPRENDIDA ENTRE LAS SEIS Y LAS VEINTE HORAS.
- B) NOCTURNA ES LA COMPRENDIDA ENTRE LAS VEINTE Y LAS SEIS HORAS.
- C) MIXTA ES LA QUE COMPRENDE PERÍODOS DE JORNADAS DIURNA Y NOCTURNA, SIEMPRE QUE EL PERÍODO NOCTURNO SEAMENOR DE 3 HORAS Y MEDIA, PUES SI COMPRENDE TRES --

Y MEDIA O MÁS, SE REPUTARÁ JORNADA NOCTURNA.

EN DISPOSICIÓN ESPECIAL LA PROPIA LEY EN SU ARTÍCULO 177, CONSIGNA, QUE LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS MENORES DE 16 AÑOS NO PODRÁ EXCEDER DE SEIS HORAS DIARIAS Y DEBERÁ DIVIDIRSE EN PERÍODOS DE 3 HORAS. ENTRE LOS DISTINTOS PERÍODOS DE LA JORNADA, DISFRUTARÁN DE REPOSO DE UNA HORA POR LO MENOS.

DE ESTA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL - APARTADO "A" FRACCIÓN II ESTABLECE LA PROHIBICIÓN -- DEL TRABAJO INDUSTRIAL NOCTURNO DESPUÉS DE LAS DIEZ- DE LA NOCHE, DE LOS MENORES DE 16 AÑOS.

DE IGUAL FORMA LA FRACCIÓN XI DEL MISMO ARTÍCULO SE ESTABLECE QUE CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DEBAN AUMENTARSE LAS HORAS DE JORNADA, SE ABONARÁ COMO SALARIO POR EL TIEMPO EXCEDENTE UN CIENTO -- POR CIENTO MÁS DE LO FIJADO PARA LAS HORAS NORMALES. EN NINGÚN CASO DEL TRABAJO EXTRAORDINARIO PODRÁ EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS NI DE TRES VECES CONSECUTIVAS. LOS MENORES DE 16 AÑOS NO SERÁN ADMITIDOS EN --

ESTA CLASE DE TRABAJO.

EN CONTRAPOSICIÓN, EL ARTÍCULO 178 ESTABLECE QUE QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE 16 AÑOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS Y EN LOS DÍAS DOMINGOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. PERO PARA EL CASO QUE SE VIOLE ESTA PROHIBICIÓN, LAS HORAS EXTRAORDINARIAS SE PAGARÁN CON UN DOSCIENTOS POR CIENTO MÁS DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA Y EL SALARIO DE LOS DÍAS DOMINGO Y DE DESCANSO OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 75-DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ES LÓGICO SUPONER QUE SI EL PATRÓN INCURRE EN ESTA VIOLACIÓN HACIENDO TRABAJAR AL MENOR HORAS EXTRAORDINARIAS NO SE LAS PAGARÁ CON UN DOSCIENTOS POR CIENTO MÁS SINO QUE POR EL CONTRARIO SI BIEN LE VA AL MENOR LOGRará QUE SE LE PAGUEN ESTAS HORAS EXTRAS PERO SIN AUMENTO.

TRABAJS PROHIBIDOS

LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS EN LA UTILIZACIÓN DE LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS Y PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN SU ARTÍCULO 175 ESTABLECE:

QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES EN:

- A).- EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DE CONSUMO INMEDIATO .

LAS RAZONES Y CONSIDERACIONES QUE CONSTITUYERON LA ESENCIA DE ESTA PROTECCIÓN, INDISCUTIBLEMENTE QUE ESTUVIERON FUNDAMENTADAS EN LA DIGNIDAD Y RESPECTO, ASÍ COMO EN LOS IRREVERSIBLES DAÑOS QUE SE CAUSAN EN LA PSIQUIS EN ESA APRECIADA ETAPA DE LA VIDA QUE ES LA ADOLESCENCIA .

SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN QUE SUS SERVICIOS SE RÁN PRESTADOS EN BARES, CANTINAS, TABERNAS, ETC.,

EL CONSUMO DE LAS BEBIDAS EMBRIAGANTES ES DE INMEDIATO EN ESTOS SITIOS Y REALMENTE EN SU PRESENCIA.

LA INGESTIÓN DE ESTE TIPO DE BEBIDAS, PRODUCE RÁPIDAMENTE EN LOS CONSUMIDORES EFECTOS QUE ALTERAN Y PERTURBAN SUS ACTIVIDADES, COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA, CREANDO CUADROS, LA GRAN MAYORÍA DE ELLOS REPROBABLES, QUE PERJUDICAN LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DE LOS MENORES EMPLEADOS, LOS QUE POR ESTAR EN PERÍODO DE FORMACIÓN NECESITAN DE UN MAYOR CUIDADO, PUES DE LO CONTRARIO, LOS ACTOS CONTEMPLADOS LES PROVOCAN - TRAUMAS --- PSÍQUICOS VALORADOS DESDE LOS MÁS LEVES HASTA LOS MÁS SEVEROS, QUEBRANTANDO SU SALUD MENTAL E INTEGRAL. LO QUE CELOSAMENTE DEBERÁ CUIDARSE; TODA VEZ, QUE AL ADQUIRIR LA MAYORÍA DE EDAD HABRÁN DE INCORPORARSE A LA PLANTA PRODUCTIVA, CONSTITUÍDOS COMO UN RECURSO HUMANO ÚTIL.

SE DEBERÁ PUGNAR, POR ESTA EFECTIVA, SALUDABLE Y LEGAL MEDIDA PREVENTIVA, SEA MOTIVO DE CONSTANTE VIGILANCIA POR PARTE DE LAS H.H. AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE -- LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO, PARA SU CUMPLIMIENTO.

LA FALTA DE INCUMPLIMIENTO EN ESTE OBJETIVO, AMENAZA E IMPIDE LA CORRECTA, PAULATINA, OPORTUNA Y NECESARIA FORMACIÓN DE SU CARÁCTER.

PARTIENDO DE LAS DEFINICIONES QUE INTEGRAN LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE DIECISEIS - AÑOS EN:

B).-TRABAJOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SU MORALIDAD O -- SUS BUENAS COSTUMBRES.

DEBEMOS ACEPTAR QUE ESTA RESTRICCIÓN, ES EL RESULTADO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y UNA MUESTRA PALPABLE QUE NOS DEMUESTRA EL MARCADO INTERÉS QUE HACIA ESTE TIPO DE TRABAJADORES JÓVENES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONTIENEN.

ES CONVENIENTE HACER MENCIÓN, QUE LAS ACTIVIDADES QUE SE PROHIBEN GENERALMENTE SE DESARROLLAN EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA EN CENTROS NOCTURNOS, PROSTIBULOS Y OTROS LUGARES IDENTIFICADOS CON NOMBRES --

SOFISTICADOS, QUE AL FIN Y AL CABO SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES ESTÁN IMPLÍCITAS CON LAS QUE SE TRATA DE PROTEGER QUE REALICE EL TRABAJADOR MENOR ADOLESCENTE POR CONSIDERARLAS QUE ÉSTAS DE ALGUNA O EN OTRA FORMA, --- AFECTAN SU MORALIDAD O SUS BUENAS CONSTUMBRES, Y QUE - PSÍQUICAMENTE PARA ESTE PROPÓSITO, NO ESTÁ APTO; PUES SE CORRE EL ALTO RIESGO DE QUE FÁCILMENTE APRENDAN LOS APARENTEMENTE SIMPLES, PERO GRANDES VICIOS QUE ENCIERAN ESAS ACTIVIDADES A REALIZAR.

ESTE TIPO DE SINGULARES LABORES QUE TENDRÍA QUE DESEMPEÑAR EL JOVEN TRABAJADOR QUE SE ESTÁ PROTEGIENDO, EN EL SUPUESTO QUE LAS LLEVE A CABO, LAMENTABLEMENTE SE - HABRÁ EXPUESTO A SUFRIR SERIAS Y SEVERAS LESIONES MENTALES QUE DAÑAN SU PSIQUIS, MANIFESTÁNDOSE ÉSTAS EN -- SUS ACTITUDES, COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA, LO QUE LE IMPEDIRÁ LA FORMACIÓN DE SU NECESARIO CARÁCTER AISLÁNDOLO Y ALEJÁNDOLO DE LAS OPORTUNIDADES QUE EN EL FUTURO SE LE PRESENTARÍAN; INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LAS REACCIONES CAUSADAS POR ESE MOTIVO, PROVOCARÁN SEA DESECHADO EN LA PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO DE SU VIDA SOCIAL, CON LA MANIFIESTA PREOCUPACIÓN DE SU NÚCLEO FAMILIAR.

ESTA INDEBIDA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS EN ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTO, EN CASO DE DARSE, TENDRÁ COMO RESULTADO A SERES JÓVENES CON UN CONSIDERABLE GRADO DE INVALIDEZ DEFINITIVA, LO QUE CON LAS RESTRICCIONES QUE AHORA SE ANALIZAN Y SE ENCUENTRAN EN VIGOR; EVITARÁ QUE ESTO OCURRA.

ES CONVENIENTE PRECISAR, QUE AL CONOCERSE EL DIAGNÓSTICO MÉDICO INVALIDANTE, EN NINGÚN MOMENTO TENDRÁ LA CARACTERÍSTICA DE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL Y MUCHO MENOS SERÁ EL RESULTADO DE UN RIESGO PROFESIONAL, LO QUE PROPICIARÁ QUE POR ESTE MOTIVO, EL JOVEN TRABAJADOR EN SU TRATO COTIDIANO LAMENTABLEMENTE COMO SE HA DEJADO ANOTADO, SE VERÁ AISLADO Y SIN NINGUNA OPORTUNIDAD DE ACTIVIDAD.

LOS RESULTADOS DE ESTAS CONSECUENCIAS A MEDIDA QUE EL TIEMPO TRANSCURRE Y JUGANDO UN IMPORTANTE PAPEL EL MEDIO-AMBIENTE EN QUE VIVE Y SE DESARROLLA, LO PODRÁN CONVERTIR EN UNA GRAVE AMENAZA PARA LA SOCIEDAD O UN SER INÚTIL Y PASIVO HASTA SU EXTINCIÓN; LO QUE POR TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS LO DEBEMOS EVITAR.

EN ESTE INTERESANTE TEMA, CONSIDERAMOS IMPORTANTE RESALTAR LA DEFINICIÓN JURÍDICA DEL MENOR, LA QUE INVARIABLEMENTE SE OBSERVA Y APLICA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CASOS QUE SE PRESENTAN Y MANEJA, EL H. TRIBUNAL PARA MENORES.

SIN EXCEPCIÓN, CORRESPONDEN A ASUNTOS DE PERSONAS QUE NO HAN ALCANZADO AÚN LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD; LA MAYORÍA DE EDAD, CON LO QUE SE RATIFICA LA ACEPTACIÓN DE MENOR.

ESTE GRAN NÚCLEO EN NUESTRO PAÍS, COSTITUYE LA LLAMADA Y BIEN CONSIDERADA RESERVA HUMANA NACIONAL PARA SU DESARROLLO Y LA ESPERANZA DE CONTAR LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA CON BUENOS CIUDADANOS Y JEFES DE FAMILIA.

C).- LOS TRABAJOS AMBULANTES, SALVO AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

CABE DESTACAR LO SIGUIENTE: EN NUESTRO PAÍS, A TRAVÉS DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS CON QUE CONTAMOS DETERMINAQUE EL PORCENTAJE DE POBLACIÓN JOVEN ES MUY ALTO Y REFLEJA QUE EN LAS ENCUESTAS REALIZADAS RESPECTO DE LOS

SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES, ESTE INGRESO FRENTE A LOS PRODUCTOS BÁSICOS PARA OBTENER LA ALIMENTACIÓN DE LA FAMILIA, EN LA ACTUALIDAD ES VERDADERAMENTE INSUFICIENTE, POR LO QUE ESTE FENÓMENO ECONÓMICO REAL, ES CONTRARIO A LA DISPOSICIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 25 -- DEL CÓDIGO LABORAL INVOCADO, YA QUE SU IMPORTE IMPIDE ATENDER LAS DEMÁS NECESIDADES FAMILIARES COMO SON ENTRE OTRAS, LA EDUCACIÓN, EL VESTUARIO Y LA RECREACION.

EN NO POCAS OCASIONES Y ANTE ESTA REALIDAD, LOS JÓVENES OPTAN POR PRESTAR SUS SERVICIOS PARA OBTENER INGRESOS QUE LES PERMITIRÁN CONTINUAR SUS ESTUDIOS EN ESCUELAS SUPERIORES Y PODER CAPACITARSE.

INDEPENDIEMENTE DE LO CONTEMPLADO, OBTENEMOS QUE ACTUALMENTE UN SALARIO FAMILIAR SE INTEGRA CON EL SUELDO DEL PADRE Y DE LOS HIJOS MENORES.

POR OTRA PARTE, EN VIRTUD DE QUE LA LEY LABORAL YA MENCIONADA, EN SU ARTÍCULO 174, PREVÉ, QUE "LOS MAYORES DE CATORCE Y MENORES DE DIECISEIS AÑOS DEBERÁN OBTENER UN CERTIFICADO MÉDICO QUE ACREDITE SU APTITUD

PARA EL TRABAJO Y SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS QUE PERIÓDICAMENTE ORDENE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO. SIN - EL REQUISITO DEL CERTIFICADO, NINGÚN PATRÓN PODRÁ UTILIZAR SUS SERVICIOS".

LAS APREMIANTES NECESIDADES QUE EN LA ACTUALIDAD EXISTEN PARA PROCURARSE UN INGRESO, Y LA FALTA DEL REQUISITO DE LA EDAD AL QUE SE ENFRENTA UN EJÉRCITO DE MENORES, HA HECHO QUE POR LOS LUGARES MÁS INESPERADOS Y DESEMPEÑANDO LAS MÁS INCREÍBLES ACTIVIDADES, SE CONSTITUYEN EN TRABAJADORES AMBULANTES Y OTRO GRAN NÚMERO, EN PEDIGÜEÑOS.

ESTE NUMEROSÍSIMO GRUPO, INTEGRAN LOS NO ASALARIADOS.

ES FÁCIL DISTINGUIRLOS, EN VIRTUD DE QUE EL ÁREA DONDE DESEMPEÑAN SUS ACTIVIDADES, GENERALMENTE ES LA VÍA --- PÚBLICA; EXPUESTOS SIEMPRE A ACCIDENTES PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS DE MOVIMIENTO PROPIO Y OTROS PROPICIADOS CON MOTIVO DE SU CONSTANTE DEAMBULAR Y LÓGICA IMPRUDENCIA.

CARECEN DE HORA DE ENTRADA Y SALIDA, NO OBSERVAN NINGÚN HORARIO, SISTEMÁTICA Y LA GRAN MAYORÍA DE LAS VECES SE EXCEDEN DEL HORARIO DE SEIS HORAS FIJADO PARA LOS -

MAYORES DE CATORCE Y MENORES DE DIECISEIS, CARECEN DE SALARIO, VACACIONES, DESCANSOS OBLIGATORIOS, AGUINALDO, ESTÍMULOS, ETC.

A TODA ESTA FALTA DE PRESTACIONES, DEBEMOS DESTACAR ALGO MÁS GRAVE, PUESTO QUE SU TRABAJO ES EN LA CALLE, Y POR REGLA GENERAL ES EL MEDIO MÁS FÁCIL PARA SU DESVIACIÓN MORAL.

ANALIZADA ESTA MUY GRAVE SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESSA ESTE NUMEROSÍSIMO GRUPO LABORAL, SE CONCLUYE, QUE TODOS LOS QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS 4 Y MENORES DE 14, ESTÁN TOTALMENTE DESPROTEGIDOS Y EN UNA LAMENTABLE ESTADO DE INDEFENSIÓN.

EL CONTENIDO DE LOS PROTECCIONISTAS ARTÍCULOS 173, 174 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PREVÉ Y SEÑALA LITERALMENTE:

ARTÍCULO 173.- EL TRABAJO DE LOS MAYORES DE CATORCE -- AÑOS Y MENORES DE DIECISEIS QUEDA SUJETO A VIGILANCIA-

Y PROTECCIÓN ESPECIALES DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 174.- LOS MAYORES DE CATORCE Y MENORES DE DIECISEIS AÑOS DEBERÁN OBTENER UN CERTIFICADO MÉDICO QUE ACREDITE SU APTITUD PARA EL TRABAJO Y SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS QUE PERIÓDICAMENTE ORDENE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO. SIN EL REQUISITO DEL CERTIFICADO, --NINGÚN PATRÓN PODRÁ UTILIZAR SUS SERVICIOS.

ARTÍCULO 175.- QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES.

D).- TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O SUBMARINOS.

DADA LA UBICACIÓN FÍSICA QUE EN AMBOS CASOS OFRECE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. CONVIENE INICIALMENTE ANALIZAR EL ALTO GRADO DE INCONVENIENTES Y PELIGROSIDAD SIEMPRE LATENTES QUE AMENAZAN A ESTOS TRABAJADORES.

ES MUY ACEPTABLE LA DISPOSICIÓN LEGAL RESTRICTIVA, LA QUE DESDE UN PUNTO DE VISTA TEÓRICO, RESULTE --

MUY JUSTIFICADA LA PREOCUPACIÓN OFICIAL POR PROTEGER A LOS TRABAJADORES MENORES.

LA INSPIRACIÓN PROTECCIONISTA ES COMPARTIDA POR LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO, AL EVITARSE QUE REALICEN CUALQUIER ACTIVIDAD SUPERIOR A SUS FUERZAS Y QUE PUEDAN COMPROMETER E IMPIDAN O RETARDEN SU DESARROLLO FÍSICO, SOCIAL E INTELECTUAL O QUE PUEDA PERJUDICAR SU MORALIDAD Y SUS BUENAS COSTUMBRES; PUES SABIDO ES, QUE POR ESTAR EN ETAPA DE FORMACIÓN, NECESITAN DE UN MAYOR CUIDADO, CON EL PRETENDIDO PROPÓSITO A FUTURO, DE LOGRAR BUENOS JEFES DE FAMILIA Y CIUDADANOS EJEMPLARES CAPACES DE CUMPLIR CON SUS DEBERES EN LA VIDA SOCIAL.

A MANERA DE EXPLICACIÓN PARA SU MAYOR Y MEJOR COMPRENSIÓN, TRATAREMOS DE ESPECIFICAR ALGUNAS Y QUE CASI TODOS CONOCEMOS, LAS SUBMARINAS, QUE SE REALIZAN DEBAJO DEL AGUA A PROFUNDIDADES QUE SÓLO Y YA HABITUADO A LA PRESIÓN A QUE ES SOMETIDO EL CUERPO HUMANO, SOPORTA.

ESTA PRÁCTICA LA MAYORÍA DE LAS VECES PRODUCE EN EL SER HUMANO, LESIONES CEREBRALES Y CARDIOVASCULARES MUY GRAVES, RESPIRATORIAS E IRREVERSIBLES DE CARÁCTER ----

MORTAL.

LOS TRABAJOS SUBTERRÁNEOS QUE SE LLEVAN A CABO GENERALMENTE EN NUESTRO PAÍS EN LAS ZONAS MINERAS; SE REALIZAN DURANTE LA EXPLOTACIÓN DE LAS MINAS Y EN LA RESTAURACIÓN DE LAS MISMAS, YA SEA, POR ESTAR ABANDONADAS O ENCONTRARSE PARALIZADAS.

ESTAS FUENTES DE TRABAJO, SON LOS MARCOS ADECUADOS EN LAS QUE EN CADA JORNADA EL TRABAJADOR ADULTO, POR LOS FACTORES Y ELEMENTOS A LOS QUE SE ENFRENTA, CONSIDERADOS CON UN ELEVADO GRADO DE RIESGO Y PELIGROSIDAD, EN LOS QUE DESTACAN LOS DERRUMBES, LAS EXPLOSIONES MOTIVADAS POR LA ACUMULACIÓN DE GASES Y OTRO TIPO DE ACCIDENTES, TODOS DE TIPO MORTAL Y A LOS QUE SE LES ESLABONAN LA FACILIDAD DE CONTRAER ENFERMEDADES DE TIPO PROFESIONAL.

CONTEMPLADOS ESTOS ALTOS RIESGOS A QUE SE SOMETE EL TRABAJADOR ADULTO DURANTE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS EN ESAS ÁREAS, ES HUMANAMENTE COMPENSIBLE LA ADECUADA PROTECCIÓN QUE LA LEGISLACIÓN LABORAL A LOS TRA-

BAJADORES MENORES LES HA RESERVADO.

E).- PELIGROSAS O INSALUBRES

LA LUCHA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES SIEMPRE HA -
EXISTIDO, Y HA ESTADO PRESENTE EL DESEO DE IMPE--
DIR EL TRABAJO DE LOS MENORES PRINCIPALMENTE, EN--
EL DESEMPEÑO DE ESTE TIPO DE LABORES.

ES POR ESO, QUE LA PROHIBICIÓN A QUE SE HACE MÉRI
TO, EVITARÁ QUE EL TIPO DE TRABAJADORES QUE OCUC--
PAN NUESTRA ATENCIÓN, SEAN UTILIZADOS EN LABORES--
DEDICADAS A MÁQUINAS O MECANISMOS EN MOVIMIENTO,--
SIERRAS AUTOMÁTICAS DE CUALQUIER TIPO, INSTRUMEN--
TOS CORTANTES Y ARTEFACTOS MECÁNICOS QUE CAREZCAN
DE PROTECCIÓN Y EN LA FABRICACIÓN O EL USO DE EX--
PLOSIVOS, SUBSTANCIAS INFLAMABLES Y OTRAS ACTIVI--
DADES CONSIDERADAS COMO ALTAMENTE PELIGROSAS DE -
ACUERDO A SU NATURALEZÁ.

SIMILAR CONSIDERACIÓN Y PROTECCIÓN, RECIBIRÁN LOS
TRABAJADORES MENORES QUE DESEEN PRESTAR SUS SERVII

CIOS DESEMPEÑANDO LABORES INSALUBRES.

ESTAS LABORES DAÑINAS A LA SALUD, ENTRE OTRAS QUE HAY, PARA EJEMPLIFICAR, PRESTAREMOS LAS QUE OFRECEN PELIGRO DE ENVENENAMIENTO, POR EL MANEJO DE SUBSTANCIAS TÓXICAS O EL DE MATERIAS QUE LAS DESARROLLEN, TRABAJOS DE PINTURA INDUSTRIAL EN LOS QUE SE UTILIZAN CARBONATO Y SULFATO DE PLOMO, O CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

TODA OPERACIÓN EN CUYA EJECUCIÓN SE DESPRENDAN ALGUNOS GASES O VAPORES MORTÍFEROS O VENENOSOS O EMANACIONES O POLVOS NOCIVOS, ASÍ COMO TODO TIPO DE OPERACIONES QUE POR CUALQUIER MOTIVO, PRODUZCAN HUMEDAD, ASI A MODO DE EJEMPLO PODIAMOS MENCIONAR TAMBIEN A LOS PEPENADORES, QUE EL LUGAR DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS SON LOS GRANDES TIRADEROS Y QUE POR LO MISMO SE ENCUENTRAN MUY AFECTOS A CONTRAER ENFERMEDADES INFECCIOSAS QUE MUY POSIBLEMENTE NO ATENDERAN Y ACABARA CON SU VIDA,

F).- TRABAJOS SUPERIORES A SUS FUERZAS Y LOS QUE PUE-- DAN IMPEDIR O RETARDAR SU DESARROLLO FÍSICO -----

NORMAL.

FUNDAMENTALMENTE Y ANTE LA NECESIDAD DE TRABAJAR DE -
ALGUNOS MENORES, UNA VEZ MÁS SE HIZO PRESENTE EL ESPÍ-
RITU PROTECCIONISTA Y EL TÍTULO QUINTO BIS, DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO, DEDICA SU ATENCIÓN, PARA IMPEDIR
QUE LAS CONTRATACIONES PARA LOS TRABAJADORES MENORES,
SE REALICEN PARA EL DESEMPEÑO DE ESTA AMENAZANTE ACTI-
VIDAD.

PARA LA INSPIRADA REDACCIÓN DE ESTA MEDIDA, SE COLOCÓ
A LA LEGISLACIÓN DENTRO DE LA REALIDAD PARA ESCUCHAR-
LAS RECOMENDACIONES DE LA CIENCIA MÉDICA Y PERFECCIO-
NÁNDOLA CON EL CONTENIDO Y EXPERIENCIAS OBTENIDAS CON
LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR LA ORGANIZACIÓN INTERNA-
CIONAL DEL TRABAJO; LAS QUE SE AVOCARON A EVITAR QUE-
EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, ESTOS TRABAJADORES --
REALICEN ESFUERZOS EXAGERADOS O UNA ATENCIÓN MENTAL -
GRANDE, QUE PUEDAN DAÑAR LA SALUD O IMPEDIR SU DESA--
RROLLO FÍSICO.

A PESAR DE ESTA MEDIDA EN VIGOR, ES COMÚN CONTEMPLAR-
EN MERCADOS, EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTABLECIMIENTOS, A

ESTE TIPO DE TRABAJADORES QUE SE TRATA DE PROTEGER, - DESEMPEÑANDO LAS LABORES QUE SE ENCUENTRAN PROHIBIDAS, POR LO QUE SE DEDUCE QUE EL NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, ES INSUFICIENTE PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES, CON LO QUE SE DESVIRTÚA ESTA MEDIDA PROTECCIONISTA EN FORMA DECEPCIONANTE.

G).- ESTABLECIMIENTOS NO INDUSTRIALES, DESPUES DE LAS DIEZ DE LA NOCHE; EN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN ÉSTOS, LAS CONTRATACIONES QUE LOS PATRONES SUELEN HACER, ES COMÚN ENTERARSE DE LOS ANUNCIOS INSERTADOS EN LOS PRINCIPALES DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL - EN SU SECCIÓN CORRESPONDIENTE, QUE QUINES LOS COLOCAN, EN SU CONTENIDO INCLUYEN PARA QUE LOS ASPIRANTES LOS DEBAN DE SATISFACER, LOS REQUISITOS DE EDAD Y ESCOLARIDAD, ASÍ COMO EL HORARIO QUE COMPRENDERÁ EL DESARROLLO DE LAS LABORES A REALIZAR, EXIGIENDO LA EDAD DE ADULTO Y MÍNIMO, HABER CURSADO LA SECUNDARIA; CON LO QUE SE DEBERÁ DEDUCIR, QUE AL CONTRATAR, HAN SIDO RESPETADAS LAS PROHIBICIONES PREVISTAS Y SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO

LO INVOCADO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON LO QUE QUEDAN DESTACADAS SUS VIOLACIONES.

EN LA HUMANA Y ACEPTABLE INTENCIÓN DE LOS LEGISLADORES EN ESTAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, TAMPOCO FUERON OLVIDADOS LOS JÓVENES TRABAJADORES DE DIECIOCHO AÑOS, Y EN FORMA SIMILAR Y HACIENDO ACOPIO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CIENCIA MÉDICA Y LAS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SE NUTRIÓ LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE PERMITIÓ SE REDACTARA COMO ACTUALMENTE APARECE EN EL CÓDIGO LABORAL VIGENTE, LA PROHIBICIÓN PARA QUE LOS TRABAJADORES DE DIECIOCHO AÑOS NO SE CONTRATEN Y PRESTEN SUS SERVICIOS EN "TRABAJOS NOCTURNOS INDUSTRIALES".

LA FINALIDAD DE ESTA NORMA, PERSIGUE EVITAR O IMPEDIR SU DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL; TODA VEZ QUE LA FALTA DEL NECESARIO DESCANSO, TENDRÁ UNA INFLUENCIA NEGATIVA EN SU VIDA.

V A C A C I O N E S

LA DEFINICIÓN QUE CONTIENE Y LE DA EN SU DICCIONARIO DE DERECHO EL LIC. RAFAEL DE PINA, LO CONSIDERA COMO EL PERÍODO DE DESCANSO LEGALMENTE RECONOCIDO A LOS -- FUNCIONARIOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES EN GENERAL.

LA PALABRA "VACACIONES" EN LATÍN, ESTÁ INTEGRADA POR DOS RAÍCES, "VACATIO" Y "ONIS".

EL DERECHO A DISFRUTAR DE LAS VACACIONES, COMO OTRO - ASPECTO FUNDAMENTAL DEL DERECHO DEL TRABAJO, ATRAVESÓ POR HISTÓRICAS Y GRANDES LUCHAS, HASTA LOGRAR SU IN-- CORPORACIÓN EN EL NIVEL MÁS ALTO DEL SISTEMA JURÍDICO Y QUEDAR CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTA-- RIAS.

FUE EN EL AÑO DE 1905, EN LA CIUDAD ALEMANA DE FRANK-- FURT, EN LA QUE POR PRIMERA VEZ, 209 EMPRESAS SE VIE-- RON PRECISADAS A CONCEDER A SUS TRABAJADORES ESTA --- PRESTACIÓN EN LAPROS DE 3 Y 4 DÍAS.

SIMILAR CONCESIÓN SE LLEVA A CABO EN EL PUERTO DE HAMBURGO DE ESE PAÍS, EN EL MISMO AÑO; ESTO, ABARCA 72 - UNIDADES ECONÓMICAS DE PRODUCCIÓN.

NO FUE SINO HASTA 1909, EN QUE EN ISLANDIA APARECE LA PRIMERA LEY SOBRE ESTA MATERIA Y EN LA QUE SOLAMENTE Y EN FORMA DISCRIMINATORIA, SÓLO FAVORECE A LOS ---- APRENDICES.

EN 1910, AUSTRIA RECONOCE CON GOCE DE SUELDO ESTE DERECHO A EMPLEADOS DE COMERCIO.

NO SUCEDE HASTA DESPUÉS DE LA GUERRA DE 1914, CUANDO SE EXTIENDE EL RECONOCIMIENTO UNIVERSAL A ESTE DERECHO.

DOS DELIBERACIONES SOBRE ESTE DERECHO, MERECE UN IMPORTANTE ESPACIO EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO CELEBRADA EN EL AÑO DE 1919, EN LA CIUDAD DE WASHINGTON, DISTRITO DE COLUMBIA.

EN NUESTRO PAÍS, EN LA REVISIÓN DEL ARTÍCULO 123 ----

CONSTITUCIONAL, NO SE HIZO NINGUNA ALUSIÓN PRECISA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LAS VACACIONES.

ALGUNAS NORMAS SUPREMAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INCLUYERON EL DERECHO A ESTE DISFRUTE, EN LOS AÑOS POSTERIORES A 1917. (19)

EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL INCLUYE EN ESOS AÑOS, LA DISPOSICIÓN DE UN PERÍODO MÍNIMO ANUAL DE 20 DÍAS, CON EL CARÁCTER DE VACACIONES.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, AUNQUE NO CON LOS ALCANCES NI CON LA CLARIDAD DE LA DEL AÑO DE 1970, RECOGIÓ LA VIEJA ASPIRACIÓN OBRERA DE INTERRUMPIR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DURANTE UN LAPSO MÁS O MENOS PROLONGADO, CON LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE.

PARA EL CASO DE LOS MENORES, ACORDE CON SU ETAPA DE DESARROLLO FÍSICO, INTELECTUAL Y SOCIAL, SE CORREN LAS FRONTERAS DEL DERECHO QUE ANALIZAMOS, PARA OTORGAR A LOS TRABAJADORES MENORES DE DIECISEIS AÑOS UN PERÍODO ANUAL DE VACACIONES PAGADAS.

ESTA CONQUISTA SE LOCALIZA EN EL TÍTULO QUINTO BIS, - DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REGLAMENTARIA DEL APAR TADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, "TRABAJO DE LOS MENORES", DISPONE EN SU ARTÍCULO 179; LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS DISFRUTARÁN DE UN PERÍODO ANUAL DE VACACIONES PAGADAS DE DIECIOCHO DÍAS LABORABLES, POR LO MENOS.

ESTA PROTECTORA PRESTACIÓN, HA ENRIQUECIDO EL INTERÉS DE PROPICIAR EL DESARROLLO FÍSICO, INTELECTUAL Y SOCIAL DE LOS MENORES, PUESTO QUE LAS MEDIDAS CONCEBIDAS Y DICTADAS DEMUESTRAN EL MARCADO INTERÉS QUE LAS LEYES LES HAN DEDICADO.

SALARIO

SE TRATA DE UNA INSTITUCIÓN FUNDAMENTAL DEL DERECHO - DEL TRABAJO QUE REPRESENTA LA BASE DEL SUSTENTO MATERIAL DE LOS TRABAJADORES Y UNA ASPIRACIÓN A SU DIGNIFICACIÓN SOCIAL, PERSONAL Y FAMILIAR.

NO SIENDO POSIBLE ESTABLECER UN CONCEPTO UNITARIO DEL SALARIO, VÁLIDO EN TODAS LAS DISCIPLINAS Y ACEPTABLE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. LA CIENCIA ECONÓMICA, - LA SICOLOGÍA Y EL DERECHO PLANTEAN HIPÓTESIS DISTINTAS AL ANALIZARLO Y LLEGAN, COMO ES NATURAL, A CONCLUSIONES DIFERENTES.

"PARA EL LIBERALISMO EL SALARIO ES IGUAL A LA CANTIDAD DE ARTÍCULOS NECESARIOS PARA ALIMENTAR Y VESTIR - AL TRABAJADOR Y SU FAMILIA O DE ACUERDO CON RICARDO, - LO QUE LE CUESTA A LA SOCIEDAD PERMITIR A LOS TRABAJADORES SUBSISTIR Y PERPETUAR LA RAZA.

"SEGÚN CARLOS MARX VISTO SUPERFICIALMENTE, EN EL PLANO DE LA SOCIEDAD BURGUESA, EL SALARIO PERCIBIDO POR EL -

OBROERO SE PRESENTA COMO EL PRECIO DEL TRABAJO, COMO -
 UNA DETERMINADA CANTIDAD DE TRABAJO, LLAMADO PRECIO -
 NECESARIO O NATURAL DE ÉSTE A SU EXPRESIÓN EN DINERO.

"UNA CONCEPCIÓN SOCIAL DEL SALARIO PODRÍA SER LA QUE -
 LEÓN XIII EXPRESA EN RERUM NOVARUM AL DECIR QUE EL SA -
 SALARIO DEBE SER SUFICIENTE PARA LA SUSTENTACIÓN DE -
 UN OBRERO FRUGAL Y DE BUENAS COSTUMBRES". (20)

EN LOS CAPÍTULOS V, VI, Y VII DE LA LEY FEDERAL DEL -
 TRABAJO, RELATIVOS A "SALARIO MÍNIMO" Y "NORMAS PRO--
 TECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO", EN SUS ARTÍCULOS
 DEL 82 AL 116, CONTEMPLA LA INTEGRACIÓN, FIJACIÓN Y -
 REGLAMENTACIÓN PARA HACERLO, DICTANDO AMPLIAS MEDIDAS
 PROTECTORAS DEL PATRIMONIO FAMILIAR.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA DEFINICIÓN QUE EL CÓDIGO LA-
 BORAL DA AL SALARIO, ES TAMBIÉN MUY ACEPTABLE, LA QUE
 ALGUNOS INSPIRADOS JURISTAS LE HAN DADO, AL CONSIDE--
 RARLO, COMO QUE SE TRATA DE UNA INSTITUCIÓN FUNDAMEN--
 TAL DEL DERECHO DEL TRABAJO QUE REPRESENTA LA BASE --
 DEL SUSTENTO MATERIAL DE LOS TRABAJADORES Y UNA ASPI-

RACIÓN A SU DIGNIFICACIÓN SOCIAL, PERSONAL Y FAMILIAR.

EL ARTICULADO QUE SE INVOCA COMPRENDE, INTEGRACIÓN, - OBJETIVO, FIJACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL SALARIO, ASÍ- COMO LAS MEDIDAS PROTECTORAS DEL MISMO PARA SU DESTINO Y FINALIDAD.

EN EL CAPÍTULO V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVO AL "SALARIO", LITERALMENTE SE CONSIGNA:

ARTÍCULO 82.- SALARIO ES LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGAR EL PATRÓN AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO.

ARTÍCULO 83.- EL SALARIO PUEDE FIJARSE POR UNIDAD DE TIEMPO, POR UNIDAD DE OBRA, POR COMISIÓN, A PRECIO ALZADO O DE CUALQUIER OTRA MANERA.

CUANDO EL SALARIO SE FIJE POR UNIDAD DE OBRA, ADEMÁS- DE ESPECIFICARSE LA NATURALEZA DE ÉSTA, SE HARÁ CONSTAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL MATERIAL, EL ESTADO DE LA HERRAMIENTA Y ÚTILES QUE EL PATRÓN, EN SU CASO, PROPORCIONE PARA EJECUTAR LA OBRA, Y EL TIEMPO POR EL QUE

LOS PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL TRABAJADOR, SIN QUE PUEDA EXIGIR CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DEL DESGASTE NATURAL QUE SUFRA LA HERRAMIENTA COMO CONSECUENCIA DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 84.- EL SALARIO SE INTEGRA CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, GRATIFICACIONES, PERCEPCIONES, HABITACIÓN, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE Y CUALQUIERA OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO.

ARTÍCULO 85.- EL SALARIO DEBE SER REMUNERADOR Y NUNCA MENOR AL FIJADO COMO MÍNIMO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. PARA FIJAR EL IMPORTE DEL SALARIO SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO.

EN EL SALARIO POR UNIDAD DE OBRA, LA RETRIBUCIÓN QUE SE PAGUE SERÁ TAL, QUE PARA UN TRABAJO NORMAL, EN UNA JORNADA DE OCHO HORAS, DÉ POR RESULTADO EL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO, POR LO MENOS.

EN SU ARTÍCULO 23, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE QUE LOS MENORES TRABAJADORES PUEDEN PERCIBIR EL PAGO DE SUS SALARIOS Y EJERCITAR LAS ACCIONES QUE LES CORRRESPONDAN.

SI BIEN ES CIERTO QUE LA LEY FACULTA AL MENOR TRABAJADOR PARA QUE PERCIBA EL PRODUCTO DE SU TRABAJO, SU SALARIO; TAMBIÉN ES MUY CIERTO, QUE ESTE TIPO DE TRABAJADORES POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, NO LES ES PAGADO NI SIQUIERA EL IMPORTE DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL.

DE TODOS ES SABIDO Y CONOCIDO, QUE LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES QUE OCUPAN NUESTRA ATENCIÓN, POR LO GENERAL NO TRABAJAN PARA ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS; EL MEDIO Y MARCO COMUN ES DEAMBULANDO POR LA CALLE.

EN LOS CASOS EN QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA, LA MAYORÍA DE LOS PATRONES YA SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NO CUMPLEN CON LA DISPOSICIÓN DEL SALARIO, EXPLOTANDO AL TRABAJADOR. AL ENTREGARLE A CAMBIO DE SU TRABAJO, CANTIDADES EQUIVALENTES A SUMAS INFERIORES AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, LO -

QUE CONSTITUYE UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN AL PRECEPTO CONSTITUCIONAL.

PARA JUSTIFICAR ESTA ACTITUD, GENERALMENTE ARGUMENTA -- QUE EL MENOR TRABAJADOR NO PUEDE NI DEBE SER CONTRATADO, PUES SU PRESENCIA EN EL LUGAR DE TRABAJO LE ACARREARÍA CON LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO VARIADOS Y MÚLTIPLES PROBLEMAS QUE NO DESEAN CREAR Y ENFRENTAR, POR LO QUE EL TRABAJADOR ACEPTA CONVENCIDO LA CANTIDAD QUE SE LE ENTREGA, CON LO QUE CON ESTA ACCIÓN INTERPRETA QUE EL PATRÓN O QUIEN HAGA LAS VECES DEL MISMO, LE ESTÁ HACIENDO UN GRAN FAVOR, Y EL ESPECTRO O LA GRAVE AMENAZA QUE SE CIERNE SOBRE LA POSIBILIDAD DE PERDER SU EMPLEO, LO HACE ACEPTAR LO QUE SE LE OFRECE.

COMO SE PODRÁ OBSERVAR, A PESAR DE QUE LA LEY LABORAL - LOS PROTEGE, AÚN ASÍ ÉSTA ES VIOLADA, Y LA MAYORÍA DE - LAS VECES, PARA BENIFICIAR ECONÓMICAMENTE YA SEA AL PATRÓN, A QUIEN HAGA LAS CONTRATACIONES Y EN EL ÚLTIMO DE LOS CASOS, AL PAGADOR.

ESTE GRUPO QUE SE ANALIZA, EN PORCENTAJE AL GRUESO DE -

LA POBLACIÓN DE MENORES TRABAJADORES, ES PEQUEÑO.

A GRAN DIFERENCIA, EXISTE UN NUMEROSO EJÉRCITO DE TRABAJADORES MENORES, CUYAS ACTIVIDADES LAS DESEMPEÑAN EN FORMA AMBULATORIA, LAS QUE CONSISTEN EN LA VENTA DIRECTA AL PÚBLICO DE LOS MÁS VARIADOS ARTÍCULOS Y OBJETOS, IMPROVISADOS ARTISTAS, ASEADORES DE CRISTALES DE AUTOS Y CALZADO, POR LAS QUE NO TIENEN ASIGNADO SALARIO ALGUNO CONSTITUYÉNDOSE EN VERDADEROS MILITANTES - DE LA CLASE NO ASALARIADA; PARA ESTOS TRABAJADORES, - NO HAY JORNADA, VACACIONES, NI CONSIDERACIONES DE NINGUNA NATURALEZA, TOTALMENTE CARECEN DE LOS SERVICIOS PARA SU ATENCIÓN MÉDICA Y SUS LABORES DIARIAMENTE SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, SON REALIZADAS SIN PROTECCIÓN Y A LA INTEMPERIE.

EL PRODUCTO DE ESTAS COTIDIANAS LABORES, SON GANANCIAS, UTILIDADES Y EN ALGUNOS CASOS DÁDIVAS COMPLETAMENTE Y TOTALMENTE VARIABLES EN SU IMPORTE PARA SU SUBSISTENCIA, SON SUPLETORIAS DE UN SALARIO QUE NO LES BRINDA LA SEGURIDAD QUE ÉSTE OFRECE A QUIEN SI LO POSEE; - POR LO QUE ESTA SITUACIÓN CREA A ESTE NÚCLEO DE TRABA

JADORES, UN MAÑANA Y FUTURO INCIERTO.

POR LO QUE DEJAMOS ESTABLECIDO QUE EL TRABAJADOR MENOR DEDICADO A ESTA CLASE DE ACTIVIDADES, CUENTA ÚNICAMENTE PARA SUBSISTIR, CON EL PRODUCTO DE LO OBTENIDO DURANTE EL DÍA Y CARECE POR COMPLETO DE UN SALARIO.

RELACION CON LOS SINDICATOS

LA PALABRA SINDICATO, QUE HA SIDO TOMADA DEL FRANCÉS, ENCUENTRA SUS RAICES EN GRECIA Y ROMA. SEGÚN GARCÍA - ABELLÁN SE DERIVA DEL GRIEGO "SUNDIKÉ" QUE SIGNIFICA -- "JUSTICIA COMUNITARIA" O BIEN IDEA DE ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE UNA COMUNIDAD.

"GARCÍA ABELLÁN MANIFIESTA QUE LA PALABRA "SINDICAL", - APARECE POR PRIMERA VEZ EN UNA FEDERACIÓN PARISIENSE - DENOMINADA "CHAMBRE SYNDICALE DU BATIMENT DE LA SAINTE CHAPELLE ,

"LA PALABRA "SINDICALISMO" AFIANZA EL REFLEJO DE UNA INSTITUCIÓN DE DEFENSA DE LOS GRUPOS SOCIALES Y NO PARECE QUE LAS DIFICULTADES QUE PRESENTA SU USO PUEDAN -- LLEGAR A DETERMINAR UN CAMBIO TERMINOLÓGICO" (21)

"ASÍ PUES PODEMOS CONTAR CON DISTINTAS DEFINICIONES COMO LA DE:

"CABANELLAS, ES TODA UNIÓN LIBRE DE PERSONAS QUE EJERCEN LA MISMA PROFESIÓN U OFICIO, O PROFESIONES U ----

OFICIOS CONEXOS, QUE SE CONSTITUYA CON CARÁCTER PERMANENTE CON EL OBJETO DE DEFENDER LOS INTERESES PROFESIONALES DE SUS INTEGRANTES, O PARA MEJORAR SUS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.

"GARCÍA ABELLÁN. ES LA AGRUPACIÓN INSTITUCIONAL DE PRODUCTORES A LOS FINES DE ORDENAR LAS PROFESIONES, --- DEFENDERLAS Y PRESENTARLAS JURÍDICAMENTE, EN RÉGIMEN DE AUTOGOBIERNO Y COLABORACIÓN CON EL ESTADO RESPECTO DE SU ACCIÓN ECONÓMICA Y POLÍTICO - SOCIAL.

PARA JUAN D. POZZO LOS SINDICATOS SON AGRUPACIONES DE TRABAJADORES O DE EMPLEADORES QUE TIENEN UNA ORGANIZACIÓN INTERNA PERMANENTE Y OBRAN COMO PERSONAS DE DERECHO PARA ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL GRUPO, ASUMIENDO LA DEFENSA DE LOS INTERESES PROFESIONALES Y LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y ESPECIALMENTE DEL TRABAJO DE SUS MIEMBROS". (22)

CABE HACER MENCIÓN QUE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES SE DIVIDEN EN:

I.- GREMIALES, LOS FORMADOS POR TRABAJADORES DE UNA--
MISMA PROFESIÓN, OFICIO O ESPECIALIDAD;

II.- DE EMPRESA, LOS FORMADOS POR TRABAJADORES QUE --
PRESTEN SUS SERVICIOS EN UNA MISMA EMPRESA;

III.- INDUSTRIALES, LOS FORMADOS POR TRABAJADORES QUE
PRESTEN SUS SERVICIOS EN DOS O MÁS EMPRESAS DE LA MIS
MA RAMA INDUSTRIAL;

IV.- NACIONALES DE INDUSTRIA, LOS FORMADOS POR TRABA-
JADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN UNA O VARIAS EM-
PRESAS DE LA MISMA RAMA INDUSTRIAL, INSTALADAS EN DOS
O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS; Y

V.- DE OFICIOS VARIOS, LOS FORMADOS POR TRABAJADORES-
DE DIVERSAS, PROFESIONES.

ESTOS SINDICATOS SÓLO PODRÁN CONSTITUIRSE CUANDO EN -
EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, EL NÚMERO DE TRABAJADO-
RES DE UNA MISMA PROFESIÓN SEA MENOR DE VEINTE.

DE ACUERDO A LO PREVISTO Y SEÑALADO EN EL TÍTULO SEGUNDO "RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO", CAPÍTULO I, - DISPOSICIONES GENERALES", DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SU ARTÍCULO 23, DETERMINA LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL MENOR TRABAJADOR AL ESTABLECER QUE:

"LOS MAYORES DE DIECISÉIS AÑOS PUEDEN PRESTAR LIBREMENTE SUS SERVICIOS, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY. LOS MAYORES DE CATORCE Y MENORES DE DIECISÉIS NECESITAN AUTORIZACIÓN DE SUS PADRES O TUTORES Y A FALTA DE ELLOS, DEL SINDICATO A QUE PERTENEZCAN, DE LA -- JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DEL INSPECTOR DEL -- TRABAJO O DE LA AUTORIDAD POLÍTICA.

LOS MENORES TRABAJADORES PUEDEN PERCIBIR EL PAGO DE -- SUS SALARIOS Y EJERCITAR LAS ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN"

CON LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE PARA LOS EFECTOS LABORALES LA MAYORÍA DE EDAD SE ALCANZA PRECISAMENTE A -- LOS DIECISEIS AÑOS.

CON ESTA CAPACIDAD JURÍDICA, EL MISMO CÓDIGO LABORAL - INVOCADO EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO II, "SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES", EN SU ARTÍCULO - 362, DISPONE:

PUEDEN FORMAR PARTE DE LOS SINDICATOS LOS TRABAJADORES MAYORES DE CATORCE AÑOS.

SIN EMBARGO, LA LEY A QUE SE HACE MÉRITO, EN SU ARTÍCULO 372, DEL MISMO TÍTULO Y CAPÍTULO SEÑALA:

NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LA DIRECTIVA DE LOS SINDICATOS:

I.- LOS TRABAJADORES MENORES DE DIECISÉIS AÑOS; Y,

II.- LOS EXTRANJEROS.

ESTA RESTRICCIÓN, INDUDABLEMENTE ES ACEPTABLE, EN VIRTUD DE QUE COMO SE HA DEJADO ESTABLECIDO POR LA PROPIA LEY LABORAL, AL DEFINIR EN SU ARTÍCULO 356, SINDICATO-

ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUÍDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.

POR LO TANTO, SIENDO AÚN MENORES DE EDAD Y ESTANDO SITUADO EN LA ETAPA DE FORMACIÓN DE SU CARÁCTER, AUNADOS A SU TEMPERAMENTO, SE INICIARÁ EL PROCESO DE LA FORMACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL HOMBRE, QUE DETERMINARÁ SU CONDUCTA; POR LO QUE SE CONSIDERA QUE ESTA AUSENCIA DE IMPRESCINDIBLES FACTORES IMPERANTES PARA LA OBLIGADA TOMA DE DECISIONES Y MANEJAR LAS FACULTADES QUE EN UN SUPUESTO, LA DESIGNACIÓN HECHA Y QUE UN TRABAJADOR MENOR HA RECAÍDO, PARA LOS FINES Y RESPONSABILIDAD QUE APAREJADA TRAE; LO DESCARTAN AUTOMÁTICAMENTE, PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE EN LA DIRECTIVA CONSTITUÍDA HABRÁ DE ASUMIR, CONSIDERACIONES MUCHO MUY JUSTIFICADAS Y QUE DE HECHO Y DE DERECHO, SON ACEPTABLES.

CONSIDERACIÓN QUE NUTRE LA RESTRICCIÓN QUE OCUPA NUESTRA ATENCIÓN.

C A P A C I D A D P R O C E S A L .

"RAFAEL DE PINA EN SU DICCIONARIO DE DERECHO DEFINE A LA CAPACIDAD PROCESAL COMO" LA FACULTAD DE OBRAR EN - JUICIO, ES DECIR, PARA REALIZAR ACTOS PROCESALES, EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN A FAVOR DE OTRO"(23)

EL MAESTRO TRUEBA URBINA DEFINE AL DERECHO PROCESAL- DEL TRABAJO "COMO EL CONJUNTO DE REGLAS JURÍDICAS -- QUE REGULAN LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DE LOS TRIBU NALES Y EL PROCESO DEL TRABAJO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LAS RELACIONES --- OBRERO - PATRONALES, INTEROBREROS O INTERPATRONALES.

"Y PARA LA MAYORÍA DE LOS AUTORES PROCESALISTAS DEFINEN AL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO COMO LA RAMA DE- LA CIENCIA JURÍDICA QUE DICTA LAS NORMAS INSTRUMENTA LES PARA LA ACTUACIÓN DEL DERECHO Y QUE DISCIPLINA - LA ACTIVIDAD DEL JUZGADOR Y DE LAS PARTES EN TODO LO CONCERNIENTE A LA MATERIA LABORAL". (24)

PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA QUE LA LEY

LABORAL CONCEDE A LOS TRABAJADORES MENORES, DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 23 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL Y PARA EVITAR QUE ESTE TIPO DE TRABAJADORES QUEDA EN UN LAMENTABLE Y COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN, LA PROPIA LEY CONTIENE A MANERA DE COMPLEMENTAR EL ARTÍCULO REFERIDO, EN SU TÍTULO CATORCE, CAPÍTULO II, "DE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD", ARTÍCULO 691. LOS MENORES - TRABAJADORES TIENEN CAPACIDAD PARA COMPARECER A JUICIO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA, PERO EN EL CASO DE NO ESTAR ASESORADOS EN JUICIO, LA JUNTA SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO PARA TAL EFECTO. TRATÁNDOSE DE MENORES DE 16 AÑOS, LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO LES DESIGNARÁ UN REPRESENTANTE.

CON ESTA EFECTIVA MEDIDA, QUEDA TOTAL Y DEBIDAMENTE -- COMPLEMENTADA LA FORMA EN QUE EJERCITARÁN SU CAPACIDAD JURÍDICA LOS TRABAJADORES MENORES, AL INCORPORARLE Y PROPORCIONARLE LA PROCURADURÍA SEÑALADA, A TÍTULO GRATUITO, UN APODERADO, PERITO EN ESTA MATERIA, QUE SE ENCARGARÁ DE ASESORARLO Y REPRESENTARLO EN EL JUICIO EN QUE EL TRABAJADOR EN CUESTIÓN HARÁ VALER SUS DERECHOS VIOLADOS; CON LO QUE LAS AUTORIDADES LABORALES CUMPLEN

CON LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN BENEFICIO DE ESTOS-
TRABAJADORES; Y LA PROCURADURÍA REFERIDA HACE PRESENTE
SU FIGURA JURÍDICA Y LO PROPIO EN LA FORMA PARCIAL E -
IMPORTANTE QUE LE CORRESPONDE, DEMOSTRANDO CON ESTA AC-
CIÓN LA APLICACIÓN DE LA ESENCIA PARA LA QUE FUE CREA-
DA, E INSPIRADA EN UN NOBLE Y JUSTIFICADO PRECEPTO ---
CONSTITUCIONAL EN OTRA RAMA DEL DERECHO Y QUE AHORA SE
TRASLADA EN BENEFICIO DE LOS MENORES TRABAJADORES, PA-
RA RESCATARLOS DEL INMERSO Y AMENAZANTE ESTADO EN QUE-
SE ENCONTRABAN.

CON LO ANTERIOR, NO EXISTE DIFERENCIA ALGUNA ESTABLECI-
DA, AL VENTILARSE JUICIO DIVERSO ANTE AUTORIDADES LABO-
RALES COMPETENTES, YA SEA PROMOVIDO INDISTINTAMENTE --
POR TRABAJADOR MENOR O ADULTO.

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S

- 19.- CFR. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII, UNAM, México 1984. Pag. 382.
- 20.- DE BUEN L., Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo II, Editorial Porrúa S.A., México 1985.-- Pags. 177, 178 y 179.
- 21.- DE BUEN L. Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo II, Op. Cit. Pag. 689 y 690.
- 22.- IDEM
- 23.- PINA Rafael DE, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México 1983. Pag. 149.
- 24.- TENA SUCK, Rafael y MORALES S., Hugo Italo, Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Trillas México 1986, Pag. 19.

CAPITULO IV

- 1.- LOS MENORES EN LOS TRABAJOS ARTÍSTICOS
- 2.- LOS MENORES EN LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO
- 3.- LOS MENORES EN EL TRABAJO DOMÉSTICO.
- 4.- LOS MENORES EN EL TRABAJO DEL CAMPO.

LOS MENORES EN LOS TRABAJOS ARTISTICOS

EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DEFINE AL ARTISTA COMO PERSONA QUE EJERCITA ALGUNA ARTE BELLA. PERSONA - DOTADA DE LA VIRTUD Y DISPOSICIÓN NECESARIAS PARA ALGUNA DE LAS BELLAS ARTES.

EL TEATRO, COMO ALGUNAS OTRAS ACTIVIDADES HUMANAS, NACIÓ CON LA PROPIA SOCIEDAD.

LAS PRIMERAS REPRESENTACIONES, SE ORIGINARON EN ACTOS DEDICADOS AL CULTO DE LOS DIOSES, PARA CONVERTIRSE CON LA ACEPTACIÓN Y EL PASO DEL TIEMPO, EN AUTÉNTICAS FORMAS DE DESARROLLO CULTURAL DEL ARTE; CONCLUYENDO COMO LO CONOCEMOS, EN MOTIVOS DE RECREACIÓN DEL ESPÍRITU Y DE SANA DIVERSIÓN, PARA CONSTITUIRSE EN FUENTES DE TRABAJO PARA UN NÚCLEO DEMASIADO NÚMERO, RECONOCIDO Y ADHIRADO.

EN SUS PRINCIPIOS, CUANDO LAS REPRESENTACIONES ADQUIRÍAN LAS DIVERSAS FORMAS DE PLEITESÍA, LOS PARTICIPANTES LO CONSIDERABAN COMO UN HONOR, SIN PERCIBIR REMUNERACIÓN ALGUNA.

EN ESA ÉPOCA, PARA LOS QUE REPRESENTABAN LOS ACTOS REFERIDOS, CALZAR EL COTURNO, APARECER EN ESCENA ERAN -- CONSIDERADAS COMO ACTIVIDADES DISTINTIVAS DE PREFERENCIAS PERSONALES Y HONORES SOCIALES.

CABE DESTACAR, QUE POR LAS ACTUACIONES Y LAS REPRESENTACIONES, NO SE PERSEGUÍA, NI OBTENÍA LUCRO ALGUNO.

LOS NECESARIOS CAMBIOS SOCIALES QUE SE OPERAN MÁS ADELANTE EN LA HUMANIDAD, HACEN QUE SURJAN NUEVAS FORMAS DE CONVIVENCIA, LAS QUE SON IMPULSADAS POR LAS CORPORACIONES, LOS GREMIOS, LAS FUNDACIONES MUNICIPALES Y REALES; FENÓMENO ARTÍSTICO QUE HACE SU APARICIÓN EN ALEMANIA, DONDE SURGEN POR VEZ PRIMERA, LOS ACTORES REMUNERADOS.

AL INICIO DE LA ÉPOCA DEL RENACIMIENTO, LOS ACTORES -- ERAN MAL VISTOS DENTRO DE LA SOCIEDAD; PUES QUIENES ESTABAN DEDICADOS A ESTA ACTIVIDAD CONSIDERADA UN TANTO DENIGRANTE COMO INMORAL, Y AL FALLECER, ÉSTOS SE PROHIBIA LA INHUMACIÓN DE SUS CADÁVERES.

ES ENTONCES, CUANDO HACEN SU APARICIÓN ALGUNOS GRUPOS-

Y COMPAÑÍAS TEATRALES QUE DEAMBULARON POR LOS PAÍSES - EUROPEOS; FUE EN ITALIA ESPECIALMENTE, DONDE LA HISTORIA NOS DICE QUE LOS TRASHUMANTES EXISTIERON.

SU MODO DE SUBSISTIR EN AQUELLA ÉPOCA, VERSABA BAJO EL ACTUAL Y CONOCIDO SISTEMA CON QUE OPERAN NUESTRAS COOPERATIVAS; EL REPARTO PROPORCIONAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS.

A LA FECHA, Y OPERANDO EN IDÉNTICA FORMA DESCRITA, EXISTE UNA CORPORACIÓN DE ACTORES DENOMINADA "LA COMEDIA -- FRANCESA", FUNDADA POR JUAN BAUTISTA COQUELÍN "MOLIÈRE" LA QUE GOZA DE RECONCIDO PRESTIGIO.

EN LA ACTUALIDAD, LA CORRIENTE Y EL DESARROLLO DE LOS ACTORES, TIENE RECONOCIDA Y GRAN ACEPTACIÓN EN LA SOCIEDAD, SOBRE LA QUE EJERCEN SU INFLUENCIA, TANTO EN LAS ACTIVIDADES ESCOLARES, COMO DE RECREACIÓN.

ESTE PARÁMETRO NOS LO DAN LAS MODERNAS Y ENORMES CONSTRUCCIONES ERIGIDAS Y UTILIZADAS COMO SALAS DE CONCIERTOS, TEATROS, CINES, AUDITORIOS Y LOS QUE SE USAN PARA-

LA RADIO Y LA TELEVISIÓN EN LOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS UNA GRAN CANTIDAD DE ACTORES Y MÚSICOS DE LAS DIVERSAS RAMAS.

SON LOS ESPECTÁCULOS, LO QUE DA ORIGEN A LA CREACIÓN DE GRANDES EMPRESAS, CUYA MATERIA PRIMA ES LA ACTUACIÓN; Y ES ASÍ COMO LOS CENTROS NOCTURNOS, LAS CARPAS Y VARIADOS LUGARRS DE DIVERSIÓN DAN ORIGEN A LA PRESENTACIÓN DE ACTORES, MÚSICOS Y OTROS ESPECIALISTAS DE LA DIVERSIÓN, LO QUE HA PERMITIDO PERFECCIONAR EL PERFIL LABORAL DE ESTE TIPO DE TRABAJADORES, DIGNIFICANDO ESTA HUMANA ACTIVIDAD.

PASANDO SOBRE DISCUSIONES QUE INTENTAN ACLARAR Y DISIPAR, ASÍ COMO PRECISAR ESTAS ACTIVIDADES PARA DECLARAR LAS LABORES PROFESIONALES, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LES DEDICA EL CAPÍTULO Y EL ARTICULADO QUE LOS PROTEGE LEGALMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, Y ACABA CON LA POLÉMICA, AL CONSIDERARLOS A QUIENES SE DEDICAN A ESTAS SINGULARES Y VARIADAS MANIFESTACIONES DEL ARTE CON LA DEFINICIÓN DE TRABAJADORES.

SE ACLARA QUE OTROS TIPOS DE DERECHO, COMO SON LOS DE-

AUTOR, DE PROPIEDAD DE DETERMINADAS INSTRUMENTACIONES- Y ACTUACIONES, ÉSTAN REGIDOS POR LEGISLACIONES TOTAL-- MENTE DIFERENTES.

EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 304 DE LA LEY FEDERAL DEL -- TRABAJO PERMITE QUE UNA INDUSTRIA O ACTIVIDAD RELATIVA MENTE NUEVA, COMO ES LA PUBLICACIÓN DE FOTONOVELAS, -- TAMBIÉN QUEDE COMPRENDIDA EN LA PROTECCIÓN DEL CÓDIGO- LABORAL INVOCADO, TODA VEZ QUE EN ELLAS, QUEDA IMPRESA LA FIGURA DE LOS ACTORES, INDEPENDIEMENTE DEL TRABAJO RELATIVO A LA FIJACIÓN E IMPRESIÓN DE LOS DIÁLOGOS.

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN SU NUEVA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL UNIFORME DE ACTIVIDADES, - AGRUPA A COMPOSITORES, MÚSICOS Y CANTANTES, CONSIDERAN DO A LOS MÚSICOS, NO SOLAMENTE A AQUELLOS QUE EJECUTEN ALGÚN INSTRUMENTO MUSICAL, SI NO QUE ADEMÁS INCORPORA- COMO TALES, AL ORQUESTADOR, DIRECTOR DE ORQUESTA O DE BANDA DE MÚSICA Y DIRECTORES DE GRUPO CORAL.

ADEMÁS INCORPORA A COREÓGRAFOS Y BAILARINES, ACTORES Y DIRECTORES DE ESPÉCTACULOS, A LOS DIRECTORES DE CINE, DE

REPRESENTACIONES DRAMÁTICAS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y RECITADORES.

ESTE GRUPO, ES ADICIONADO CON ACTIVIDADES QUE SI BIEN NO SON PRECISAMENTE DE ACTORES Y MÚSICOS, ESTÁN ESENCIALMENTE IMPLÍCITAS O LIGADAS A ELLAS, COMO SON LOS PRODUCTORES DE CINE, RADIO, TELEVISIÓN Y TEATRO, FINALIZANDO ADEMÁS EN LO GENERAL.

NO SE DEFINE A LOS PATRONES, PERO ENTENDEMOS QUE SE TRATA DE AQUELLAS PERSONAS QUE HACEN POSIBLE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS, DE LAS PUBLICACIONES, EMISIONES DE DISCOS, DE CINTAS O DE PELÍCULAS.

DE LOS CONTRATOS.

DURACIÓN:

PRECISAMENTE POR EL TIPO DE ACTIVIDAD DE QUE SE TRATA, LA CONTRATACIÓN PUEDE SER, COMO EN EL CASO DE LOS DEPORTISTAS, POR TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO, PARA UNA O VARIAS TEMPORADAS, O EN ESTOS CASOS, PARA UNA O VARIAS FUNCIONES O PRESENTACIONES.

LA NATURALEZA DE ESTE TRABAJO, DA ORIGEN A LA EXCEPCIÓN -
CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY LABORAL, EN LO RE
FERENTE A QUE PUEDEN DARSE POR TERMINADAS LAS RELACIO--
NES DE TRABAJO, AÚN CUANDO SUBSISTA LA MATERIA DEL TRA-
BAJO.

ESTO CONSIDERAMOS, DEBERÁ INTERPRETARSE, EN VIRTUD DE -
QUE MIENTRAS POR EJEMPLO, ESTÉ FUNCIONANDO UN TEATRO, -
LA MATERIA DE TRABAJO SUBSISTE PARA LOS ACTORES, PERO -
EL CASO SE DA Y NO EN POCAS OCASIONES, LA POSIBILIDAD,-
SI NO, INCLUSIVE LA NECESIDAD DE SUSTITUIR ACTORES, --
SEGÚN CAMBIE EL ESPECTÁCULO O LA OBRA PRESENTADA.

ADEMÁS, DEBE DECIRSE, QUE DE ACUERDO A LA COSTUMBRE ES-
TABLECIDA EN EL MEDIO ARTÍSTICO DE MÉXICO, CUANDO SE --
TRATE DE LA CONTRATACIÓN PARA UNA TEMPORADA O PARA LA -
PRESENTACIÓN DE UNA DETERMINADA OBRA O ESPECTÁCULO, LA-
DURACIÓN MÍNIMA DEL CONTRATO, ES DE 15 DÍAS, LOS QUE EL
EMPRESARIO DEBERÁ GARANTIZAR.

SALARIO:

FUNDAMENTADO CON EL TIPO DE CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE

EL SALARIO TAMBIÉN PUEDE SER FIJADO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL NÚMERO DE PRESENTACIONES, YA FUERA POR UNIDAD DE TIEMPO, ES DECIR, POR FUNCIÓN O POR TEMPORADA, LO -- QUE DEBERÁ INTERPRETARSE COMO OTRA MANIFESTACIÓN DE TOTAL Y ABSOLUTA LIBERTAD AL RESPECTO.

ESTO SE CONSIDERA NATURAL, PUES SERÍA ILÓGICO QUE SE -- OBLIGARA A DETERMINADOS PAGOS, TRATÁNDOSE DE UNA SOLA -- FUNCIÓN, O POR EL CONTRARIO, SI SE LLEGARA A ESTIPULAR -- SALARIO VARIABLE PARA TODA UNA TEMPORADA.

EL ARTÍCULO 306 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONTIENE LA DISPOSICIÓN RELATIVA A LAS DIVERSAS FORMAS DE PAGO -- DEL SALARIO, EL QUE INVARIABLEMENTE DEBERÁ OBSERVARSE.

EN LOS CASOS PARA EL PAGO A MÚSICOS Y ACTORES, EXCEPTÚA LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, "PARA TRABAJO IGUAL DEBE CORRESPONDER SALARIO IGUAL", PUES CONTEMPLAMOS QUE VA-- RÍAN TANTO LA CATEGORÍA DEL LUGAR Y LOCAL ASÍ COMO DE -- LOS PARTICIPANTES, LOS QUE CONSTITUYEN LOS FACTORES DE -- LA INOBSERVANCIA ANOTADA.

PARA QUE EN ESTA RAMA QUEDE JUSTIFICADA LA FALTA DE ---

APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE HA DEJADO ANOTADA; EJEMPLARIZAREMOS QUE NO SERÍA POSIBLE FIJAR SALARIOS IGUALES PARA TRABAJADORES DE DOS SALAS DIFERENTES CATEGORÍAS UBICACIONES Y PRESTACIONES.

PRECISAMENTE, POR ESOS MISMOS CONCEPTOS, LOS PRECIOS DE ACCESO AL PÚBLICO NO VARÍAN EN UNA Y OTRA SALA, CON VIRTUENDO LOS INGRESOS EN EL FACTOR DECISIVO QUE IMPIDE CUMPLIR CON LO PREVISTO Y SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN.

OTRO DETERMINANTE FACTOR, LO CONSTITUYEN LOS ACTORES, PUESTO QUE NO ES POSIBLE PAGAR CIERTA CANTIDAD POR CONCEPTO DE ENTRADA, PARA DISFRUTAR DE LA PRESENCIA Y ACTUACIÓN DE UN CONSAGRADO, PUES PARA TOMAR ESA DECISIÓN Y HABER HECHO LA SELECCIÓN, ES PRECISO HABER CONSIDERADO SU CALIDAD, PRESENCIA Y CARISMA, ASÍ COMO LA PUBLICIDAD QUE LE PRECEDE; LO QUE NO SUCEDE CON OTRO QUE CAREZCA DE LAS CUALIDADES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE HAN DEJADO ANOTADAS.

VIAJES.

EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 309 DE LA LEY ----

FEDERAL LABORAL, PROTEGE A LOS TRABAJADORES ACTORES O MÚSICOS, CUANDO LA PRESTACIÓN QUE HAGAN DE SUS SERVICIOS SEA FUERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA O EN UN PUNTO DEL INTERIOR DEL PAÍS Y DIVERSO AL DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE ESTE TIPO DE TRABAJADORES, GARANTIZÁNDOLES POR LO MENOS UN 25% POR CONCEPTO DE UN ANTICIPO DEL SALARIO POR EL TIEMPO CONTRATADO Y EL PASAJE DE IDA Y REGRESO, EN AMBOS CASOS. (25)

ASÍ MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA PROPIA LEY LOS DEMÁS QUE RESULTEN APLICABLES CONSIGNAREMOS, QUE LOS MENORES TRABAJADORES DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, LO PREVISTO Y SEÑALADO EN EL -- CAPÍTULO XI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEDICADO A LOS TRABAJADORES ACTORES Y MÚSICOS, SU CONTENIDO SE HACE EXTENSIVO Y APLICABLE A ELLOS.

CUANDO ESTE TIPO DE TRABAJADORES, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES REALIZAN GIRAS, GENERALMENTE VIAJAN ACOMPAÑADOS POR UNO O LOS DOS PADRES.

SI LAS GIRAS TENDRÁN DURACIÓN DE VARIOS DÍAS HÁBILES Y OCASIONARÁ AUSENTISMO ESCOLAR; PARA QUE SU TRABAJO-

SE HAGA COMPATIBLE CON SUS ESTUDIOS Y LOS TRABAJADORES MENORES POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPONEN, NO SE RETRASEN EN SUS PROGRAMAS ESCOLARES, ADEMÁS DE QUIEN LOS ACOMPAÑA, VIAJA CON ELLOS UNA INSTITUTRIZ, CON LO QUE SE SUBSANA ESTE IMPORTANTE RENGLÓN.

A DIFERENCIA DE SUS TRABAJOS EN LA CIUDAD DE SU RESIDENCIA, SU CUMPLIMIENTO NO LES CAUSA TRASTORNO ESCOLAR ALGUNO, PUES LOS HORARIOS ELEGIDOS PARA REALIZARLOS, GENERALMENTE SON POR LAS TARDES, DESPUÉS DE HABER ASISTIDO A LA ESCUELA.

LOS MENORES EN LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO
" CERILLOS "

DEFINIMOS COMO "CERILLO", A TODO AQUEL MENOR TRABAJADOR, PREDOMINANTEMENTE DEL SEXO MASCULINO Y EN OCASIONES DEL SEXO FEMENINO, QUE SE ENCUENTRA SOLÍCITO, REALIZANDO -- CON TODO ESmero Y CUIDADO LAS ACTIVIDADES DE EMPAQUETADOR DE LA MERCANCÍA ADQUIRIDA POR LA CLIENTELA DE LAS - TIENDAS DE AUTOSERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DESPUÉS DE ESTA ACCIÓN, Y A PETICIÓN DEL COMPRADOR, SE DESPLAZA CON SU DIABLITO CON TODOS LOS PAQUETES, PARA TRASLADARLOS HASTA EL ESTACIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, - Y PARA DEPOSITARLOS EN SU VEHICULO, Y EN OCASIONES, A - LOS DOMICILIOS CERCANOS, RECIBIENDO A CAMBIO DE SUS SERVICIOS "UNA PROPINA", CUYA CUANTÍA VARÍA, DE ACUERDO A - LA GENEROSIDAD DE QUIEN RECIBE EL SERVICIO.

EL MENOR ACUDE PERSONALMENTE AL CENTRO COMERCIAL DE SUS PRETENSIONES EN DEMANDA DE UNA SOLICITUD Y DE INFORMES - PARA REQUISITARLA.

EN EL LOCAL QUE OCUPA EL ESTABLECIMIENTO, INVESTIGA Y -

SE PRESENTA CON LA PERSONA QUE FUNGE COMO COORDINADOR-
DE MENORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS COMO EMPACADORES-
A BASE DE PROPINAS.

LE HACE SABER EN FORMA VERBAL EL MOTIVO DE SU VISITA Y
MEDIANTE UN BREVE PERO SUSTANCIOSO INTERROGATORIO, EN-
LA QUE LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS ARROJARÁN MEDIO AM--
BIENTE SOCIAL Y CULTURAL EN QUE VIVE Y SE DESARROLLA Y
ESTIMA MEDIANTE UNA APRECIACIÓN OCULAR SU EDAD, TOMA -
EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS APLICADOS EN OTROS CA--
SOS SIMILARES Y LE ENTREGA LA SOLICITUD, EN LA QUE PRE
VIAMENTE LE HA IMPRIMIDO EL SELLO DE LA TIENDA PARA SU
IDENTIFICACIÓN Y LE HACE SABER QUE LA DEBE LLENAR CO--
RRECTAMENTE, RECABANDO LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PADRE O-
TUTOR Y DEBERÁ ADEMÁS ACOMPAÑARLA DE UNA CONSTANCIA DE
ESTUDIOS, EXPEDIDA POR EL PLANTEL EDUCATIVO DONDE CUR-
SA SUS ESTUDIOS.

IGUALMENTE, DEBERÁ ACOMPAÑAR CERTIFICADO MÉDICO EN EL
QUE SE HAGA CONSTAR QUE EL ASPIRANTE GOZA DE BUENA SA-
LUD.

INTEGRA SU SOLICITUD, CON COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA

DE NACIMIENTO, DOCUMENTO Y PRUEBA FEHACIENTE DE SU ---
EDAD.

REQUISITADA LA SOLICITUD CON DATOS Y DOCUMENTOS, SE --
PRESENTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN ESTA-
CIUDAD CAPITAL, O DE LOS ESTADOS, PARA EL INTERIOR DE-
LA REPÚBLICA.

EN ESTA OFICINA, LA ENTREGA Y LE INDICAN EL DÍA QUE SE
DEBE PRESENTAR A RECOGER EL PERMISO GENERAL DE TRABAJO,
O LA RESOLUCIÓN EN CASO QUE LE HAYA SIDO NEGADO.

CON EL PERMISO GENERAL DE TRABAJO EN SU PODER, LO EN--
TREGA A QUIEN FUNJA COMO COORDINADOR DEL TRABAJO DE --
LOS MENORES.

EN LA SOLICITUD DE TRABAJO, SE DEBEN PROPORCIONAR, LOS
SIGUIENTES DATOS:

A).- NOMBRE COMPLETO

B).- DOMICILIO

- C).- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
- D).- NOMBRE DE LOS PADRES O TUTORES
- E).- OCUPACIÓN DE AMBOS PADRES
- F).- DOMICILIO DEL LUGAR DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS
- G).- DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL DEL ASPIRANTE

YA EN PODER DEL COORDINADOR DEL TRABAJO DE LOS MENORES, EL DOCUMENTO QUE PERMITIRÁ QUE EL TRABAJADOR MENOR --- PRESTE SUS SERVICIOS COMO EMPACADOR A BASE DE PROPINAS, SE LE OBSERVA EN UN PERÍODO DE DOS SEMANAS, PARA VER - SU COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA.

EN EL TONO DE UNA APRECIACIÓN PERSONAL, CABE DECIR QUE ESTA MEDIDA QUE SE TOMA PARA ESTIMAR LAS ACTITUDES, -- COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA, LA CALIFICAMOS DE INDIGNA, - FUNDAMENTANDO NUESTRA INCONFORMIDAD VERTIDA EN LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTICULOS 6 Y 7 DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LA O.T.I. PARA CONFIRMAR QUE NI LOS PROPIOS PA-- DRES, TUTORES, AUTORIDADES PÚBLICAS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL, HAN DADO Y COLOCADO A LOS TRABAJADORES MENORES, - EN EL LUGAR QUE MERECE.

ARTÍCULO 6.- EL NIÑO, PARA EL PLENO Y ARMONIOSO. ----

DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD, NECESITA AMOR Y COMPRESIÓN. SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, DEBERÁ CRECER AL AMPARO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE SUS PADRES; Y EN TODO CASO, EN UN AMBIENTE DE AFFECTO Y DE SEGURIDAD MORAL Y MATERIAL; SALVO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES NO DEBERÁ SEPARARSE AL NIÑO DE CORTA EDAD DE SU MADRE. LA SOCIEDAD Y LAS AUTORIDADES PÚBLICAS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CUIDAR ESPECIALMENTE A LOS NIÑOS SIN FAMILIA O QUE CAREZCAN DE MEDIOS ADECUADOS DE SUBSISTENCIA.

PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS HIJOS DE FAMILIA NUMEROSA CONVIENE CONCEDER SUBSIDIOS ESTATALES O DE OTRA INDOLE.

ARTÍCULO 7.- EL NIÑO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN QUE SERÁ GRATUITA Y OBLIGATORIA POR LO MENOS EN LAS ETAPAS ELEMENTALES.

SE LE PROPORCIONARÁ UNA EDUCACIÓN QUE FAVOREZCA SU CULTURA GENERAL Y LE PERMITA, EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DESARROLLAR SUS APTITUDES Y SU JUICIO INDIVIDUAL, SU SENTIDO DE RESPONSABILIDAD MORAL Y SOCIAL, PARA LLEGAR A SER MIEMBRO ÚTIL A LA SOCIEDAD. EL INTERÉS -----

SUPERIOR DEL NIÑO DEBE SER EL PRINCIPAL RECTOR DE QUIENES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE SU EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN, RESPONSABILIDAD QUE INCUMBE EN PRIMER LUGAR A SUS PADRES. EL NIÑO DEBE DISFRUTAR PLENAMENTE DE JUEGOS Y RECREACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN ORIENTARSE HACIA LOS FINES PERSEGUIDOS POR LA EDUCACIÓN.

TANTO LA SOCIEDAD COMO LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, SE ESFORZARÁN PARA PROMOVER EL GOCE DE ESTE DERECHO.

LA RELACIÓN LABORAL QUE NACE Y EXISTE ENTRE LOS TRABAJADORES MENORES Y LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ES CONOCIDA Y ACEPTADA TANTO POR LAS AUTORIDADES LABORALES, COMO POR LOS FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS, ASÍ COMO POR LOS PADRES O TUTORES DE QUIENES SE EMPLEAN.

ESTE RECONOCIMIENTO, QUEDA PLENAMENTE ESTABLECIDO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA ESENCIA Y EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL QUE LITERALMENTE DICE:

ARTÍCULO 22.- QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS Y DE LOS MAYORES DE ESTA EDAD Y MENORES DE DIECISÉIS QUE NO HAYAN TERMINADO SU EDUCACIÓN OBLIGATORIA, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE APRUEBE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN QUE A SU JUICIO HAYA COMPATIBILIDAD ENTRE LOS ESTUDIOS Y EL TRABAJO.

ES MUY LAMENTABLE QUE EN ESTA RELACIÓN LABORAL, NO SE HABLE EN NINGÚN ASPECTO DEL FACTOR SALARIO; NI TAMPOCO SE OFRECEN LAS CONVINCENTES Y NECESARIAS JUSTIFICACIONES SOBRE ESTA PROBLEMÁTICA EXISTENTE.

EN ESTA RELACIÓN, QUEDA DE MANIFIESTO QUE SON LOS ADULTOS LOS QUE DICTAN PARA QUE SE CUMPLAN, LAS DISPOSICIONES Y LAS NORMAS DE TRABAJO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS TRABAJADORES MENORES DURANTE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SON VÍCTIMAS DE -- FALTA DE CONSIDERACIONES Y DE MAL TRATO DE PALABRA Y DE OBRA, ASÍ COMO DE INJUSTICIAS.

NO SE DESCARTAN LOS EFECTOS, EN CUANTO A CASTIGOS Y -
SUSPENSIONES LES SON APLICADOS INDEBIDAMENTE.

ENTRE LOS MENORES TRABAJADORES Y LOS DIRECTIVOS DE --
LAS TIENDAS, AUNQUE ÉSTOS, SISTEMÁTICAMENTE LA NIEGAN
Y NO LA RECONOCEN, EXISTE UNA RELACIÓN DIRECTA DE TRA-
BAJO.

LAS CAJERAS O ALGÚN OTRO EMPLEADO DIRECTO DE LA TIEN-
DA DE AUTOSERVICIO, SON LOS QUE PROPORCIONAN EL MATE-
RIAL NECESARIO PARA EMPACAR, Y FACILITAN EL VEHICULO-
QUE SE UTILIZA PARA TRANSPORTAR LO EMPAQUETADO Y AD--
QUIRIDO POR LOS CLIENTES, YA SEA HASTA EL ESTACIONA--
MIENTO DEL LOCAL DONDE SE ENCUENTRA SU AUTOMOVIL; O -
A SU CERCANO DOMICILIO COMO YA SABEMOS, A CAMBIO DE -
UNA PROPINA, QUE CONSTITUYE PARA SU SUBSISTENCIA, SU-
ÚNICA FUENTE DE INGRESO.

ES DE SOBRA CONOCIDO POR TODOS, QUE NO DISFRUTAN DE -
DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES REMUNERADAS.

TAMBIÉN SE CONOCE, QUE OCASIONALMENTE LOS TRABAJADORES
MENORES EMPACADORES, RECIBEN INSTRUCCIONES DE ALGÚN --

SUPERIOR DE ESE ESTABLECIMIENTO, PARA QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES QUE REDUNDAN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA - NEGOCIACIÓN, A TITULO GRATUITO.

POR ESTE Y OTROS MOTIVOS, QUE HACEN EXITOSA LA EXIS-- TENCIA DE LAS TIENDAS; ACA EN ESTA CIUDAD, LAS AUTORI DADES DE TRABAJO Y PREVISIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DIS TRITO FEDERAL, HAN NEGOCIADO CON QUIENES INTEGRAN ES- TOS NÚCLEOS COMERCIALES, HABIENDO OBTENIDO LA APLICA- CIÓN FRACCIONADA EN DOS PARTES DE LA JORNADA DE SEIS- HORAS, DISFRUTANDO DE REPOSO DE UNA HORA QUE PODRÁN - UTILIZAR PARA COMER.

SE OBTUVO LA PROMESA PARA UN BUEN TRATO DURANTE EL DE SEMPEÑO DE SUS LABORES Y MIENTRAS PERMANEZCA DENTRO - DEL NEGOCIO.

LAS FUNCIONES DE LOS EMPACADORES RESPETARÁN Y SERÁN - DEDICADAS AL SERVICIO Y PARA LA EXCLUSIVA ATENCIÓN -- DEL CLIENTE.

DISFRUTARÁN DE UN LOCAL Y ASIENTOS SUFICIENTES A SU -

DISPOSICIÓN, ASÍ COMO LAS HIGIÉNICAS INSTALACIONES SANITARIAS.

SE PIDIÓ SE MANTENGA UNA ESTRICTA VIGILANCIA, CON LO QUE SE EVITARÁ QUE CARGUEN OBJETOS PESADOS Y REALICEN TRABAJOS SUPERIORES A SUS FUERZAS Y LOS QUE PUEDAN IMPEDIR O RETARDAR SU DESARROLLO FÍSICO NORMAL.

CON EL FIN DE ESTIMULAR Y COMO RECONOCIMIENTO A ESTOS TRABAJADORES, LOS FUNCIONARIOS EMPLEADORES ACEPTARON ENTREGAR EN FORMA TRIMESTRAL, ÚTILES ESCOLARES, ROPA Y DESPENSAS.

PARA ESTAS ACTIVIDADES, COINCIDIERON EN UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE A MAYORES DE CATORCE AÑOS.

EN CUANTO AL MEDIO LABORAL EN QUE SE DESARROLLAN SUS ACTIVIDADES ES SANO Y AGRADABLE.

SON EXCEPCIONALES LOS CASOS Y DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, EN QUE LOS MENORES ACUDEN A LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS TODO EL AÑO, LOS DEMÁS, ASISTEN EL FIN

DE SEMANA, EN ÉPOCAS DE VACACIONES ESCOLARES Y EN LAS FECHAS EN QUE LAS VENTAS TIENEN MUCHA DEMANDA Y SE -- SIGNIFICAN EN LOS DÍAS DE LA MADRE, DEL PADRE, EN NAVI DAD Y FIN DE AÑO, ASÍ COMO EL DÍA DE REYES.

CON AGRADO Y ACIERTO, DEBEMOS PRECISAR Y ESTABLECER LA DIFERENCIA QUE EXISTE EN CUANTO A LA ESCOLARIDAD QUE - POSEEN O CURSAN, LOS TRABAJADORES MENORES QUE PRESTAN- SUS SERVICIOS COMO EMPACADORES EN LAS TIENDAS DE AUTO- SERVICIO, ODIOSAMENTE COMPARÁNDOLOS, CON LOS TRABAJADQ RES MENORES QUE SE DESEMPEÑAN COMO CARGADORES O ESTIBA DORES; POR SEÑALAR ALGÚN LUGAR, LOS DEL MERCADO DE LA- "MERCED", EN LOS QUE PODREMOS APRECIAR QUE LA GRAN MA- YORÍA SIN TEMOR A EQUIVOCARNOS, SÓLO HABRÁN CURSADO AL GÚN GRADO DE SU INSTRUCCIÓN PRIMARIA; OTROS, NINGUNO - LAMENTABLEMENTE, Y SE TRATA DE MENORES QUE PROCEDEN DE LAS MUY ALEJADAS Y OLVIDADAS ZONAS RURALES DE LAS QUE- HAN EMIGRADO A ESTA CIUDAD, EN POS DE MEJORES OPORTUNI DADES DE FORMAS DE VIDA DIGNA PARA SUBSISTIR Y QUE DE- HECHO, SE TRATA DE INDIGENTES.

LOS MENORES EN EL TRABAJO DOMESTICO

EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DEFINE AL SERVICIO DOMÉSTICO (MUCAMA, MOZA O, SIRVIENTA ETC.) COMO MUJER DEDICADA AL SERVICIO DOMÉSTICO.

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL DOMICILIO DE UNA PERSONA O DE UNA FAMILIA, COMO LO TIPIFICA LA LEY MEXICANA, SERÁN, RECONOCIDAS COMO LABORES DOMÉSTICAS.

ESTA ACTIVIDAD SE ORIGINA, AL EXISTIR ALGUIEN QUE POR CAUSAS QUE NO VIENE AL CASO ANALIZAR, DAN ORIGEN A ESTA SINGULAR ACTIVIDAD.

LOS PROSPECTOS SON NUMEROSOS, TODA VEZ QUE EL PRODUCTO QUE RECIBEN A CAMBIO DE ESTAS LABORES, LES PERMITEN OBTENER MODESTOS INGRESOS CON LOS QUE REFUERZAN EL PRESUPUESTO FAMILIAR.

SABIDO ES QUE PARA DESEMPEÑAR ESTE TRABAJO, NO NECESARIAMENTE HABRÁ QUE CUBRIR REQUISITOS, PUES EL TRABAJO A REALIZAR NO REQUIERE CONOCIMIENTOS ESPECIALES, ----

PUESTO QUE ES UN REFLEJO DE LAS QUE DIARIAMENTE DESARROLLAN EN SUS HOGARES.

ESTAS LABORES GENERALMENTE ERAN CONTEMPLADAS CON DESDÉN Y NO EN POCAS VECES CON DESPRECIO.

CON RELACIÓN A ESTAS ACTIVIDADES, HACE MUCHO TIEMPO FUERON EMITIDOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EN LAS QUE VALE LA PENA MENCIONAR ALGUNAS, COMO FUERON LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE MADRID, ESPAÑA, EN EL AÑO DE 1614, RELATIVAS AL TRABAJO DOMÉSTICO, LAS QUE DIERON MARGEN A LA CREACIÓN DE LAS "CASAS DE MADRES DE MORAS", ESTABLECIÉNDOSE OBLIGACIONES PARA LAS SIRVIENTES.

LAS LEYES DE INDIAS, CONTENIDAS EN LA LEY XIV Y XXI, TÍTULOS 12 Y 13, AMBOS, DEL LIBRO 6, SEÑALAN ALGUNAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUJER, EN EL SERVICIO DOMÉSTICO, COMO EJEMPLO, PODER HACER VIVIR CON ELLAS, MIENTRAS PRESTAN ESTE TIPO DE SERVICIOS AL MARIDO; Y LA SEGUNDA, OBLIGA AL PATRONO A PROPORCIONARLE LA ATENCIÓN MÉDICA, EN CASO DE NECESIDAD, Y A COSTEAR LOS GASTOS

TOS DE SEPELIO, SI FALLECEN, ESTANDO A SU SERVICIO,
(26)

SIMILAR Y MÁS PROTECTORES EN NUESTRO PAÍS ES EL CAPÍTULO XIII, "TRABAJADORES DOMÉSTICOS", HA DEDICADO Y CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS DEL 331 AL 343, SU DEFINICIÓN, INCORPORANDO POR LA SIMILITUD DE ACTIVIDADES - QUE DESEMPEÑAN, A UN NUMEROSO GRUPO DE TRABAJADORES - QUE NO SON TRABAJADORES DOMÉSTICOS, PERO QUE DE --- ACUERDO A LA ESENCIA DE LA LEY QUE SE MENCIONA, DEBERÁN QUEDAR PROTEGIDOS.

MERECEN ATENCIÓN ESPECIAL Y ASÍ SE APRECIA EN LA REDACCIÓN DEL ARTICULADO REFERIDO, LAS DISPOSICIONES - ESPECIALES, EN LAS QUE DESTACAN EL DESCANSO, LA INTEGRACIÓN DEL SALARIO, LA HABITACIÓN, LA ALIMENTACIÓN, SU PREPARACIÓN.

ES IMPORTANTE REFERIR LAS OBLIGACIONES DE AMBOS, PARA ARMONIZAR LAS RELACIONES LAPORALES.

SOBRESALE EL ASPECTO PROTECCIONISTA EN CUANTO A SU -

ATENCIÓN MÉDICA Y EN EL SUPUESTO DE LA DEFUNCIÓN DEL--
TRABAJADOR.

ES MUY ACEPTABLE LA FORMA QUE A ESTE TIPO DE TRABAJADO
RES, LA LEY LES CONCEDE EL DERECHO AL PAGO DE LA INDEM
NIZACIÓN CONSTITUCIONAL, EN CASO DE QUE LA TERMINACIÓN
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, SEAN POR PARTE DEL PA---
TRÓN.

CONTRATO DE TRABAJO DOMÉSTICO

EL CONTRATO O RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE LOS PATRONES -
PRIVADOS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS YA SE ENCONTRA-
BA TIPIFICADO Y REGLAMENTADO DESDE LA LEY FEDERAL DEL-
TRABAJO DE 1931; EN ESTA LEY EN SU ARTÍCULO 129 SE DA-
BA UNA DEFINICIÓN DE DOMÉSTICO, SEÑALANDO QUE SE TRATA
DE LA PERSONA DE UNO U OTRO SEXO QUE DESEMPEÑE LAS LA-
BORES DE ASEO, ASISTENCIA Y DEMÁS DEL SERVICIO INTE---
RIOR DE UNA CASA U OTRO LUGAR DE RESIDENCIA O HABITA--
CIÓN. PERO ACLARABA A CONTINUACIÓN QUE NO SE APLICA---
RÍAN LAS DISPOSICIONES DE ESE CAPITULO, SINO LAS DEL -
CONTRATO DE TRABAJO EN GENERAL, A LOS DOMÉSTICOS QUE -

PRESTARAN SERVICIOS EN HOTELES, FONDAS, HOSPITALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SIMILARES. ES DECIR, QUE LA DEFINICIÓN PARTE NO DEL TIPO GENÉRICO DE LOS SERVICIOS, SINO DEL LUGAR EN QUE SE PRESTEN, --- LA HABITACIÓN PARTICULAR, NO UN NEGOCIO.

LA LEY DE 1970 EN SU ARTÍCULO 331 CONTIENE LA DEFINICIÓN DE TRABAJADOR DOMÉSTICO:

TRABAJADORES DOMÉSTICOS SON LOS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS DE ASEO, ASISTENCIA Y DEMÁS PROPIOS O INHERENTES DEL HOGAR DE UNA PERSONA O FAMILIA.

AÚN CUANDO CONTIENE LOS MISMOS SEÑALAMIENTOS EN CUANTO A LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS DE QUE SE TRATA, ESTE ARTÍCULO LLEVA EN SI DOS NUEVOS DATOS: SEÑALA - QUE SE TRATA DEL HOGAR, CON LO QUE SE HACE LA EXCLUSIÓN A CUALQUIER NEGOCIO, AÚN CUANDO EN EL SIGUIENTE NÚMERAL ESTABLECE QUIÉNES NO SON TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

ADEMÁS DE QUE YA NO LE LLAMA SOLAMENTE DOMÉSTICO, --

SINO QUE LE ANTEPONE LA CALIDAD DE TRABAJADOR. SEGÚN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, AUTÉNTICA INTERPRETACIÓN DE LA LEY, TIENE POR OBJETO DAR A ESTOS TRABAJADORES EL RANGO QUE LES CORRESPONDE EN LA VIDA SOCIAL, LA DENOMINACIÓN DE DOMÉSTICOS, QUE ES UNA SUPERVIVENCIA DE SU SITUACIÓN AL MARGEN DE LAS LEYES, SE SUSTITUYE POR LA DE TRABAJADORES DOMÉSTICOS, PUES ES INDUDABLE QUE ESTAMOS EN PRESENCIA DE AUTÉNTICOS TRABAJADORES.

LA REALIDAD ES QUE EN MÉXICO, DESDE LA ÉPOCA COLONIAL, SE CONOCÍA LA EXISTENCIA DE LOS DOMÉSTICOS, QUE NO ERAN SINO HIJOS DE LOS CAMPESINOS DE LAS HACIENDAS O DE LOS FUNDOS MINEROS, QUE ERAN DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LOS AMOS Y CRECÍAN EN LAS CASAS DE ÉSTOS, SIN COMPENSACIÓN ECONÓMICA SI BIEN SE LES PROPORCIONABA HABITACIÓN, ALIMENTOS Y VESTIDO.

LA NUEVA LEY, CONSIDERA EN UNA FORMA MUY ATINADA, QUE SE TRATA DE VERDADEROS TRABAJADORES SUJETOS DEL DERECHO DEL TRABAJO, SI BIEN SU CONTRATO TIENE ALGUNAS CARACTERÍSTICAS QUE LO INCLUYEN EN EL CAPÍTULO DE LOS TRABAJADORES ESPECIALES.

RETRIBUCIÓN.

TODO TRABAJO SUBORDINADO TIENE LA COMPENSACIÓN QUE ES EL SALARIO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SEÑALA COMO UNA OBLIGACIÓN ESPECIAL EL PAGO DEL SALARIO PRECISAMENTE EN MONEDA DEL CUÑO CORRIENTE. PERO EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, POR LA TIPICIDAD DE SU TRABAJO SE ESTABLECE UNA MODALIDAD SIENDO PERMITIDO EL PAGO DE UNA PARTE DEL SALARIO EN ALIMENTOS Y HABITACIÓN.

LA RAZÓN ES LÓGICA; EL SALARIO QUE PERCIBE TODO TRABAJADOR ESTÁ DESTINADO EL PAGO DE SUS NECESIDADES Y DE ELLAS SON ESENCIALES LA HABITACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN.

TENIENDO EN CONSECUENCIA QUE DESTINAR UNA PARTE DE ESE SALARIO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES MENCIONADAS. SIN EMBARGO EN EL CASO DE QUIENES PRESTAN SERVICIOS DENTRO DEL HOGAR DE UNA FAMILIA O PERSONA, SE LES PUEDE PAGAR DIRECTAMENTE AL PROPORCIONARLES, DENTRO DE LA PROPIA HABITACIÓN, EL LUGAR ADECUADO PARA QUE VIVA Y ADEMÁS AL PARTICIPAR DE LA COMIDA QUE EN LA CASA SE PREPARA.

EL ARTÍCULO 334 DE LA LEY ASI LO PERMITE, PERO ESTAS - PRESTACIONES NO PODRAN CUBRIR EL TOTAL DEL SALARIO. DE BE PACTARSE Y PAGARSE UNA PARTE EN EFECTIVO Y LA HABI- TACIÓN Y EL ALIMENTO CORRESPONDEN A UNA CANTIDAD IGUAL AL 50% DE ESE SALARIO EN EFECTIVO, EN EL CASO DE QUE - UNICAMENTE SE PROPORCIONE UNA DE ELLAS, DEBE POR LÓGI- CA, CONSIDERARSE INCREMENTANDO EL SALARIO EN 25% NADA- MÁS.

APUNTAMOS, QUE UN GRAN NÚMERO DE NIÑAS, TRABAJAN EN EL SERVICIO DOMÉSTICO SACRIFICANDO SU INFANCIA Y NIÑEZ, - POR ESTA CAUSA.

SUELE OSCILAR ENTRE LA EDAD DE 9 Y 10 AÑOS, LA CONTRA- TACIÓN DE EMPLEADAS DOMÉSTICAS.

LAS NIÑAS, SÓLO TIENEN APTITUDES PARA LAS TAREAS DEL - HOGAR, CONSIDERADAS TRADICIONAL Y TÍPICAMENTE FEMENI-- NAS, IDENTIFICADAS Y COMPATIBLES CON LAS QUE REALIZA-- RÁN EN SUS FUTURAS VIDAS MATRIMONIALES, EN LAS QUE SE-- RÁN AMAS DE CASA Y QUE EN LA REALIDAD, SON LAS ÚNICAS- QUE LES INTERESAN.

ESTE TIPO DE NIÑAS, NO DEBEN, NI DESEAN TRABAJAR PARA LA INDUSTRIA O EN LOS SERVICIOS, PORQUE EN ESOS SECTORES, SE REQUIEREN APTITUDES Y CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y QUE SE CONSIDERAN MASCULINOS.

LAS EMPLEADAS DOMÉSTICAS, POR LO GENERAL PROCEDEN DE LAS ZONAS RURALES DEL PAÍS.

LA FORMA EN QUE CONOCEN A SUS EMPLEADORES, VAN DESDE QUE ELLAS MISMAS POR LA AMISTAD QUE LOS UNE SE CONTRATAN, HASTA QUE SUS AMISTADES QUE YA ESTÁN COLOCADAS - LAS "RECOMIENDAN", Y EN POCOS CASOS, SON SUS PROPIOS-FAMILIARES QUIENES DE HECHO LAS ENTREGAN A SUS FUTUROS EMPLEADORES, PARA QUE ÉSTOS LAS ADOPTEN, COMO MIEMBROS SUBORDINADOS DEL HOGAR Y QUE PRÁCTICAMENTE - EQUIVALES A UNA SIMULADA CESIÓN O VENTA.

EN LA ACTUALIDAD, EL NÚMERO DE MENORES EMPLEADAS EN EL SERVICIO DOMÉSTICO, PRESENTA UNA TENDENCIA CADA VEZ MAYOR A DISMINUIR.

ES SABIDO QUE EN GRAN NÚMERO DE PAÍSES, ESTE TIPO DE-

TRABAJADORAS SON EXPLOTADAS Y MALTRATADAS SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA.

EN LOS PAÍSES EN QUE EL SERVICIO DOMÉSTICO ES UNA ----
ARRAIGADA INSTITUCIÓN, LA MARCADA DIFERENCIA SOCIAL --
EXISTENTE, ENTRE LOS EMPLEADORES Y LAS EMPLEADAS, DA -
ORIGEN EN NUMEROSAS OCASIONES, A UN TRATO DISCRIMINATOR
RIO INACEPTABLE, OBSERVÁNDOSE ESTE FENÓMENO, INCLUSO -
EN LAS CASAS, EN QUE EL TRATO A ESTAS TRABAJADORAS, ES
DE CARÁCTER PATERNALISTA.

LOS PROBLEMAS Y LOS PELIGROS QUE ENCIERRAN EL TRABAJO-
EN EL COMERCIO, EN LOS SERVICIOS EN GENERAL Y EN EL --
SERVICIO DOMÉSTICO, SON POCO IMPORTANTES.

NO OBSTANTE LOS RIESGOS DE ACCIDENTES, TALES COMO CAÍ-
DAS, QUEMADURAS, CORTADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE TRAE
CONSIGO TRANSPORTAR O TRASLADAR BULTOS U OBJETOS PESA-
DOS DE UN LUGAR A OTRO, EN LA REALIZACIÓN DE LOS QUEHAU
CERES DOMÉSTICOS; SE SUGIERE SEAN TOMADOS MUY EN CONSI-
DERACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIRLOS Y EVITARLOS.

LA FACILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO DOMÉSTICO,

TIENE SU ORIGEN EN QUE A LAS NIÑAS SE LES ENSEÑA Y ---
OTRAS VECES POR IMITACIÓN AL OBSERVAR COMO SU MAMÁ LO-
HACE EN EL HOGAR, APRENDEN A LIMPIAR LA CASA, COCINAR,
LAVAR, COSER, BORDAR, REMENDAR, PLANCHAR Y CUIDAR DE -
LOS BEBÉS.

PARA ESTA OCUPACIÓN, ES INEXISTENTE LA DEMANDA DE NI--
ÑOS.

"EL SERVICIO DOMÉSTICO EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

"DE ACUERDO A LOS DATOS OBTENIDOS EN EL CENSO NACIONAL-
LEVANTADO EN EL AÑO DE 1961, Y EL CORRESPONDIENTE A LA
POBLACIÓN DE EMPLEADOS DOMÉSTICOS, ALCANZÓ LA CIFRA DE
175,196; DE LA QUE SE DESPRENDE QUE LAS PERSONAS CENSA
DAS Y DATOS QUE APORTARON, SUS CONDICIONES DE TRABAJO-
Y DE VIDA, SON MUY PRECARIAS.

"DE ESTA CIFRA, EL PERSONAL DOMÉSTICO ESTÁ CONSTITUÍDO-
POR MUJERES EN UN 82%, DE LA QUE EL 55% ABARCA A MENO-
RES DE EDAD.

"EL 12% DE ESTE TOTAL, LO OCUPAN MENORES CUYAS EDADES -
COMPRENDEN LOS 7 Y 15 AÑOS, DE UNO U OTRO SEXO.

"DATOS OBTENIDOS DEL CENSO LEVANTADO Y YA MENCIONADO, -
REVELARON QUE 17190 NIÑOS TRABAJABAN COMO EMPLEADOS DO
MÉSTICOS Y SE PRESUME QUE ESTA CIFRA EN LOS ULTIMOS 20
AÑOS SE HAYA INCREMENTADO.

"EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y RECURSOS HUMANOS DEL MINIS-
TERIO DE TRABAJO, INFORMA QUE EL 37.3 POR CIENTO DE --
LAS EMPLEADAS DOMÉSTICAS, SE TRATA DE MENORES COMPREN-
DIDAS ENTRE LOS 14 Y 19 AÑOS DE EDAD.

"EL GRUPO DE 14 A 25 AÑOS, CONTEMPLADOS 74921 EMPLEADAS,
QUE ABARCA EL 67 POR CIENTO DE LA POBLACIÓN TOTAL DE -
EMPLEADOS.

"CONCLUYENDO, DEBEMOS APRECIAR EN ESTE PAÍS, A UNA PO--
BLACIÓN PRINCIPAL Y FUNDAMENTALMENTE FEMENINA Y JOVEN"
(27)

ES IMPORTANTE ANOTAR QUE EL 88% DE LOS TRABAJADORES --

DOMÉSTICOS, SE DESPLAZAN DEL INTERIOR DEL PAÍS, HACIA LAS GRANDES CIUDADES.

ESTE TIPO DE TRABAJADORES, CARECEN DE CANALES OPERATIVOS, QUE LES IMPIDEN OPORTUNAMENTE RECLAMAR Y HACER VALER SUS DERECHOS.

LOS MENORES EN EL TRABAJO DEL CAMPO

ENTENDEMOS POR TRABAJADORES DEL CAMPO:

A TODO AQUEL TRABAJADOR QUE EJECUTA ACTIVIDADES PROPIAS Y HABITUALES DE LA ACRIGULTURA, DE LA GANADERÍA Y FORESTALES, AL SERVICIO DE UN PATRÓN YA SEA REALIZÁNDOLAS CON MAQUINARIA O CON MEDIOS TRADICIONALES Y CONSIDERADOS COMO ANTICUADOS.

ES NATURAL Y SIEMPRE HA SIDO CONSTANTE, LA CONJUGACIÓN HOMBRE TIERRA.

LA EXPLOTACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA TIERRA, FUERON LOS PRIMEROS TRABAJOS DEL SER HUMANO; INICIÁNDOSE -- CON LA FÁCIL Y SIMPLE COSECHA DE LOS FRUTOS SILVES-- TRES, HASTA LLEGAR A SU CULTIVO.

LAS COSAS CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, Y CONTADO -- CON LA INCORPORACIÓN DE FACTORES DETERMINANTES COMO-- SON, LAS NUEVAS Y OPORTUNAS ESTRATEGIAS Y FONDOS ECO-- NÓMICOS, LA DISPONIBILIDAD Y APLICACIÓN TOTAL O ----

PARCIAL DE LA TECNOLOGÍA EXISTENTE, HAN HECHO PROSPE-
RAR EL PERSEGUIDO DESARROLLO INDUSTRIAL EN CASI TODAS
LAS REGIONES Y PAÍSES; A ESTE RESULTADO OBTENIDO, SE-
LE HA ESLABONADO LA ESPONTÁNEA NECESARIA, ESPERADA Y-
CONDICIONADA RESPUESTA DE LA MENTE HUMANA, LO QUE SIN
DUDA ALGUNA CONTRIBUYÓ AL LOGRO DEL ANSIADO DESARRO--
LLO ECONÓMICO, META POR MUCHOS AÑOS ANHELADA.

LO QUE SE HA LOGRADO, ES LA CREACIÓN AGRÍCOLA INDUS--
TRIAL, EL MEDIO IDÓNEO, PARA QUE LA HUMANIDAD DEDICA-
DA A ESTA ACTIVIDAD, ALCANCE PLENAMENTE SU LIBERTAD.

EL APRECIADO Y CONSTANTE CRECIMIENTO DE LAS CIUDADES-
CON SU ESPEJISMO, HA PROPICIADO LA MIGRACIÓN RURAL --
URBANA, PROVOCANDO EL ABANDONO DEL TRABAJO AGRÍCOLA -
EN ARAS DE MEDIOS DE VIDA MEJOR, LO QUE HA INFLUÍDO -
EN LA FALTA O BAJA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, CREANDO -
UNA GRAVE AMENAZA Y CONSTANTE PELIGRO A NIVEL MUNDIAL,
A LA QUE SE LE HA BAUTIZADO Y SE LE CONOCE COMO HAMBRE
NA, ALTERANDO Y PERTURBANDO EL RITMO DE LA HUMANIDAD.

PODEMOS OBSERVAR Y PARA NADIE ES DESCONOCIDO, QUE EN-

CASI TODOS POR NO DECIR QUE EN GENERAL, EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS Y DE LA REGIÓN DEL CARIBE, LA SITUACIÓN Y LOS PROBLEMAS DE LOS CAMPESINOS, SON UN COMÚN-DENOMINADOR, CARENCIA DE TIERRA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, POBREZA, EXPLOTACIÓN, MALA O FALTA DE ALIMENTACIÓN, ANALFABETAS, CARECEN EN EL ASPECTO SALUD, DE MEDICINA PREVENTIVA Y SERVICIOS --- ASISTENCIALES, PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, NO CUENTAN CON ÓRGANOS E INSTRUMENTOS PARA SU PROTECCIÓN LEGAL; NULA ES, LA CAPACITACIÓN TÉCNICA ORIENTADA Y DIRIGIDA A LA ÓPTIMA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA, Y SI A ESTO LE SUMAMOS NO CONTAR CON LA MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, EL PANORAMA NO SÓLO SE PRESENTA Y CONTEMPLA DOLOROSO, SINO DESOLADOR Y MISERABLE .

(28)

FUERON BIEN VISTAS Y CONSIDERADAS MUY IMPORTANTES LAS DISPOSICIONES RELATIVAS QUE A ESTE TIPO DE TRABAJADORES EN SU BENEFICIO, INCLUYÓ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

DENTRO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, DEJÓ DE SER ---

CONSIDERADO AL PEÓN, COMO ÚNICAMENTE LO LLEGÓ A HACER LA LEY ANTERIOR; POR LO CONSIGUIENTE, CUALQUIER LABOR DEL CAMPO, CAE DENTRO Y QUEDA SUJETA A ESTAS NUEVAS - DISPOSICIONES.

ASÍ PUES, ADQUIERE EL CARÁCTER DE TRABAJADOR AGRÍCOLA POR EJEMPLO, AQUEL TRABAJADOR QUE OPERE Y TRIPULE UN-TRACTOR, LABOR CARACTERÍSTICA TÍPICAMENTE AGRÍCOLA Y QUE QUIEN LA REALIZA, NO NECESARIAMENTE ES UN PEÓN, - SI NO QUE YA SE TRATA DE UN TRABAJADOR ESPECIALIZADO- QUE HA RECIBIDO Y OBTUVO CAPACITACIÓN PARA ESTE PROPÓSITO.

EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY VIGENTE, PRECISA QUIENES -- SON LOS TRABAJADORES DEL CAMPO; DEFINIÉNDOLOS DE ---- ACUERDO AL TIPO DE ACTIVIDADES QUE REALIZAN. ASÍ PUES, QUIENES EJECUTAN TRABAJOS PROPIOS Y HABITUALES EN LA-AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y FORESTALES AL SERVICIO DE UN PATRÓN, HAN QUEDADO COMPRENDIDOS.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS FORMALIDADES DEL CONTRATO, ES EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL-

QUE SEÑALA QUE DEBE CONSTAR POR ESCRITO SU DURACIÓN, CONSIGNANDO LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS NECESARIAS DE FONDO Y DE FORMA, QUE LE DAN EL MARCO LEGAL ADECUADO, ORIGEN Y VIGENCIA.

INICIAREMOS ESTA APRECIACIÓN, DESCRIBIENDO LA PRECARIA SITUACIÓN ECONÓMICA FAMILIAR, EN LA QUE SU EDUCACIÓN BÁSICA, ES CONSIDERADA ERRÓNEAMENTE POR SUS PADRES COMO INNECESARIA Y COMO UN LUJO QUE ELLOS NO SE PUEDEN DAR, SIENDO ESTE MOTIVO, LA CAUSA GENERAL DE SU DESERCIÓN, CONVIRTIÉNDOLOS CON EL PASO DEL TIEMPO LAMENTABLEMENTE EN ANALFABETAS.

LA RAZÓN, ES QUE A LOS PADRES LES INTERESA QUE EL MENOR SE INCORPORA A SU CORTA EDAD, A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CONTRIBUYENDO EN ESTA FORMA AL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DE LA FAMILIA.

EN NO POCAS OCASIONES, LOS MENORES DE LAS ZONAS RURALES AGRÍCOLAS, CUANDO ASISTEN A LA ESCUELA, A LAS SEIS DE LA MAÑANA Y ANTES DE IR A CLASES, ACOMPAÑAN A SUS PADRES A TRABAJAR LA TIERRA.

LA POSICIÓN QUE GUARDA LA CLASE CAMPESINA, PARA NADIE ES DESCONOCIDA, PUES CONSTITUYEN EL GRUPO MÁS OPRIMIDO DENTRO DE LA SOCIEDAD Y NO PARTICIPA NI NUTRE, EN EL MOMENTO OPORTUNO LA TOMA DE DECISIONES.

EN SU VIDA MATRIMONIAL, ES PROLÍFICO, LO QUE DEBE ENTENDERSE QUE ES EL MOTIVO PRINCIPAL PARA QUE CUANDO LO CREA CONVENIENTE, INCORPORA A SUS MENORES PARA QUE LO AYUDEN EN SUS LABORES.

ESTAS ACTIVIDADES, SE LES CONOCEN E IDENTIFICAN COMO EXPLOTACIÓN FAMILIAR Y EN OTROS CASOS, LO HACEN TERCEROS.

SE CONOCE GENERALMENTE, QUE A LA CORTA EDAD DE SEIS AÑOS, EL NIÑO CAMPESINO YA PARTICIPA EN EL TRABAJO PRODUCTIVO.

ESTE TIPO DE NIÑO, VIVE Y TRABAJA EN UNA FAMILIA CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL GIRA EN LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, LA QUE ES MUY POBRE.

A LA ESCASA EDAD EN LA QUE COMIENZA A TRABAJAR, LAS

ACTIVIDADES QUE DESARROLLA PODRÁN COMPROMETER SU DESARROLLO FÍSICO, SOCIAL E INTELECTUAL.

SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, VIOLANDO POR SU IGNORANCIA LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES PARA SU PROTECCIÓN INICIA SUS LABORES ANTES QUE EL SOL SALGA Y LAS TERMINA AL OCULTARSE, O CUANDO LA NOCHE EMPIEZA A CAER.

LA FORMA DE UTILIZAR SU TIEMPO LIBRE DEDICADO AL TRABAJO, LO HACE POR FALTA DE ESPECTÁCULOS, DE RECREACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA, EVITANDO EN ESA FORMA CAER EN LA OCIOSIDAD Y VAGANCIA QUE PREDOMINA EN EL PAUPÉRIMO MEDIO EN QUE SE DESARROLLA Y QUE DESEMBOCA EN LA DELINCUENCIA.

PRECISAMENTE POR LA IGNORANCIA DE LOS PADRES, LOS MENORES TRABAJAN FUERA DEL MARCO LEGAL QUE LOS PROTEGE, Y POR LO TANTO, TAMPOCO EN SU CASO, LOS ADVIERTEN PARA RECLAMAR OPORTUNAMENTE SUS DERECHOS.

NO EXISTE ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE DEFienda SUS INTERESES. POR LO TANTO, EL RENGLÓN DE PROTECCIÓN A LA --

SALUD Y EL DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ESTOS MENORES, NO EXISTE.

CUANDO LA MANO DE OBRA FAMILIAR SE UTILIZA EN LAS LABORES DE UN PREDIO AJENO EN EL QUE FUERON CONTRATADOS; AQUÍ, LA JORNADA ES EXTENUANTE Y SIN EXCEPCIONES, --- ABARCA EN FORMA ININTERRUMPIDA DE 10 A 12 HORAS Y SIN DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRA Y NUNCA PUEDEN POR -- LAS CIRCUNSTANCIAS REFERIDAS, RECLAMAR SUS DERECHOS A LAS VACACIONES, AGUINALDO Y OTRAS QUE SU SITUACIÓN LA BORAL HA GENERADO.

POR LO TANTO, SE CONCLUYE QUE LA MANO DE OBRA DE ESTE GRUPO DE TRABAJADORES EN ESAS ZONAS, ES SUMAMENTE BARATA, SUMISA E INDEFENSA.

LOS PADRES DE LOS MENORES CAMPESINOS, LES HAN ENSEÑADO SOBRE LA MARCHA, LA PREPARACIÓN DE LA TIERRA, EL CULTIVO DE LA CAÑA DE AZÚCAR, EL MAÍZ, EL FRIJOL, EL ARROZ, Y OTROS; A CRIAR ANIMALES DOMÉSTICOS PARA EL CONSUMO FAMILIAR Y GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, CONEJOS, AVES DE LAS MÁS VARIADAS, CON LO QUE DESARRO--

LLAN A NIVEL FAMILIAR RAQUÍFICO MOVIMIENTO PECUARIO APRENDEN EL USO Y CUIDADO DE LA HERRAMIENTA DE TRABAJO Y SUS ACCESORIOS, REALIZAN TAREAS AUXILIARES COMO RECOGER LEÑA Y PASTO, ACARREAR AGUA, DESHIERBAR, ABONAR LO SEMERADO, APLICAR PLAGUICIDAS Y PARTICIPAN EN LAS LABORES DE LABRANZA, SIEMBRA Y COSECHA, QUE SÓLO LOS ADULTOS DEBEN REALIZAR.

EN LAS REGIONES DONDE LA AGRICULTURA ES LA ACTIVIDAD PRINCIPAL, LA TRADICIÓN PERMITE RESERVAR LAS LABORES DE CARÁCTER PESADO A LOS MENORES CAMPESINOS VARONES, EN TANTO QUE LAS NIÑAS CAMPESINAS, COCINAN, HILAN, CUIDAN A SUS HERMANOS MENORES Y ORDEÑAN, ENTRE OTRAS,

CON MUCHA REGULARIDAD, LOS MEHORES TRABAJAODRES AGRÍCOLAS, DESEMPEÑAN LABORES POR SU NATURALEZA PROPIAS PARA LOS ADULTOS, SIN POSEER COMO ÉSTAS LO REQUIEREN, CAPACIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA; PERO LAS REALIZAN.

ESTA SITUACIÓN, RESULTA CONVENIENTE ECONÓMICAMENTE PARA EL EMPLEADOR, PORQUE LA REMUNERACIÓN QUE LE HACE AL MENOR, ESTÁ POR ABAJO DE LO QUE NORMALMENTE PAGA, POR-

LO QUE LA CALIDAD DE SU TRABAJO A PESAR DE NO SER ADULTO, SE CONSIDERA QUE CUANDO LO REALIZA ES BUENO.

LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA PARA LA SALUD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA, ESTÁ CONSIDERADA COMO UNA DE LAS MÁS PELIGROSAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS DIVERSOS FACTORES QUE INTERVIENEN COMO SON LA OPERACIÓN Y MANEJO DE LAS MÁQUINAS E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, LA PROLONGADA Y DIARIA EXPOSICIÓN A LA INTemperIE, A LOS INSECTOS, EL CONTACTO DIRECTO CON LOS PRODUCTOS Y LAS SUBSTANCIAS QUÍMICAS, COMO ARBORES, PLAGUICIDAS, ETC.

LOS MENORES TRABAJADORES ADEMÁS DE ENFRENTARSE A ESTOS FACTORES DE ALTA PELIGROSIDAD, ESTÁN EXPUESTOS TAMBIÉN A ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, COMO LAS PARASITARIAS, - GASTRO INTESTINALES, DE LA PIEL Y ALGUNOS OTROS ACCIDENTES DE TIPO MORTAL QUE LOS ACECHAN.

ES EN ESTA RAMA, DONDE EL EMPLEO DE ESTA MANO DE OBRASE HAYA MÁS DIFUNDIRA, PRINCIPALMENTE EN LAS REGIONES CLASIFICADAS COMO ZONAS MARGINADAS DEL PAÍS E INHÓSPITAS, A DONDE NO LLEGAN POR ESAS RAZONES, LOS FUNCIONARIOS DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, CON LO QUE LA IGNO-

RANCIA Y LA URGENTE NECESIDAD, CONVIERTEN AL CAMPO, EN CAMPO PROPICIO PARA INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE PARA SU PROTECCIÓN LA LEY FEDERAL -- DEL TRABAJO CONTIENE.

CONOCEDORES DE LOS CICLOS DE LAS LABORES AGRÍCOLAS Y DE LA PRECIACIÓN DE LA MANO DE OBRA QUE PRESTAN, EN MATERIA ECONÓMICA, FAMILIAS CAMPESINAS ENTERAS VIAJAN DE UNA A OTRA REGIÓN, INCLUIDOS LOS MENORES OBTIENEN, OBVIAMENTE.

CUANDO EL JEFE DE FAMILIA EMIGRA EL SOLO PARA TRABAJAR COMO JORNALERO EN TIERRAS AJENAS ALGUNAS TEMPORADAS PARA FORTALECER EL PRESUPUESTO FAMILIAR; SON LA ESPOSA Y CON LA AYUDA DE LOS MENORES, EN LAS INFRAHUMANAS CONDICIONES QUE SABEMOS Y CONOCEMOS, QUIENES DURANTE SU PROLONGADA AUSENCIA DESEMPEÑAN SIN RETRIBUCIÓN ALGUNA, LAS LABORES PROPIAS DEL CAMPO Y SIN NINGÚN TIPO DE PROTECCIÓN LABORAL.

EL FENÓMENO SOCIAL DE LOS PROCESOS DE ALINEACIÓN QUE SE ORIGINAN EN LOS HABITANTES DE LA CIUDAD, NO HACE TAMBIÉN SUS VÍCTIMAS A HOMBRES, MUJERES Y A NIÑOS ---

CAMPESINOS DE AMBOS SEXOS, DEDICADOS A LAS TAREAS PRODUCTIVAS DEL CAMPO.

EL ORIGEN DEL NIÑO HUMILDE, MORADOR DE LAS BARRIADAS-CITADINAS Y EL MENOR TRABAJADOR CAMPESINO, HAY UN ENLACE Y UNA IDENTIFICACIÓN, EL PROCESO DE LA MIGRACIÓN.

EN EL FONDO, SON CAMPESINOS, TIENEN EL MISMO ORIGEN Y LA MISMA TRADICIÓN.

LA DIFERENCIA SE ESTABLECE, EN QUE UNO VIVE EN LA CIUDAD, A CAZA Y EN BUSCA DE NUEVAS Y DIFERENTES OPORTUNIDADES Y PERSPECTIVAS; EL OTRO, HA QUEDADO ATRAPADO EN EL MÍSERO MEDIO RURAL, DEL QUE PROBABLEMENTE NUNCA SALDRÁ.

LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS EN PAÍSES QUE SE ENCUENTRAN EN VÍA DE DESARROLLO, SON REALIZADAS IGUALMENTE POR FAMILIAS COMPLETAS, EN LA QUE LOS MENORES SON PARTE ACTIVA.

LAS TAREAS QUE A LOS NIÑOS CAMPESINOS SE LES RESERVA,

SON MERAMENTE AUXILIARES, PERO EN ALGUNAS OCASIONES, SON NECESARIOS SUS SERVICIOS EN LAS TAREAS PESADAS Y HACIENDO CASO OMISO DE SUS ESCASAS CONDICIONES FÍSICAS Y PSÍQUICAS, SIN MEDIR CONSECUENCIAS Y CONSIDERACIONES, SON INCORPORADOS PARA SU REALIZACIÓN.

SE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EN LOS PAÍSES DEL SUR DE EUROPA, LA MANO DE OBRA DE LOS MENORES TRABAJADORES, SE UTILIZA Y EMPLEA COMO MOZOS DE LAS GRANDES EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS.

LA FUERZA DE TRABAJO CON LA QUE SE CUENTA A NIVEL MUNDIAL, PARA LEVANTAR LAS COSECHAS DE CAFÉ, PREDOMINANTEMENTE ESTÁ REPRESENTADA POR MUJERES LAS QUE SE EMPLEAN COMO DESTAJISTAS, CONDICIÓN QUE EN FORMA COMPLEMENTARIA Y PARA BENEFICIO ECONÓMICO FAMILIAR, INCORPORA A SUS MENORES HIJOS A ESTAS LABORES, SIN QUE PARALELOS POR ESTA RAZÓN, EXISTA U OBTENGAN SALARIO O PROTECCIÓN ALGUNA.

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S

- 25.- CFR. CANTON MOLLER, Miguel, Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana, Editorial Cárdenas, México 1978, Pags. 148 a la 150
- 26.- CANTON MOLLER, Miguel, Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana, Op. Cit. Pag. 174.
- 27.- ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, El -- Trabajo de los Niños, Suiza 1980. Pag. 135.
- 28.- CFR. CANTON MOLLER, Miguel, Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral, Editorial Cárdenas, México 1978, Pags. 113 y 114.

CONCLUSIONES.

- 1.- EN SU TÍTULO QUINTO BIS, "TRABAJO DE LOS MENORES" CONTENIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONSIDERAMOS MUY CONVENIENTE QUE EL CONCEPTO DE "MENOR" DEBERÍA SER SUSTITUIDO ADECUADAMENTE POR EL DE ADOLESCENTE EN VIRTUD DE QUE A QUIENES SE REFIERE Y PROTEGE, ES A LOS TRABAJADORES CUYAS EDADES OCILAN ENTRE LOS MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 16-AÑOS.

- 2.- POR EL DESCUIDO EXISTENTE Y COMO RESULTADO DE ESTE ABULTADO INDICE DE TRABAJO, REPRESENTADO Y CONCENTRADO POR EL EMPLEO INFANTIL, SE HACE IMPRESCINDIBLE PROVEERLOS DE UN MARCO LEGAL ADECUADO QUE PERMITIRÁ EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

- 3.- DESDE ÉPOCAS INMEMORIALES POR LAS QUE LA NACIÓN -- EN SU DESARROLLO HA ATRAVESADO NECESARIAMENTE, EN CADA UNA DE ELLAS, REFLEJA LAS EXPLOTACIONES MÁS ODIOSAS, EN LA QUE HA TENIDO POR VÍCTIMAS A LOS -- NIÑOS, CUYO TRABAJO MAL PAGADO, SIEMPRE HA SIDO DE MANERA ESPECIAL, PREFERIDO POR LOS PATRONES.

ANTE ESTA ACTITUD, DEBEMOS HACER RESALTAR LOS PAPELES QUE EL GOBIERNO Y LA SOCIEDAD JUEGAN, PUES ES DE SOBRA CONOCIDO, QUE POCO HAN HECHO EN ESTE RENGLÓN A FAVOR DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD.

EN NUESTRO PAÍS, LA HISTORIA REGISTRA EL MOMENTO EN QUE EL GENERAL PORFIRIO DÍAZ, DICTÓ UN LAUDO, QUE POR SU CONTENIDO, GENERÓ EL RECORDADO MOVIMIENTO LABORAL DE RÍO BLANCO, VER., EN EL QUE PARA SUSTITUIR Y DE HECHO CON CARÁCTER DE ESQUIROLES, DRAMATICAMENTE AUTORIZABA LA ACEPTACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, A LOS NIÑOS - MAYORES DE SIETE AÑOS.

4.- LOS TRABAJOS AMBULANTES UNIVERSALMENTE HAN SIDO CONSIDERADOS COMO SUMAMENTE PELIGROSOS FÍSICAMENTE; LES DA OPORTUNIDAD PARA APRENDER LOS SIMPLES VICIOS QUE CONTRIBUYEN A SU FÁCIL DESVIACIÓN MORAL, ATENTADO A SUS BUENAS COSTUMBRES, POR LO -- QUE LES ESTÁ PROHIBIDA SU EJECUCIÓN.

IGUAL GRADO DE RESTRICCIÓN CONTEMPLAN LOS TRABAJOS SUPERIORES A SUS FUERZAS Y LOS QUE IMPIDAN O

RETARDEN SU DESARROLLO FÍSICO O MENTAL DE LOS MENORES.

LA PREOCUPACIÓN SIEMPRE HA SIDO MUY NOTORIA, PARA PROTEGER A LOS TRABAJADORES MENORES Y HAN ESTADO PRESENTES LOS DESEOS DE IMPEDIR EL TRABAJO PRINCIPALMENTE DE ESE NUMEROSÍSIMO GRUPO QUE INCLUYE A LOS MENORES DE CATORCE AÑOS, A QUIENES IMPUNEMENTE SE LES EXPLOTA.

ADemás DE EVITAR ESTA ACCIÓN, SE FOMENTARÍA QUE LOS MENORES SE REÚNAN CON SUS COMPAÑEROS PARA JUGAR O PRACTICAR ALGÚN DEPORTE, O BIEN PARA REALIZAR Y DISFRUTAR DE PASEOS EN COMPAÑÍA DE SU FAMILIA, Y EN LOS DÍAS FESTIVOS, ACOSTUMBRARLOS A CONMEMORAR LAS FIESTAS NACIONALES.

TOMANDO MUY EN CUENTA NUESTRA IDIOSINCRACIA, VICIO, COSTUMBRE Y ARRAIGO DE ESTA INHUMANA, DELICTUOSA HASTA CIERTO Y ELEVADO GRADO, DE LA PRÁCTICA DE LA EXPLOTACIÓN DE ESTOS MENORES NOS ATREVEMOS A PUGNAR, EN ESTE MOMENTO CRECIENTE Y CON Matices CATASTRÓFICOS, LA CREACIÓN DE UNA LEY, LA -

ORGANIZACIÓN E INSTRUMENTACIÓN ADECUADA PARA SU APLICACIÓN, QUE LOS PROTEJA Y LOS LIBERE DE ESTA PRÁCTICA, QUE PARA SUS EXPLOTADORES, DESCARADA Y CÍNICAMENTE SE HA CONVERTIDO A NIVEL MUNDIAL Y NO PARA POCOS, EN SU MODUS VIVENDI.

5.- CONSIDERAMOS QUE LA PROTECCIÓN QUE CONCEDE A LOS ADOLESCENTES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS ES AÚN TODAVIA INCOMPLETA, TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS LOS INFANTES (MENORES DE 14 AÑOS) EN LA L.F.T., EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO Y CONOCIENDO LA REALIDAD POR LA QUE ATRAVIESAN ESTE NUMEROSO EJERCITO DE PRESTADORES DE SERVICIOS, ADVERTIMOS QUE LAS PRESTACIONES A LA FECHA LOGRADAS A FAVOR DE LOS MAYORES DE 14 Y MENORES DE 16 AÑOS SON INSUFICIENTES A CAMBIO DE SU TRABAJO POR LO QUE NOS PRONUNCIAMOS POR LA REDACCIÓN DE ARTÍCULOS QUE SOLUCIONEN LA PROBLEMÁTICA, TALES COMO:

LA CREACIÓN DE UN ARTÍCULO QUE ESTABLEZCA UNA DEFINICIÓN APEGADA A LAS NECESIDADES DE NUESTRO TIEMPO.

6.- LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO CON LA INTENSIDAD CUIDADO Y ESmero INVARIABLEMENTE PERMITIRÁ QUE EL HÁBITO DEL ESTUDIO SE MANEJE EN FORMA PARALELA, CON LO QUE SE RECOMIENDA QUE QUIENES UTILIZAN A ESTE TIPO DE TRABAJADORES, REALICEN PERMANENTEMENTE -- CAMPAÑAS Y CRUZADAS PARA QUE EL MENOR CONTINÚE -- CON SUS ESTUDIOS, Y POR NINGÚN MOTIVO LOS ABANDONE.

7.- SUGERIMOS QUE LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS VACACIONES ANUALES PAGADAS DE 18 DÍAS LABORABLES POR LO MENOS, Y COMO UN ESTÍMULO POR SUS SERVICIOS PRESTADOS, DEBERÁN INCREMENTARSE EN LA PROPORCIÓN QUE CONTIENE POR EL MISMO CONCEPTO EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY LABORAL, DURANTE EL TIEMPO -- QUE EN SU CARÁCTER DE TRABAJADORES MENORES PERMANEZCAN AL SERVICIO DE UN PATRÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE ESTOS TRABAJADORES AL CUMPLIR SUS 16 AÑOS DE EDAD, CONTINUARAN PRESTANDO SUS SERVICIOS AL PATRÓN EMPLEADOR COMO SUCEDE Y EN UN ACTO DE JUSTICIA SOCIAL MUY MEREcido EN SU BENEFICIO, NOS INCLINAREMOS A QUE SU ANTIGÜEDAD -

EFFECTIVA GENERADA, SE LES RESPETE Y POR ESTE MOTIVO NO SE VEA INTERRUPTA, LO QUE PERMITIRÁ COMPUTAR--SELAS EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DEL DISFRUTE DE LA PRESTACIÓN VACACIONAL, UBICÁNDOLOS DE ACUERDO A SU NUEVO CARÁCTER DE TRABAJADORES Y QUE EN NINGÚN MOMENTO INICIARÁ EL DISFRUTE DE ESTA PRESTACIÓN CON 6 DÍAS LABORABLES; SINO DE ACUERDO A LO PREVISTO Y SEÑALADO EN EL ARTÍCULO DE LA LEY LABORAL YA MENCIONADO.

8.- PARA LA PROTECCIÓN MUY NECESARIA DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS INGRESOS DE LOS MENORES TRABAJADORES, CREEMOS OPORTUNO Y CONVENIENTE, QUE LOS CENTROS COMERCIALES DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS LA GRAN MAYORÍA, SE LES DEBE PERMITIR ADQUISICIÓN DE MERCANCÍA Y PREFERENTEMENTE ARTÍCULOS Y UNIFORMES ESCOLARES, A PRECIOS MUY RAZONABLES; Y PENSANDO QUE OTROS LO HACEN EN DISTINTAS FUENTES DE TRABAJO, ÉSTOS SE LES CREARA PARA EL MISMO OBJETIVO, UNA TIENDA QUE LES OFREZCA ARTÍCULOS QUE DESEEN ADQUIRIR A PRECIOS MÁS BAJOS DE LOS QUE HAY EN EL MERCADO.

9.- ATENTOS A LO PREVISTO Y SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 356 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN LA QUE DISPO

NE QUE "SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES", CONSIDERAMOS QUE LA POSICIÓN QUE EL MENOR-TRABAJADOR GUARDA DURANTE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, QUEDA PROTEGIDA, PUES LA LEY LABORAL-EN SU ARTÍCULO 362, DETERMINA QUE "PUEDEN FORMAR PARTE DE LOS SINDICATOS LOS TRABAJADORES MAYORES DE CATORCE AÑOS", CON LA RESTRICCIÓN CONTENIDA - EN SU ARTÍCULO 372, "NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LA DIRECTIVA DE LOS SINDICATOS:

- I. LOS TRABAJADORES MENORES DE DIECISÉIS AÑOS; Y
- II. LOS EXTRANJEROS.

DE TAL MODO QUE LA FUNCIÓN SINDICAL A FAVOR DE ESTOS TRABAJADORES QUEDA CUMPLIDA.

- 10.- DEBEMOS FIJAR NUESTRA ATENCIÓN Y PUGNAREMOS PORQUE EN LOS ALEJADOS Y MARGINADOS CENTROS RURALES, DONDE ES MUY NOTORIO QUE LA POBLACIÓN INFANTIL, DENTRO DE SUS MUCHAS CARENCIAS, SE LEVANTA LA IMPERIOSA NECESIDAD DE DOTARLOS DE CENTROS ESCOLARES QUE LES IMPARTAN LA EDUCACIÓN PRIMARIA BÁSICA, SIMULTÁ

NEAMENTE CON EL APRENDIZAJE DE ALGÚN OFICIO O ACTIVIDAD QUE LE PERMITA ESTAR PREPARADO Y EMPLEARSE EN SU LUGAR DE ORIGEN O RESIDENCIA, CON LO QUE SE EVITARÍA SU TRASLADO A POBLACIONES URBANAS Y EL CRECIMIENTO DE ESTAS EN FORMA ANÁRQUICA Y DESORBITADA.

- 1).- ALONSO GARCIA, Manuel., Curso del Derecho del Trabajo. Editorial Ariel., Sin Lugar de Edición 1967.
- 2).- BERMUDEZ CISNEROS, M., Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo. Editorial Cárdenas, México 1978.
- 3).- CALDERA, Rafael., Derecho del Trabajo. Editorial El Ateneo Buenos Aires 1975.
- 4).- CANTON MOLLER, Miguel., Los Trabajos Especiales en La Ley Laboral Mexicana. Editorial Cárdenas, México 1977.
- 5).- CASTORENA J., José., Manual de Derecho Obrero. Editorial Fuentes Impresores S.A., México 1973.
- 6).- CAVAZOS FLORES, Baltazar., (Coordinador) El Derecho Laboral en Latinoamérica. Editorial Trillas, México 1981.
- 7).- CAVAZOS FLORES, Baltazar., 35 Lecciones de Derecho Laboral. Editorial Trillas, México 1985.
- 8).- CHAVEZ OROZCO, Luis., Historia Económica y Social de México. Editorial
- 9).- CUEVA Mario DE LA., El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I y II, Editorial Porrúa S.A., México 1982.
- 10).- DAVALOS, José., Derecho del Trabajo I. Editorial Porrúa S.A. México 1985.
- 11).- DE BUEN, Nestor., Derecho de Trabajo. Tomo I y II, Editorial Porrúa S.A. México 1974.
- 12).- DESPOTIN A., Luis., Derecho de Trabajo. Editorial Claridad, Buenos Aires 1957.
- 13).- GOMEZ NAVA, Leonardo., Apuntes para la Historia de la Educación de México. Escuela Normal Superior. México -- 1963.
- 14).- GOMEZ Orlando, GOTTSCHALK, Elson., Curso de Derecho del Trabajo. Tomos I y II. Traductor BERMUDEZ C., Miguel, Editorial Cárdenas, México 1939.
- 15).- GOMEZ RODRIGUEZ, Gudelia., Los Problemas de la Adolescencia en el Mercado de Trabajo. Boletín del Instituto Técnico del Trabajo, año 2 número 2, México 1957.
- 16).- KASKEL, Walter y DERSCH, Hermann., Derecho del Trabajo. Editorial Roque Depalma, Buenos Aires 1961.
- 17).- MIROLO, Rene R., Los Descansos del Trabajador. Editorial Cárdenas, México 1972.

- 18).- MUÑOZ RAMON, Roberto, Derecho del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa S.A., México 1983.
- 19).- PEREZ BOTIJA Eugenio., El Derecho del Trabajo. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1947.
- 20).- PORRAS Y LOPEZ, Armando., Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Textos Universitarios, México 1975.
- 21).- RAYON, Enrique., La Jornada del Trabajo en los Países de la C.E.E. Editorial Ministerio del Trabajo, Madrid 1980.
- 22).- TENASUCK, Rafael y MORALES S., Hugo Italo., Derecho-Procesal del Trabajo, Editorial Trillas, México 1986
- 23).- TRUEBA URBINA, Alberto., Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa S.A. México 1975.
- 24).- TRUEBA URBINA, Alberto., El Nuevo Artículo 123, -- Editorial Porrúa S.A., México 1976.
- 25).- VAZQUEZ V., Genaro., Doctrinas y Realidades en la - Legislación para los Indios. Leyes de Burgos 1517.
- 26).- VILLA, José Ma., Manual del Trabajo, Editorial Bosch. Barcelona 1950.

OTRAS FUENTES

- 1).- ATWOOD, Roberto., Diccionario Jurídico, Editorial Librería Bazán, México 1982.
- 2).- BAYON SERRAT, Ramon, Diccionario Laboral, Editorial Reus, 1969.
- 3).- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Tomos II, VI y VIII, UNAM, México 1984.
- 4).- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomos VII, XVII, XXV y XXVI, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1967.
- 5).- ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, El Trabajo de Los Niños, Suiza 1980.
- 6).- ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, El Trabajo In fantil, Manual de Información, Suiza 1987.
- 7).- PINA, Rafael DE., Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa S.A. México 1983.

- 1).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Ediciones Andrade, S.A. México 1987.
- 2).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Ediciones Andrade, S.A. México 1987.

A N E X O

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

" CONVENIO SOBRE LA EDAD MINIMA "

" EL 1° CONVENIO QUE ESTABLECIÓ LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO FUE EL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (INDUSTRIA) 1919.

EL 2° CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (TRABAJO MARÍTIMO) 1920.

EL 3° CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (AGRICULTURA) 1921.

EL 4° CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (PAÑOLEROS Y FOGONEROS) 1921.

EL 5° CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (TRABAJOS NO INDUSTRIALES) 1932.

EL 6° CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (TRABAJO MARÍTIMO) 1936.

EL 7° CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (INDUSTRIA) 1937.

EL 8° CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (TRABAJOS NO INDUSTRIALES) 1937.

EL 9° CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (PESCADORES) 1959.

EL 10° CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (TRABAJO SUBTERRÁNEO) 1965.

Y POR ÚLTIMO EL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA DE 1973",

EL CUAL ANALIZAMOS POR SER EL MÁS RECIENTE Y COMPRENDER EN GRAN PARTE LOS PUNTOS MÁS SOBRESALIENTES DE LOS CONVENIOS ANTES MENCIONADOS.

DICHA CONFERENCIA FUE CONVOCADA EN GINEBRA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Y CONSAGRADA EN ESTA CIUDAD EL 6 DE JUNIO DE 1973 EN SU QUINCUGÉSIMA OCTAVA REUNIÓN, EL CUAL CONSTA DE 18 ARTÍCULOS.

"ARTÍCULO 1.

TODO MIEMBRO PARA EL CUAL ESTE EN VIGOR EL PRESENTE CONVENIO SE COMPROMETE A SEGUIR UNA POLÍTICA NACIONAL QUE ASEGURE LA ABOLICIÓN EFECTIVA DEL TRABAJO DE LOS NIÑOS Y ELEVE PROGRESIVAMENTE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL ----

EMPLEO O AL TRABAJO A UN NIVEL QUE HAGA POSIBLE EL MÁS COMPLETO DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL DE LOS MENORES.

ARTÍCULO 2.

- 1.- TODO MIEMBRO QUE RATIFIQUE EL PRESENTE CONVENIO DEBERÁ ESPECIFICAR, EN UNA DECLARACIÓN ANEXA A SU RATIFICACIÓN LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN O AL TRABAJO EN SU TERRITORIO Y EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTES MATRICULADOS EN SU TERRITORIO; A RESERVA DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 A 8 DEL PRESENTE CONVENIO, NINGUNA PERSONA MENOR DE ESA EDAD DEBERÁ SER ADMITIDA AL EMPLEO O TRABAJAR EN OCUPACIÓN ALGUNA.
- 2.- TODO MIEMBRO QUE HAYA RATIFICADO EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ NOTIFICAR POSTERIORMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO MEDIANTE OTRA DECLARACIÓN QUE ESTABLECE UNA EDAD MÍNIMA MÁS ELEVADA, QUE LA QUE FIJO INICIALMENTE.
- 3.- LA EDAD MÍNIMA FIJADA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 1 DEL PRESENTE ARTÍCULO NO DEBERÁ SER INFERIOR A LA EDAD EN QUE CESA LA OBLIGACIÓN ESCOLAR, O EN TODO CASO, A 15 AÑOS.

4. NO OBSTANTE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 DE ESTE ARTÍCULO, EL MIEMBRO CUYA ECONOMÍA Y MEDIOS DE EDUCACIÓN ESTÉN INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS PODRÁ, PREVIA CONSULTA CON LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES INTERESADOS, SI TALES ORGANIZACIONES EXISTEN ESPECIFICAR INICIALMENTE UNA EDAD MÍNIMA DE 14 AÑOS.

5. CADA MIEMBRO QUE HAYA ESPECIFICADO UNA EDAD MÍNIMA DE 14 AÑOS CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO PRECEDENTE DEBERÁ DECLARAR EN LAS MEMORIAS-- QUE PRESENTE SOBRE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

A) QUE AÚN SUBSISTEN LAS RAZONES PARA TAL ESPECIFICACIÓN; O

B) QUE RENUNCIA AL DERECHO DE SEGUIR ACOGIÉNDOSE AL PÁRRAFO 1 ANTERIOR A PARTIR DE UNA FECHA DETERMINADA.

ARTÍCULO 3.

1. LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN A TODO TIPO DE EMPLEO O TRABAJO QUE POR SU NATURALEZA O LAS CONDICIONES EN QUE SE REALICE PUEDA RESULTAR PELIGROSO PARA LA SALUD, LA SEGURIDAD O LA MORALIDAD DE LOS MENORES NO DEBERÁ SER INFERIOR A 18 AÑOS.
2. LOS TIPOS DE EMPLEO O DE TRABAJO A QUE SE APLICA EL PÁRRAFO 1 DE ESTE ARTÍCULO SERÁN DETERMINADOS POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL O POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PREVIA CONSULTA CON LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES INTERESADAS, CUANDO TALES ORGANIZACIONES EXISTAN.
3. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA LEGISLACIÓN NACIONAL O LA AUTORIDAD COMPETENTE, PREVIA CONSULTA CON LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES INTERESADAS, CUANDO TALES ORGANIZACIONES EXISTAN, PODRÁN AUTORIZAR EL EMPLEO O EL TRABAJO A PARTIR DE LA EDAD DE 16 AÑOS, SIEMPRE QUE QUEDEN PLENAMENTE GARANTIZADAS LA SALUD, LA SEGURIDAD Y LA MORALIDAD DE LOS ADOLECENTES, Y --

QUE ÉSTOS HAYAN RECIBIDO INSTRUCCIÓN O FORMACIÓN PROFESIONAL ADECUADA Y ESPECÍFICA EN LA RAMA DE ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 4

1. SI FUERE NECESARIO, LA AUTORIDAD COMPETENTE, PREVIA CONSULTA CON LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES, CUANDO TALES ORGANIZACIONES EXISTAN, PODRÁ EXCLUIR DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO A CATEGORÍAS LIMITADAS DE EMPLEOS O TRABAJOS RESPECTO DE LOS CUALES SE PRESENTEN PROBLEMAS ESPECIALES E IMPORTANTES DE APLICACIÓN.
2. TODO MIEMBRO QUE RATIFIQUE EL PRESENTE CONVENIO DEBERÁ ENUMERAR, EN LA PRIMERA MEMORIA SOBRE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO QUE PRESENTE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LAS CATEGORÍAS QUE HAYA EXCLUIDO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 1 DE ESTE ARTÍCULO, EXPLICANDO LOS MOTIVOS DE DICHA EXCLUSIÓN Y DEBERÁ INDICAR EN MEMORIAS POSTERIORES EL ---

ESTADO DE SU LEGISLACIÓN Y PRACTICA RESPECTO DE LAS CATEGORÍAS EXCLUIDAS Y LA MEDIDA EN QUE APLICA O SE PROPONE APLICAR EL PRESENTE CONVENIO A TALES CATEGORÍAS .

3. EL PRESENTE ARTÍCULO NO AUTORIZA A EXCLUIR DE LA -- APLICACIÓN DEL CONVENIO LOS TIPOS DE EMPLEO O TRABAJO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3.

ARTÍCULO 5.

1. EL MIEMBRO CUYA ECONOMÍA Y CUYOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESTÉN INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS PODRÁ, PREVIA CONSULTA CON LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES, CUANDO TALLAS ORGANIZACIONES EXISTAN, LIMITAR INICIALMENTE EL CAMPO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.
2. TODO MIEMBRO QUE SE ACOJA AL PÁRRAFO 1 DEL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁ DETERMINAR, EN UNA DECLARACIÓN ANEXA A SU RATIFICACIÓN LAS RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA O LOS TIPOS DE EMPRESA A LOS CUALES APLICARÁ LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONVENIO.

3. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONVENIO DEBERÁN SER APLICABLES, COMO MÍNIMO, A: MINAS Y CANTERAS; INDUSTRIAS MANUFACTURERAS; CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE -- ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA; SANEAMIENTO; TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES, Y PLANTACIONES Y - OTRAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS QUE PRODUZCAN PRINCIPALMENTE CON DESTINO AL COMERCIO, CON EXCLUSIÓN DE LAS EMPRESAS FAMILIARES O DE PEQUEÑAS DIMENSIONES - QUE PRODUZCAN PARA EL MERCADO LOCAL Y QUE NO EMPLEEN REGULARMENTE TRABAJADORES ASALARIADOS.

4. TODO MIEMBRO QUE HAYA LIMITADO EL CAMPO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO AL AMPARO DE ESTE ARTÍCULO:

A) DEBERÁ INDICAR EN LAS MEMORIAS QUE PRESENTE EN - VIRTUD DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO LA SITUACIÓN GENERAL DEL EMPLEO O DEL TRABAJO DE LOS MENORES Y DE LOS NIÑOS EN LAS RAMAS DE ACTIVIDAD - QUE ESTÉN EXCLUIDAS DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y LOS PROGRESOS QUE HAYA LOGRADO HACIA UNA APLICACIÓN MÁS EXTENSA DE LAS DISPO

SICIONES DEL PRESENTE CONVENIO;

B) PODRÁ EN TODO MOMENTO EXTERNDER EL CAMPO DE APLICACIÓN MEDIANTE UNA DECLARACIÓN ENVIADA AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 6.

EL PRESENTE CONVENIO NO SE APLICARÁ AL TRABAJO EFECTUADO POR LOS NIÑOS O LOS MENORES EN LAS ESCUELAS - DE ENSEÑANZA GENERAL PROFESIONAL O TÉCNICA O EN --- OTRAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN NI AL TRABAJO EFECTUADO POR PERSONAS DE POR LO MENOS 14 AÑOS DE EDAD - EN LAS EMPRESAS, SIEMPRE QUE DICHO TRABAJO SE LLEVE A CABO SEGÚN LAS CONDICIONES PRESCRITAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PREVIA CONSULTA CON LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES, CUANDO TALES ORGANIZACIONES EXISTAN, Y SEA PARTE INTEGRANTE DE:

A) UN CURSO DE ENSEÑANZA O FORMACIÓN DEL QUE SEA --

PRIMORDIALMENTE RESPONSABLE UNA ESCUELA O INSTITUCIÓN DE FORMACIÓN;

B) UN PROGRAMA DE FORMACIÓN QUE SE DESARROLLO ENTERA- O FUNDAMENTALMENTE EN UNA EMPRESA Y QUE HAYA SIDO- APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; O

C) UN PROGRAMA DE ORIENTACIÓN, DESTINADA A FACILITAR- LA ELECCIÓN DE UNA OCUPACIÓN O DE UN TIPO DE FORMA- CIÓN.

ARTICULO 7.

1. LA LEGISLACIÓN NACIONAL PODRÁ PERMITIR EL EMPLEO O EL- TRABAJO DE PERSONAS DE 13 A 15 AÑOS DE EDAD EN TRABA-- JOS LIGEROS, A CONDICIÓN DE QUE ÉSTOS:

A) NO SEAN SUSCEPTIBLES DE PERJUDICAR SU SALUD O DESA- RROLLO; Y

B) NO SEAN DE TAL NATURALEZA QUE PUEDAN PERJUDICAR SU- ASISTENCIA A LA ESCUELA, SU PARTICIPACIÓN EN PROGRA- MAS DE ORIENTACIÓN O FORMACIÓN PROFESIONAL APROBA-- DOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O EL APROVECHAMIENT- TO DE LA ENSEÑANZA QUE RECIBEN.

2. LA LEGISLACIÓN NACIONAL PODRÁ TAMBIÉN PERMITIR EL EMPLEO O EL TRABAJO DE PERSONAS DE 15 AÑOS DE EDAD - POR LO MENOS, SUJETAS AÚN A LA OBLIGACIÓN ESCOLAR - EN TRABAJOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS APARTADOS A Y B DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

3. LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINARÁ LAS ACTIVIDADES EN QUE PODRÁ AUTORIZARSE EL EMPLEO O EL TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL PRESENTE ARTÍCULO Y PRESCRIBIRÁ EL NÚMERO DE HORAS Y LAS CONDICIONES EN QUE PODRÁ LLEVARSE A CABO DICHO EMPLEO O TRABAJO.

4. NO OBSTANTE LAS DISPOSICIONES DE LOS PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL PRESENTE ARTÍCULO, EL MIEMBRO QUE SE HAYA ACOGIDO A LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 2 PODRÁ DURANTE EL TIEMPO EN QUE CONTINÚE ACOGIÉNDOSE A DICHAS DISPOSICIONES, SUBSTITUIR LAS EDADES DE 13 Y 15 AÑOS, EN EL PÁRRAFO 1 DEL PRESENTE ARTÍCULO, - POR LAS EDADES DE 12 Y 14 AÑOS, Y LA EDAD DE 15 --- AÑOS, EN EL PÁRRAFO 2 DEL PRESENTE ARTÍCULO, POR LA EDAD DE 14 AÑOS.

ARTÍCULO 8.

- 1.- LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ CONCEDER, PREVIA CONSULTA CON LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y TRABAJADORES INTERESADAS, CUANDO TALES ORGANIZACIONES EXISTAN, POR MEDIO DE PERMISOS INDIVIDUALES, EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE SER ADMITIDO AL EMPLEO O DE TRABAJAR QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE CONVENIO, CON FINALIDADES TALES COMO PARTICIPAR EN REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS.

- 2.- LOS PERMISOS ASI CONCEDIDOS LIMITARÁN EL NÚMERO DE HORAS DEL EMPLEO O TRABAJO OBJETO DE ESOS PERMISOS Y PRESCRIBIRÁN LAS CONDICIONES EN QUE PUEDE LLEVARSE A CABO.

ARTÍCULO 9.

- 1.- LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERÁ PREVER TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS, INCLUSO EL ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES APROPIADAS, PARA ASEGURAR LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONVENIO.

- 2.- LA LEGISLACIÓN NACIONAL O LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBERÁN DETERMINAR LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL --

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE DEN EFECTO AL PRESENTE CONVENIO.

3. LA LEGISLACIÓN NACIONAL O LA AUTORIDAD COMPETENTE PRESCRIBIRÁ LOS REGISTROS U OTROS DOCUMENTOS QUE EL EMPLEADOR DEBERÁ LLEVAR Y TENER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ESTOS REGISTROS DEBERÁN INDICAR EL NOMBRE Y APELLIDOS Y LA EDAD O FECHA DE NACIMIENTO, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, DE TODAS LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EMPLEADOS POR ÉL O QUE TRABAJEN PARA ÉL.

ARTÍCULO 10.

1. EL PRESENTE CONVENIO MODIFICA, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO, EL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (INDUSTRIA), 1919; EL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (TRABAJO MARÍTIMO), 1936, EL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (AGRICULTURA), 1921; CONVENIO SOBRE LA MÍNIMA (PAÑOLEROS Y FOGONEROS), 1921; EL CONVENIO ---

SOBRE LA EDAD MÍNIMA (TRABAJOS NO INDUSTRIALES), 1932; EL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (TRABAJO MARÍTIMO), - 1936; EL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (TRABAJOS NO - INDUSTRIALES), 1937; EL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (TRABAJOS NO INDUSTRIALES), EL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (PESCADORES), 1959 Y EL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (TRABAJOS SUBTERRÁNEOS), 1965.

2. AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE CONVENIO, EL CONVENIO- (REVISADO) SOBRE LA EDAD MÍNIMA (TRABAJO MARÍTIMO), - 1936; EL CONVENIO (REVISADO) SOBRE LA EDAD MÍNIMA --- (TRABAJOS NO INDUSTRIALES), 1937; EL CONVENIO SOBRE - LA EDAD MÍNIMA (PESCADORES), 1959, Y EL CONVENIO SO-- BRE LA EDAD MÍNIMA (TRABAJO SUBTERRÁNEO) 1965 NO CESA RÁN DE ESTAR ABIERTOS A NUEVAS RATIFICACIONES.

3. EL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (INDUSTRIA), 1919; - EL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (TRABAJO MARÍTIMO), - 1920; EL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (AGRICULTURA)- 1921, Y EL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (PAÑOLEROS Y FOGONEROS), 1921, CESARÁN DE ESTAR ABIERTOS A NUEVAS- RATIFICACIONES CUANDO TODOS LOS ESTADOS PARTES EN LOS

MISMOS HAYAN DADO SU CONSENTIMIENTO A ELLA MEDIAN-
TE LA RATIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO O MEDIAN-
TE DECLARACIÓN COMUNICADA AL DIRECTOR GENERAL DE -
LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

4. CUANDO LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONVENIO HAYAN
SIDO ACEPTADAS:

A) POR UN MIEMBRO QUE SEA PARTE EN EL CONVENIO ---
(REVISADO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (INDUSTRIA), 1937,-
Y QUE HAYA FIJADO UNA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL -
EMPLEO NO INFERIOR A 15 AÑOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO
2 DEL PRESENTE CONVENIO, ELLO IMPLICARÁ, IPSO -
JURE, LA DENUNCIA INMEDIATA DE ESTE CONVENIO.

B) CON RESPECTO AL EMPLEO NO INDUSTRIAL TAL COMO -
SE DEFINE EN EL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA ----
(TRABAJOS NO INDUSTRIALES), 1932, POR UN MIEMBRO -
QUE SEA PARTE EN ESE CONVENIO, ELLO IMPLICARÁ, ---
IPSO JURE, LA DENUNCIA INMEDIATA DE ESE CONVENIO.

C) CON RESPECTO AL EMPLEO NO INDUSTRIAL TAL COMO -
SE DEFINE EN EL CONVENIO (REVISADO) SOBRE LA EDAD-

MÍNIMA (TRABAJOS NO INDUSTRIALES), 1937, POR UN --
MIEMBRO QUE SEA PARTE EN ESE CONVENIO, Y SIEMPRE -
QUE LA EDAD MÍNIMA FIJADA EN CUMPLIMIENTO DEL AR--
TÍCULO 2 DEL PRESENTE CONVENIO NO SEA INFERIOR A -
15 AÑOS, ELLO IMPLICARÁ, IPSO JURE, LA DENUNCIA IN
MEDIATA DE ESE CONVENIO.

D) CON RESPECTO AL TRABAJO MARÍTIMO, POR UN MIEMBRO
QUE SEA PARTE EN EL CONVENIO (REVISADO) SOBRE LA --
EDAD MÍNIMA (TRABAJO MARÍTIMO), 1936, Y SIEMPRE QUE
SE HAYA FIJADO UNA EDAD MÍNIMA NO INFERIOR A 15 ---
AÑOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE --
CONVENIO O QUE EL MIEMBRO ESPECIFIQUE QUE EL AR----
TÍCULO 3 DE ESTE CONVENIO SE APLICA AL TRABAJO MARÍ
TIMO, ELLO IMPLICARÁ, IPSO JURE, LA DENUNCIA INME--
DIATA DE ESE CONVENIO.

E) CON RESPECTO AL EMPLEO EN LA PESCA MARÍTIMA, POR
UN MIEMBRO QUE SEA PARTE EN EL CONVENIO SOBRE LA --
EDAD MÍNIMA (PESCADORES), 1959, Y SIEMPRE QUE SE --
HAYA FIJADO UNA EDAD MÍNIMA NO INFERIOR A 15 AÑOS--
EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE CONVENIO

O QUE EL MIEMBRO ESPECIFIQUE QUE EL ARTÍCULO 3 DE ESTE CONVENIO SE APLICA EL EMPLEO EN LA PESCA MARÍTIMA, ELLO IMPLICARÁ, IPSO JURE, LA DENUNCIA INMEDIATA DE ESE CONVENIO.

F) POR UN MIEMBRO QUE SEA PARTE EN EL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (TRABAJO SUBTERRÁNEO), 1965, Y QUE HAYA FIJADO UNA EDAD MÍNIMA NO INFERIOR A LA DETERMINADA EN VIRTUD DE ESE CONVENIO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE CONVENIO O QUE ESPECIFIQUE QUE TAL EDAD SE APLICA AL TRABAJO SUBTERRÁNEO EN LAS MINAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 3 DE ESTE CONVENIO, ELLO IMPLICARÁ, IPSO JURE, LA DENUNCIA INMEDIATA DE ESE CONVENIO, AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE CONVENIO.

5. LA ACEPTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONVENIO.

A) IMPLICARÁ LA DENUNCIA DEL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (INDUSTRIA), 1919, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 12.

B) IMPLICARÁ LA DENUNCIA DEL CONVENIO SOBRE LA --
EDAD MÍNIMA (AGRICULTURA), 1921, DE CONFORMIDAD--
CON SU ARTÍCULO 9.

C) CON RESPECTO AL TRABAJO MARÍTIMO, IMPLICARÁ LA
DENUNCIA DEL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (TRABA
JO MARÍTIMO), 1920, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO
10, Y DEL CONVENIO SOBRE LA EDAD MÍNIMA (PAÑOLEROS
Y FOGONEROS), 1921, DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO
12, AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE CONVENIO.

ARTÍCULO 11.

LAS RATIFICACIONES FORMALES DEL PRESENTE CONVENIO -
SERÁN COMUNICADAS, PARA SU REGISTRO, AL DIRECTOR GE
NERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 12.

1. ESTE CONVENIO OBLIGARÁ ÚNICAMENTE A AQUELLOS MIEM--
BROS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO -
CUYAS RATIFICACIONES HAYA REGISTRADO EL DIRECTOR --

GENERAL.

2. ENTRARÁ EN VIGOR 12 MESES DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE LAS RATIFICACIONES DE 2 MIEMBROS HAYAN SIDO REGISTRADAS POR EL DIRECTOR GENERAL.
3. DESE DICHO MOMENTO, ESTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR, PARA CADA MIEMBRO, 12 MESES DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE HAYA SIDO REGISTRADA SU RATIFICACIÓN.

ARTÍCULO 13.

1. TODO MIEMBRO QUE HAYA RATIFICADO ESTE CONVENIO PODRÁ DENUNCIARLO A LA EXPIRACIÓN DE UN PERÍODO DE 10 AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PUESTO INICIALMENTE EN VIGOR, MEDIANTE UN ACTA COMUNICADA, PARA SU REGISTRO, AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA DENUNCIA NO SURTIRÁ EFECTO HASTA UN AÑO DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE SE HAYA REGISTRADO.
2. TODO MIEMBRO QUE HAYA RATIFICADO ESTE CONVENIO Y QUE,

EN EL PLAZO DE UN AÑO DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DEL PERÍODO DE 10 AÑOS MENCIONADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, NO HAGA USO DEL DERECHO DE DENUNCIA PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO QUEDARÁ OBLIGADO DURANTE UN NUEVO PERÍODO DE 10 AÑOS, Y EN LO SUCESIVO PODRÁ DENUNCIAR ESTE CONVENIO A LA EXPIRACIÓN DE CADA PERÍODO DE 10 AÑOS, EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 14.

1. EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO NOTIFICARÁ A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EL REGISTRO DE CUANTAS RATIFICACIONES, DECLARACIONES Y DENUNCIAS LE COMUNIQUEN LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.
2. AL NOTIFICAR A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN EL REGISTRO DE LA SEGUNDA RATIFICACIÓN QUE HAYA SIDO COMUNICADA EL DIRECTOR GENERAL LLAMARÁ LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOBRE LA FECHA EN QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL PRESENTE CONVENIO.

ARTÍCULO 15.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO COMUNICARÁ AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, A LOS EFECTOS DEL REGISTRO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 102 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, UNA INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE TODAS LAS RATIFICACIONES, DECLARACIONES Y ACTAS DE DENUNCIA QUE HAYA REGISTRADO DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES.

ARTÍCULO 16.

CADA VEZ QUE LO ESTIME NECESARIO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO - PRESENTARÁ A LA CONFERENCIA UNA MEMORIA SOBRE LA --- APLICACIÓN DEL CONVENIO, Y CONSIDERARÁ LA CONVENIENCIA DE INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONFERENCIA LA CUESTIÓN DE SU REVISIÓN TOTAL O PARCIAL.

ARTÍCULO 17.

1. EN CASO DE QUE LA CONFERENCIA ADOPTE UN NUEVO CONVENIO QUE IMPLIQUE UNA REVISIÓN TOTAL O PARCIAL DEL --

PRESENTE, Y A MENOS QUE EL NUEVO CONVENIO CONTENGA DISPOSICIONES EN CONTRARIO:

A) LA RATIFICACIÓN, POR UN MIEMBRO, DEL NUEVO CONVENIO REVISOR IMPLICARÁ IPSO JURE, LA DENUNCIA INMEDIATAMENTE DE ESTE CONVENIO, NO OBSTANTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 13, SIEMPRE - QUE EL NUEVO CONVENIO REVISOR HAYA ENTRADO EN VIGOR;

B) A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL - NUEVO CONVENIO REVISOR, EL PRESENTE CONVENIO CESARÁ DE ESTAR ABIERTO A LA RATIFICACIÓN POR LOS MIEMBROS.

2. ESTE CONVENIO CONTINUARÁ EN VIGOR EN TODO CASO, EN SU FORMA Y CONTENIDO ACTUALES PARA LOS MIEMBROS QUE LO HAYAN RATIFICADO Y NO RATIFIQUEN EL CONVENIO REVISOR.

ARTÍCULO 18.

LAS VERSIONES INGLESA Y FRANCESA DEL TEXTO DE ESTE -

CONVENIO SON IGUALMENTE AUTÉNTICAS".

HASTA EL MOMENTO DE ESTAR ELABORANDO ESTE TRABAJO -
DICHOS CONVENIOS SE ENCONTRABA RATIFICADOS POR LOS SI-
GUIENTES PAISES.

- 1.- REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
- 2.- ANTIGUA Y BARBUDA
- 3.- ARGELIA
- 4.- REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA
- 5.- BULGARIA
- 6.- COSTA RICA
- 7.- CUBA
- 8.- DOMINICA
- 9.- ESPAÑA
- 10.- FINLANDIA
- 11.- GRECIA
- 12.- GUAYANA
- 13.- HONDURAS
- 14.- IRAQ.
- 15.- IRLANDA
- 16.- ISRAEL
- 17.- ITALIA

- 18.- KENIA
- 19.- JAMAHIRIYA ARABE LIBIA
- 20.- NICARAGUA
- 21.- NIGER
- 22.- NORUEGA
- 23.- PAISES BAJOS
- 24.- POLONIA
- 25.- REPÚBLICA DEMOCRATICA ALEMANA
- 26.- RUMANIA
- 27.- RWANDA
- 28.- TOGO
- 29.- REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA
- 30.- UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS
- 31.- URUGUAY
- 32.- YUGOSLAVIA
- 33.- ZAMBIA

A ESTE RESPECTO ACLAREMOS QUE EL TOTAL DE LOS ----- PAISES INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO ES DE 154 Y COMO HA QUEDADO ESTABLECIDO-SOLO 33 PAISES HAN RATIFICADO DICHO CONVENIO LO QUE EQUIVALES A MENOS DEL 25% DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES A DICHO ORGANISMO.

COMO PODEMOS APRECIAR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO A TRAVES DE LOS AÑOS HA TRATADO DE COMBATIR EL PROBLEMA DE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO, LO -- CUAL NO SÓLO SUCEDE EN LOS PAISES TERCER MUNDISTAS SINO QUE TAMBIÉN SUCEDE EN LOS PAISES SUBDESARROLLADOS Y DESARROLLADOS EN GRANDES DIMENSIONES COMO ES EL CASO DE -- MÉXICO.

SE HA ESTABLECIDO QUE EL PROBLEMA FUNDAMENTAL SE ENCUENTRA DESDE EL PROPIO NACIMIENTO DEL INDIVIDUO, POR CARECER ESTE DE RECURSOS ECONÓMICOS QUE LE PERMITAN DESARROLLARSE NORMALMENTE; ESTOS NIÑOS EMPIEZAN A CONTRIBUIR -- AL GASTO FAMILIAR DESDE MUY TEMPRANA EDAD, LO QUE PROVOCA QUE SU MANO DE OBRA SEA MAL PAGADA Y EN OCASIONES -- LLEGA A CARECER ÉSTA LO MAS ELEMENTAL COMO PUEDE SER -- EL SEGURO DE ENFERMEDAD, ACCIDENTES, ETC.

Este libro se imprimió
en los talleres de:

**Servicios Técnicos
de Diseño e Impresión, S.A.**



#edi

Teléfonos:

• 598.49.42
